

REF: MEMORIAL RECURSO RAD: 11001400306220190117600

Sesco Global <sescoglobal01@gmail.com>

Lun 08/04/2024 9:20

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Memorial recurso (2).pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito como demandante en el proceso de la referencia, actuando en mi condición de actora en causa propia, comedidamente me permito enviar memorial del proceso 2019-1176 cuyas partes están compuestas por:

DTE: MARITZA GÓMEZ AGUDELO
MESA

DDO:JIMMY ENRIQUE ARIAS Y LIOMAR

Quedo atenta a sus comentarios. Cordialmente,

--

MARITZA GÓMEZ AGUDELO
Gerente
SESCO GLOBAL S.A.S.



Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente en el art. 20 de la ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

SESCO GLOBAL S.A.S. Carrera 27 A No. 53 – 06 Oficina 303 Bogotá, D.C.
Teléfonos: 7552067, 7552069 Celular: 314 471 9827
sescoglobal01@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2019-1176
DTE: MARITZA GÓMEZ AGUDELO
DDO: SANDRA JANETH PERALTA
LIOMAR MESA GIL
JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE AUTO
DEL 03 DE ABRIL DE 2024 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 04 DE ABRIL
DE 2024.**

Como demandante en el proceso de la referencia, actuando en mi condición de actora en causa propia, mediante el presente escrito, presento al señor Juez con el acostumbrado respeto, encontrándome dentro de los términos legales, **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO de APELACIÓN** del auto en referencia por:

- Declarar la terminación del proceso por desistimiento tactito:
- 1. Frente al primer punto el artículo 317 del estatuto procesal manifiesta en el numeral segundo:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Es decir, una especie de sanción aplicable a la parte que por incuria, descuido o negligencia.

Así las cosas, con el auto de fecha 03 de abril de 2024, me parece arbitrario y fuera de lugar, dado que, el auto de fecha 06 de julio de 2022, requirió a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de acuerdo al artículo 317 del Código General del Proceso, notifique a los demandados. Así las cosas, el señor **JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA**, fue notificado y mediante memorial enviado el día 18 de julio de 2022 se le informa al despacho que la notificación dio como resultado positivo e igualmente la notificación realizada a la señora **SANDRA JANNET PERALTA**, el día 21 de julio de 2022, se le comunica al juzgado que esta dio como resultado positivo, es decir se realizó dentro del término de los 30 días. Así las cosas, es evidente que se dio cumplimiento al aludido auto y en consecuencia mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, se dio por notificado al señor **JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA**, e igualmente se requirió a la parte demandante, realizar la notificación en debida forma.

El día 10 de agosto de 2023 se dio cumplimiento al aludido auto notificando mediante ley 2213 a la señora **SANDRA JANNET PERALTA**, dando como resultado positivo.

"La clave del éxito depende sólo de lo que podamos hacer de la mejor manera posible." H.W. Longfellow"

Maritza Gómez Agudelo

C.C. No.39757431

Por consiguiente, ha de concluirse que como demandante realice la carga procesal de notificar a los demandados y cumplir con los requerimientos ordenados por el juzgado.

Frente a la falta de notificación a la señora **LIOMAR MESA GIL**, es menester resaltar que no existía medidas cautelares para hacer efectivo el pago de la obligación y por ende no se insistió en el desgaste monetario de notificar, por esta razón desisto de efectuar la acción cambiaria a la aludida demandada.

2. Frente al segundo ítem, solicito no levantar las medidas cautelares toda vez que, el procedimiento se ha hecho en términos y no se figura descuido y negligencia.
3. No decretar el desglose de los documentos base de la acción por las mismas razones expuestas.
4. No procede la condena en costas.
5. No ordenar el archivo definitivo del expediente.
6. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente al señor Juez seguir adelante con la ejecución.

Del señor Juez, Atentamente,



MARITZA GÓMEZ AGUDELO

C.C. 39.757.431 de Bogotá

04/04/2024VFL

"La clave del éxito depende sólo de lo que podamos hacer de la mejor manera posible." H.W. Longfellow"

Sesco Global Sas Carrera 27 A No. 53 – 06 Oficina 303 Tel., 7552067/69

www.sescoglobalsas.com Bogotá, D.C

2019-1176

1 mensaje

Sesco Global <sescoglobal01@gmail.com>

18 de julio de 2022, 12:20

Para: "Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Por medio de la presente envío memorial del proceso 2019-1176, cuyas partes están compuestas por:

DTE: MARITZA GÓMEZ AGUDELO

DDO: JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA
LIOMAR MESA GIL
SANDRA JANNETH PERALTA VEGA

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente

--

MARITZA GÓMEZ AGUDELO

Gerente

SESCO GLOBAL S.A.S.



Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente en el art. 20 de la ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

SESCO GLOBAL S.A.S. Carrera 27 A No. 53 – 06 Oficina 303 Bogotá, D.C.
Teléfonos: 7552067, 7552069 Celular: 314 471 9827
sescoglobal01@gmail.com

 **notificación + Jimmy Arias.pdf**
1579K

SEÑOR
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
ANTERIORMENTE JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2019-1176
DTE: MARITZA GÓMEZ AGUDELO
DDO: JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA
LIOMAR MESA GIL
SANDRA JANNETH PERALTA VEGA

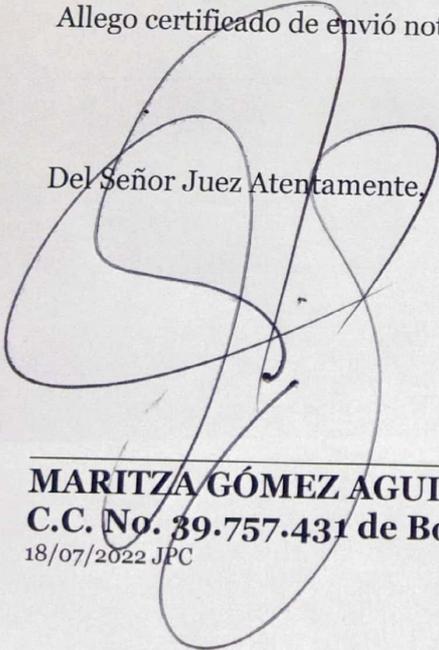
ASUNTO: REMISION CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL

Como demandante en el proceso de la referencia, en mi condición de actora en causa propia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez con el acostumbrado respeto, allego el respectivo aviso judicial de que trata el Art. 291 y 292 del C.G.P., debidamente diligenciado, en ejercicio de las facultades legales de La ley 2213 de 2022. artículo No. 8. Con resultado.

RESULTADO: POSITIVO

Allego certificado de envió notificación Ley 2213 de 2022, artículo No.8

Del Señor Juez Atentamente,


MARITZA GÓMEZ AGUDELO
C.C. No. 39.757.431 de Bogotá
18/07/2022 JPC

*"La Clave del Exito Depende Solo de lo que Podemos Hacer
de la Mejor Manera Posible"*



COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. CRA 37A # 25A 52 Piso 3 / BOGOTÁ
 Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-
 BOGOTÁ D.C.
 Pbx (601)2837914-3012419561
 Email gerencia@coldelivery.com
 Web www.coldelivery.com.co



CE00003243

Fecha Admisión
 2022-07-15 09:30:54
Ofic.Origin
 JOSACA S.A.S
 josacasm@hotmail.com

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA CRA 10 # 14-30 PS 14					DESTINATARIO: JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA DIRECCIÓN: JIMYARIAS1982@HOTMAIL.ES CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
MARITZA GOMEZ AGUDELO										
Radicado		Proceso		Artículo			Anexo			
2019-1176		Ejecutivo		Notificación Personal Ley 2213 de 2022			Mandamiento de Pago,			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	72000	9000			9000	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.: <input type="text"/>					Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/>		2. <input type="text"/> 3. <input type="text"/>			

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha 14 de julio de 2022

Señores: **JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA**
Dirección o correo: **jimmyarias1982@hotmail.es**
Ciudad: Bogotá.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARITZA GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO(A): JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA
LIOMAR MESA GIL
SANDRA JANNETH PERALTA VEGA

RADICACIÓN: 2019-1176

De conformidad con lo establecido La ley 2213 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, artículo 8 Notificaciones personales, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 16 de diciembre de 2019 del Juzgado 44 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá, anteriormente Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, Juzgado 44 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá, anteriormente Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, se encuentra ubicado en la carrera 10 # 14-30 piso 14 Edificio Hernando Morales Molina y correo electrónico cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. La ley 2213 de 2022 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe emitirlo a este correo sesco.comercial@gmail.com

Cordialmente,

MARITZA GÓMEZ AGUDELO
C.C. No. 39.757.431 de Bogotá.
14/07/2022 JPC



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Julio de 2022.
Envío #CE00003243.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
ANTERIORMENTE JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
empl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES
LEY 2213 DE 2022

Señor
NOMBRE: JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA
DIRECCIÓN: jimyyarias1982@hotmail.es
CIUDAD: BOGOTÁ D.C

Fecha
DD MM AAAA
14 / 07 / 2022

No. Radicación proceso	Naturaleza de proceso	Fecha providencia
2019-1176	EJECUTIVO	DD / MM / AAAA 16 / 12 / 2019

Demandante

Demandado

MARITZA GÓMEZ AGUDELO

JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA
LIOMAR MESA GIL
SANDRA JANNETH PERALTA VEGA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día **16/12/2019**, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pagó X, ORDENO citar lo ó dispuso proferida en el indicado proceso.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Parte-Interesada

Nombres y Apellidos

MARITZA GÓMEZ AGUDELO
Nombres y Apellidos

Firma

Firma
No. Cédula 39.757.431



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Julio de 2022.
Envío #CE00003243.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-01434-00

Bogotá D.C. 16 DEC 2019

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MARITZA GOMEZ AGUDELO** y en contra de **JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA, LIOMAR MESA GIL y SANDRA JEANNETH PERALTA VEGA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio visible a folio 2:

1. Por la suma de **\$7.000.000,00 M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 8 de mayo de 2018
2. Por los intereses moratorios sobre el componente de capital insoluto desde el 9 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente

SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.



lic.mia.com 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Julio de 2022. Envío #CE00003243.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce **MARITZA GÓMEZ AGUDELO** quien actúa a nombre propio (folio 1).

NOTIFIQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 129
Hoy 18 DIC 2019
La Secretaria

LFRG



Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Julio de 2022.
Envío #CE00003243.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE COLDELIVERY S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **CE00003243**, el **15 DE JULIO DE 2022**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: SESCOGLOBAL01@GMAIL.COM

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA / CRA 10 # 14-30 PS 14

DEMANDADO: JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA

NOTIFICADO: JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: jimmyarias1982@hotmail.es

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2019-1176

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 4

DEMANDANTE: MARITZA GOMEZ AGUDELO

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-07-15 09:35:06

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-07-19 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA: SI

LA NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **15 DE JULIO DE 2022**.

ELIZABETH NUÑEZ
GERENTE GENERAL





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE COLDELIVERY S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **CE00003243**, el **15 DE JULIO DE 2022**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: SESCOGLOBAL01@GMAIL.COM

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA / CRA 10 # 14-30 PS 14

DEMANDADO: JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA

NOTIFICADO: JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: jimyyarias1982@hotmail.es

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2019-1176

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 4

DEMANDANTE: MARITZA GOMEZ AGUDELO

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-07-15 09:35:06

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-07-19 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA: SI

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) **Fecha/Hora:** 2022-07-15 10:49:30

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 191.156.142.234

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **15 DE JULIO DE 2022**.

ELIZABETH NUÑEZ
GERENTE GENERAL



2019-1176

1 mensaje

Sesco Global <sescoglobal01@gmail.com>

21 de julio de 2022, 15:26

Para: "Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Por medio de la presente envío memorial del proceso 2019-1176, cuyas partes están compuestas por:

DTE: **MARITZA GÓMEZ AGUDELO**DDO: **SANDRA JANNETH PERALTA VEGA
JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA
LIOMAR MESA GIL**

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente

--

MARITZA GÓMEZ AGUDELO

Gerente

SESCO GLOBAL S.A.S.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente en el art. 20 de la ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

SESCO GLOBAL S.A.S. Carrera 27 A No. 53 – 06 Oficina 303 Bogotá, D.C.

Teléfonos: 7552067, 7552069 Celular: 314 471 9827

sescoglobal01@gmail.comRemitente notificado con
Mailtrack**292 + SANDRA PERALTA VEGA.pdf**

1466K

Señor
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2019-1176
DTE: MARITZA GÓMEZ AGUDELO
DDO: SANDRA JANNETH PERALTA VEGA
JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA
LIOMAR MESA GIL

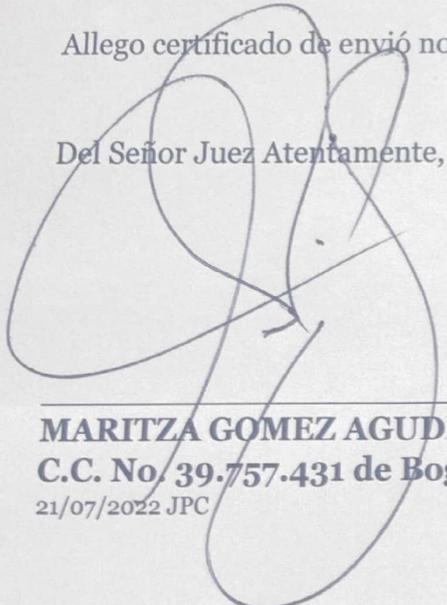
ASUNTO: REMISION CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Como demandante en el proceso de la referencia, actuando en mi condición de actora en causa propia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez con el acostumbrado respeto, que allego el respectivo aviso judicial de que trata el Art. 292 del C.G.P., debidamente diligenciado, en ejercicio de las facultades legales de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 artículo No. 8.

RESULTADO: POSITIVO(S)

Allego certificado de envió notificación 292 C.G.P. Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez Atentamente,



MARITZA GOMEZ AGUDELO
C.C. No. 39.757.431 de Bogotá
21/07/2022 JPC

*"La Clave del Exito Depende Solo de lo que Podamos Hacer
de la Mejor Manera Posible"*

Carrera 27A No. 53-06, Oficina 303, (1)7552067, (1)7552069. Barrio Galerías. Bogotá - Colombia



COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. CRA 37A # 25A 52 Piso 3 / BOGOTÁ
 Dir.Ofi.Ori Av jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C.-
 BOGOTÁ D.C.
 Pbx (601)2837914-3012419561
 Email gerencia@coldelivery.com
 Web www.coldelivery.com.co



CE00003244

Fecha Admisión
 2022-07-15 09:33:23
Ofic. Origen
 JOSACA S.A.S
 josacasm@hotmail.com

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ CRA 10 # 14-30 PS 14					DESTINATARIO: SANDRA JEANNETH PERALTA VEGA DIRECCIÓN: SANDRAPERALTA0404@GMAIL.COM CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR										
MARITZA GOMEZ AGUDELO										
Radicado		Proceso		Artículo			Anexo			
2019-1176		Ejecutivo		Notificación Personal Ley 2213 de 2022			Mandamiento de Pago,			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	72000	9000			9000	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:					Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>					

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha 14 de julio de 2022

Señores: **SANDRA JEANNETH PERALTA VEGA**
Dirección o correo: **sandraperalta0404@gmail.com**
Ciudad: Bogotá.

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **MARITZA GÓMEZ AGUDELO**
DEMANDADO(A): **JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA**
LIOMAR MESA GIL
SANDRA JANNETH PERALTA VEGA

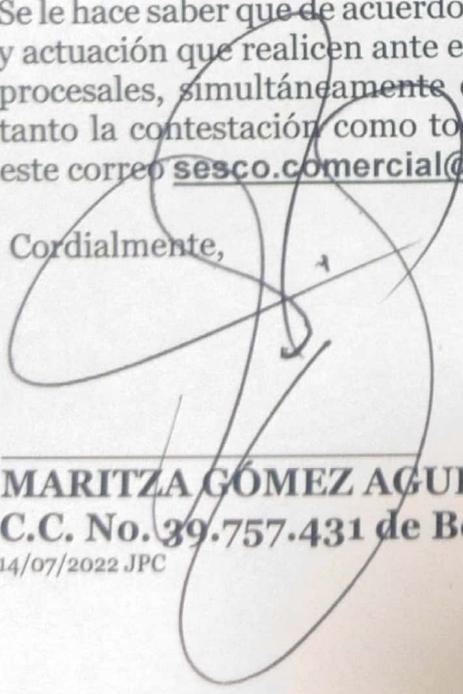
RADICACIÓN: **2019-1176**

De conformidad con lo establecido La ley 2213 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, artículo 8 Notificaciones personales, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 16 de diciembre de 2019 del Juzgado 44 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá, anteriormente Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, Juzgado 44 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá, anteriormente Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, se encuentra ubicado en la carrera 10 # 14-30 piso 14 Edificio Hernando Morales Molina y correo electrónico cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. La ley 2213 de 2022 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado de mitirlo a este correo sesco.comercial@gmail.com

Cordialmente,


MARITZA GÓMEZ AGUDELO
C.C. No. 39.757.431 de Bogotá.
14/07/2022 JPC


SERVICIO AL MÁS ALTO NIVEL

Lic.min.com. 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Julio de 2022.
Envío #CE00003244.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
ANTERIORMENTE JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
empl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES
LEY 2213 DE 2022 – ART. 292 C.G.P.**

Señor
NOMBRE: SANDRA JEANNETH PERALTA VEGA
DIRECCIÓN: sandraperalta0404@gmail.com
CIUDAD: BOGOTÁ D.C

Fecha
DD MM AAAA
14 / 07 / 2022

No. Radicación proceso	Naturaleza de proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2019-1176	EJECUTIVO	16 / 12 / 2019

Demandante

Demandado

MARITZA GÓMEZ AGUDELO

**JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA
LIOMAR MESA GIL
SANDRA JANNETH PERALTA VEGA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **16/12/2019**, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ORDENO citar lo ó dispuso proferida en el indicado proceso.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

MARITZA GÓMEZ AGUDELO
Nombres y Apellidos

Firma

Firma
No. Cédula 39.757.431



Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-01434-00

Bogotá D.C. 16 DEC 2019

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MARITZA GOMEZ AGUDELO** y en contra de **JIMMY ENRIQUE ARIAS PERALTA, LIOMAR MESA GIL y SANDRA JEANNETH PERALTA VEGA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio visible a folio 2:

1. Por la suma de **\$7.000.000,00 M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 8 de mayo de 2018
2. Por los intereses moratorios sobre el componente de capital insoluto desde el 9 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente

SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.



lic.mh.com 002890

Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Julio de 2022. Envío #CE00003244.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce **MARITZA GÓMEZ AGUDELO** quien actúa a nombre propio (folio 1).

NOTIFIQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 129
Hoy 18 DIC. 2019
La Secretaría



Lic.min.com. 002890 LFRQ

Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Julio de 2022.
Envío #CE00003244.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE COLDELIVERY S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **CE00003244**, el **15 DE JULIO DE 2022**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: SESCOGLOBAL01@GMAIL.COM

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA / CRA 10 # 14-30 PS 14

DEMANDADO: SANDRA JEANNETH PERALTA VEGA

NOTIFICADO: SANDRA JEANNETH PERALTA VEGA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: sandraperalta0404@gmail.com

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2019-1176

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 4

DEMANDANTE: MARITZA GOMEZ AGUDELO

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-07-15 09:35:06

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-07-19 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA: SI

LA NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **15 DE JULIO DE 2022**.

ELIZABETH NUÑEZ
GERENTE GENERAL



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS / PROCESO EJECUTIVO NO. 20220132400 / BOGOTÁ

Coronado Asociados <ca.propias@coronadoasociados.com.co>

Jue 11/04/2024 10:49

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO-AECSA VS RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ORIGEN:

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400306220220132400
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

SEÑOR
 JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

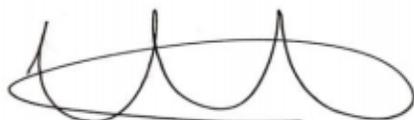
JUZGADO ORIGEN:

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
 RADICADO: 11001400306220220132400
 DEMANDANTE: AECSA S.A.S
 DEMANDADO: RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	RODRIGUEZ DURAN JUAN CARLOS					CAPITAL ACELERADO	\$ 12.910.937,00
CÉDULA	80117621						
OBLIGACIÓN	7834245					FECHA DE LIQUIDACIÓN	11/04/2024
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
28/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	3	\$ 12.910.937	\$ 32.900
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 12.910.937	\$ 342.505
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 12.910.937	\$ 356.580
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 12.910.937	\$ 378.622
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 12.910.937	\$ 392.632
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 12.910.937	\$ 408.088
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 12.910.937	\$ 415.628
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 12.910.937	\$ 421.876
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 12.910.937	\$ 409.119
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 12.910.937	\$ 403.265
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 12.910.937	\$ 398.653
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 12.910.937	\$ 391.587
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 12.910.937	\$ 383.232
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 12.910.937	\$ 365.516
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 12.910.937	\$ 353.466
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 12.910.937	\$ 347.697
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 12.910.937	\$ 326.794
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 12.910.937	\$ 326.671
1/03/2024	31/03/2024	33,3000%	2,4242%	2,4242%	30	\$ 12.910.937	\$ 312.985
1/04/2024	11/04/2024	33,0900%	2,4107%	2,4107%	11	\$ 12.910.937	\$ 114.124
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 6.881.939
SALDO INTERÉS DE MORA:				\$	6.881.939,35		
SALDO CAPITAL:				\$	12.910.937,00		
TOTAL LIQUIDACIÓN:				\$	19.792.876,35		

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
 C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
 T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PROCESO DE RADICADO N. 110014003062 2022 00990

Litigios <litigios@ldsabogados.com>

Lun 04/03/2024 13:16

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juanita Camargo <jcamargo@ldsabogados.com> 1 archivos adjuntos (354 KB)

10. LIQUIDACION DEL CREDITO ALIAR A MARZO 2024.pdf;

H. Juez

En uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, conforme habilitación legal del artículo 103 del Código General del Proceso, artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito presentar ante su H despacho memorial para su conocimiento y tramite.

Señor:

LUIS CAMILO PEÑA RINCON

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**EJECUTANTE:** HOUM COLOMBIA S.A.S**EJECUTADO:** ALIAR INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S**RADICADO:** 110014003062 –2022- 00990**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUANITA CAMARGO FRANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.177.584 de Bogotá D.C, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.017 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **HOUM COLOMBIA S.A.S.**, me permito presentar el siguiente memorial con el fin de:

De conformidad con el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del 29 de noviembre de 2023, se procede a presentar la Liquidación del Crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, de la factura electrónica N H-661 emitida el 30 de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día 13 de agosto de 2021, y factura electrónica No. H-811 emitida el 24 de agosto de 2021, cuya fecha de vencimiento fue el día 7 de septiembre de 2021.

Se adjunta memorial y sus anexos en formato PDF

Atentamente,



JUANITA CAMARGO FRANCO

C.C. No. 1.010.177.584,

T.P. 212.017 del C. S. de la J.

jcamargo@ldsabogados.com

litigios@ldsabogados.com

Señor:

LUIS CAMILO PEÑA RINCON

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: HOUM COLOMBIA S.A.S

EJECUTADO: ALIAR INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S

RADICADO: 110014003062 –2022- 00990

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUANITA CAMARGO FRANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.177.584 de Bogotá D.C, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.017 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **HOUM COLOMBIA S.A.S.**, me permito presentar el siguiente memorial con el fin de:

De conformidad con el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del 29 de noviembre de 2023, se procede a presentar la Liquidación del Crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, de la factura electrónica N H-661 emitida el 30 de julio de 2021, cuyo vencimiento fue el día 13 de agosto de 2021, y factura electrónica No. H-811 emitida el 24 de agosto de 2021, cuya fecha de vencimiento fue el día 7 de septiembre de 2021.

Para efectos de presentar la liquidación ruego al señor Juez tener en cuenta lo siguiente:

- a. El ejecutado, la sociedad ALIAR INVERSIONES Y PRROYECTOS S.A.S adeuda a la sociedad HOUM COLOMBIA S.A.S., las sumas contenidas en las facturas electrónicas H-661 y H-811.
- b. Dicha obligación clara, expresa y exigible contenida en la factura electrónica H-661 está discriminada de la siguiente manera:
 - Fecha de vencimiento: 13 de agosto de 2021
 - Capital insoluto: \$859.575,00
- c. Del mismo modo, la obligación clara, expresa y exigible contenida en la factura electrónica H-811 está discriminada de la siguiente manera:
 - Fecha de vencimiento: 07 de septiembre de 2021.
 - Capital insoluto: \$2.578.725,00
- d. El 29 de noviembre de 2023 el H. Despacho profirió la orden de seguir adelante con la ejecución, requiriendo a la parte ejecutante para liquidar el crédito.
- e. Así, para liquidar los intereses moratorios causados, desde las fechas de vencimiento de las respectivas facturas a la fecha de presentación de esta liquidación, se emplea la fórmula aritmética establecida por la Superintendencia Financiera en el Concepto 2008079262-001 de 02 de enero de 2009, la cual es:

“Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$[(1+i)^{1/12}-1]*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$[(1+i)^{1/365}-1]*100$$

Donde i = tasa efectiva anual¹³.

Conforme a lo expuesto, el interés moratorio equivale a 1,5 veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que se encuentra expresado en una tasa efectiva anual y para convertir esta tasa, que es anual, en meses o días, por cuanto se trata de una función exponencial y no lineal; es necesario aplicar las fórmulas expuestas en precedencia.

- f. La liquidación de intereses moratorios se tasa con el interés bancario corriente certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera.
- g. En virtud de lo anterior, deberá sumarse el valor del capital insoluto e intereses moratorios que en la factura electrónica h-661 están liquidados desde el 13 de agosto de 2021 al 04 de marzo de 2024 y en la factura electrónica H-811 están liquidados desde el 07 de septiembre de 2021 hasta el 4 de marzo de 2024, los cuales se calcularon sobre la tasa diaria aplicable al periodo liquidado, conforme a la fórmula establecida previamente y tal como se detalla en el **ANEXO No. 1 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

PETICIÓN

Declararse válida la presente liquidación del crédito, en donde el ejecutado ALIAR INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S debe a la ejecutante, HOUM COLOMBIA S.A.S., los siguientes conceptos de dinero:

- Por concepto de Capital insoluto factura electrónica H-661: \$859.575,00
- Por concepto de Capital insoluto factura electrónica H-811: \$2.578.725,00

- Por concepto de intereses moratorios factura electrónica H-661: \$667.831,09
- Por concepto de intereses moratorios factura electrónica H-811: \$1.962.886,20.

- Así las cosas, sumando los conceptos de capital más intereses moratorios el ejecutado le debe a HOUM COLOMBIA S.A.S., un total de: **\$3.490.292,29.**

III. ANEXOS:

Anexo No. 1. Liquidación del Crédito facturas H-811 y H-661.

Atentamente,



JUANITA CAMARGO FRANCO

C.C. Nd..010.177.584

T.P No. 212.017 del C. S de la J

jcamargo@ldsabogados.com

litigios@ldsabogados.com

ANEXO 1: LIQUIDACIÓN

a. Datos básicos

Modifique las celdas amarillas para realizar el cálculo:

Fecha de Vencimiento del pagaré	13-ago-21	Número de meses	31
Fecha de presentación de la propuesta	04-mar-24	Número de meses si pasa la fecha	32
Valor del mandamiento de pago	859.575,00		

b. Cálculo de los intereses moratorios respectivos

Período de la Tasa de Interés Moratorio			Base	Tasa diaria aplicable en ese periodo	Días de mora	Valor de interés moratorio	Interes bancario corriente
Transcurridos entre	Antes de	28-jul-06	859.575	0,056521%	-	-	
Ley 1066 de 2006							
Intereses se deben capitalizar a partir de esta fecha.							
Transcurridos entre	01-ene-20	y 31-ene-20	859.575	0,067988%	-	-	28,155%
Transcurridos entre	01-feb-20	y 29-feb-20	859.575	0,068917%	-	-	28,590%
Transcurridos entre	01-mar-20	y 31-mar-20	859.575	0,068565%	-	-	28,425%
Transcurridos entre	01-abr-20	y 30-abr-20	859.575	0,067731%	-	-	28,035%
Transcurridos entre	01-may-20	y 31-may-20	859.575	0,066120%	-	-	27,285%
Transcurridos entre	01-jun-20	y 30-jun-20	859.575	0,065894%	-	-	27,180%
Transcurridos entre	01-jul-20	y 31-jul-20	859.575	0,065894%	-	-	27,180%
Transcurridos entre	01-ago-20	y 31-ago-20	859.575	0,066443%	-	-	27,435%
Transcurridos entre	01-sep-20	y 30-sep-20	859.575	0,066637%	-	-	27,525%
Transcurridos entre	01-oct-20	y 31-oct-20	859.575	0,065797%	-	-	27,135%
Transcurridos entre	01-nov-20	y 30-nov-20	859.575	0,064987%	-	-	26,760%
Transcurridos entre	01-dic-20	y 31-dic-20	859.575	0,063751%	-	-	26,190%
Transcurridos entre	01-ene-21	y 31-ene-21	859.575	0,063295%	-	-	25,980%
Transcurridos entre	01-feb-21	y 28-feb-21	859.575	0,064012%	-	-	26,310%
Transcurridos entre	01-mar-21	y 31-mar-21	859.575	0,063588%	-	-	26,115%
Transcurridos entre	01-abr-21	y 30-abr-21	859.575	0,063262%	-	-	25,965%
Transcurridos entre	01-may-21	y 31-may-21	859.575	0,062968%	-	-	25,830%
Transcurridos entre	01-jun-21	y 30-jun-21	859.575	0,062936%	-	-	25,815%
Transcurridos entre	01-jul-21	y 31-jul-21	859.575	0,062837%	-	-	25,770%
Transcurridos entre	01-ago-21	y 31-ago-21	859.575	0,063034%	18	9.752,77	25,860%
Transcurridos entre	01-sep-21	y 30-sep-21	859.575	0,062870%	30	16.212,48	25,785%
Transcurridos entre	01-oct-21	y 31-oct-21	859.575	0,062510%	31	16.657,01	25,620%
Transcurridos entre	01-nov-21	y 30-nov-21	859.575	0,063132%	30	16.279,89	25,905%
Transcurridos entre	01-dic-21	y 31-dic-21	859.575	0,063751%	31	16.987,73	26,190%
Transcurridos entre	01-ene-22	y 31-ene-22	859.575	0,064402%	31	17.161,19	26,490%
Transcurridos entre	01-feb-22	y 28-feb-22	859.575	0,066475%	28	15.999,32	27,450%
Transcurridos entre	01-mar-22	y 31-mar-22	859.575	0,067023%	31	17.859,55	27,705%
Transcurridos entre	01-abr-22	y 30-abr-22	859.575	0,068885%	30	17.763,44	28,575%
Transcurridos entre	01-may-22	y 31-may-22	859.575	0,070988%	31	18.915,92	29,565%
Transcurridos entre	01-jun-22	y 30-jun-22	859.575	0,073169%	30	18.868,26	30,600%
Transcurridos entre	01-jul-22	y 31-jul-22	859.575	0,075926%	31	20.231,92	31,920%
Transcurridos entre	01-ago-22	y 31-ago-22	859.575	0,078810%	31	21.000,46	33,315%
Transcurridos entre	01-sep-22	y 30-sep-22	859.575	0,082762%	30	21.341,93	35,250%
Transcurridos entre	01-oct-22	y 31-oct-22	859.575	0,086117%	31	22.947,32	36,915%
Transcurridos entre	01-nov-22	y 30-nov-22	859.575	0,089609%	30	23.107,73	38,670%
Transcurridos entre	01-dic-22	y 31-dic-22	859.575	0,095072%	31	25.333,59	41,460%
Transcurridos entre	01-ene-23	y 31-ene-23	859.575	0,098539%	31	26.257,57	43,260%
Transcurridos entre	01-feb-23	y 28-feb-23	859.575	0,102323%	28	24.627,08	45,250%
Transcurridos entre	01-mar-23	y 31-mar-23	859.575	0,104223%	31	27.772,11	46,260%
Transcurridos entre	01-abr-23	y 30-abr-23	859.575	0,105775%	30	27.276,45	47,090%
Transcurridos entre	01-may-23	y 31-may-23	859.575	0,102624%	31	27.346,16	45,410%
Transcurridos entre	01-jun-23	y 30-jun-23	859.575	0,101168%	30	26.088,53	44,640%
Transcurridos entre	01-jul-23	y 31-jul-23	859.575	0,100028%	31	26.654,37	44,040%
Transcurridos entre	01-ago-23	y 31-ago-23	859.575	0,098290%	31	26.191,22	43,130%
Transcurridos entre	01-sep-23	y 30-sep-23	859.575	0,096213%	30	24.810,71	42,050%
Transcurridos entre	01-oct-23	y 31-oct-23	859.575	0,091835%	31	24.471,02	39,800%
Transcurridos entre	01-nov-23	y 30-nov-23	859.575	0,088837%	30	22.908,57	38,280%
Transcurridos entre	01-dic-23	y 31-dic-23	859.575	0,082214%	31	21.907,32	34,980%
Transcurridos entre	01-ene-24	y 31-ene-24	859.575	0,082193%	31	21.901,91	34,970%
Transcurridos entre	01-feb-24	y 29-feb-24	859.575	0,082193%	29	20.488,88	34,970%
Transcurridos entre	01-mar-24	y 31-mar-24	859.575	0,078780%	4	2.708,68	33,300%
Intereses liquidados hasta la fecha de pago:						667.831,09	

Valor del Capital	859.575,00
TOTAL	1.527.406,09

ANEXO 1: LIQUIDACIÓN

a. Datos básicos

Modifique las celdas amarillas para realizar el cálculo:

Fecha de Vencimiento del pagaré	07-sep-21	Número de meses	30
Fecha de presentación de la propuesta	04-mar-24	Número de meses si pasa la fecha	31
Valor del mandamiento de pago	2.578.725,00		

b. Cálculo de los intereses moratorios respectivos

Período de la Tasa de Interés Moratorio			Base	Tasa diaria aplicable en ese periodo	Días de mora	Valor de interés moratorio	Interes bancario corriente
Transcurridos entre	Antes de	28-jul-06	2.578.725	0,056521%	-	-	
Ley 1066 de 2006							
Intereses se deben capitalizar a partir de esta fecha.							
Transcurridos entre	01-ene-20	y 31-ene-20	2.578.725	0,067988%	-	-	28,155%
Transcurridos entre	01-feb-20	y 29-feb-20	2.578.725	0,068917%	-	-	28,590%
Transcurridos entre	01-mar-20	y 31-mar-20	2.578.725	0,068565%	-	-	28,425%
Transcurridos entre	01-abr-20	y 30-abr-20	2.578.725	0,067731%	-	-	28,035%
Transcurridos entre	01-may-20	y 31-may-20	2.578.725	0,066120%	-	-	27,285%
Transcurridos entre	01-jun-20	y 30-jun-20	2.578.725	0,065894%	-	-	27,180%
Transcurridos entre	01-jul-20	y 31-jul-20	2.578.725	0,065894%	-	-	27,180%
Transcurridos entre	01-ago-20	y 31-ago-20	2.578.725	0,066443%	-	-	27,435%
Transcurridos entre	01-sep-20	y 30-sep-20	2.578.725	0,066637%	-	-	27,525%
Transcurridos entre	01-oct-20	y 31-oct-20	2.578.725	0,065797%	-	-	27,135%
Transcurridos entre	01-nov-20	y 30-nov-20	2.578.725	0,064987%	-	-	26,760%
Transcurridos entre	01-dic-20	y 31-dic-20	2.578.725	0,063751%	-	-	26,190%
Transcurridos entre	01-ene-21	y 31-ene-21	2.578.725	0,063295%	-	-	25,980%
Transcurridos entre	01-feb-21	y 28-feb-21	2.578.725	0,064012%	-	-	26,310%
Transcurridos entre	01-mar-21	y 31-mar-21	2.578.725	0,063588%	-	-	26,115%
Transcurridos entre	01-abr-21	y 30-abr-21	2.578.725	0,063262%	-	-	25,965%
Transcurridos entre	01-may-21	y 31-may-21	2.578.725	0,062968%	-	-	25,830%
Transcurridos entre	01-jun-21	y 30-jun-21	2.578.725	0,062936%	-	-	25,815%
Transcurridos entre	01-jul-21	y 31-jul-21	2.578.725	0,062837%	-	-	25,770%
Transcurridos entre	01-ago-21	y 31-ago-21	2.578.725	0,063034%	-	-	25,860%
Transcurridos entre	01-sep-21	y 30-sep-21	2.578.725	0,062870%	23	37.288,71	25,785%
Transcurridos entre	01-oct-21	y 31-oct-21	2.578.725	0,062510%	31	49.971,03	25,620%
Transcurridos entre	01-nov-21	y 30-nov-21	2.578.725	0,063132%	30	48.839,68	25,905%
Transcurridos entre	01-dic-21	y 31-dic-21	2.578.725	0,063751%	31	50.963,18	26,190%
Transcurridos entre	01-ene-22	y 31-ene-22	2.578.725	0,064402%	31	51.483,58	26,490%
Transcurridos entre	01-feb-22	y 28-feb-22	2.578.725	0,066475%	28	47.997,97	27,450%
Transcurridos entre	01-mar-22	y 31-mar-22	2.578.725	0,067023%	31	53.578,66	27,705%
Transcurridos entre	01-abr-22	y 30-abr-22	2.578.725	0,068885%	30	53.290,33	28,575%
Transcurridos entre	01-may-22	y 31-may-22	2.578.725	0,070988%	31	56.747,76	29,565%
Transcurridos entre	01-jun-22	y 30-jun-22	2.578.725	0,073169%	30	56.604,78	30,600%
Transcurridos entre	01-jul-22	y 31-jul-22	2.578.725	0,075926%	31	60.695,77	31,920%
Transcurridos entre	01-ago-22	y 31-ago-22	2.578.725	0,078810%	31	63.001,39	33,315%
Transcurridos entre	01-sep-22	y 30-sep-22	2.578.725	0,082762%	30	64.025,79	35,250%
Transcurridos entre	01-oct-22	y 31-oct-22	2.578.725	0,086117%	31	68.841,97	36,915%
Transcurridos entre	01-nov-22	y 30-nov-22	2.578.725	0,089609%	30	69.323,18	38,670%
Transcurridos entre	01-dic-22	y 31-dic-22	2.578.725	0,095072%	31	76.000,76	41,460%
Transcurridos entre	01-ene-23	y 31-ene-23	2.578.725	0,098539%	31	78.772,70	43,260%
Transcurridos entre	01-feb-23	y 28-feb-23	2.578.725	0,102323%	28	73.881,25	45,250%
Transcurridos entre	01-mar-23	y 31-mar-23	2.578.725	0,104223%	31	83.316,32	46,260%
Transcurridos entre	01-abr-23	y 30-abr-23	2.578.725	0,105775%	30	81.829,34	47,090%
Transcurridos entre	01-may-23	y 31-may-23	2.578.725	0,102624%	31	82.038,47	45,410%
Transcurridos entre	01-jun-23	y 30-jun-23	2.578.725	0,101168%	30	78.265,58	44,640%
Transcurridos entre	01-jul-23	y 31-jul-23	2.578.725	0,100028%	31	79.963,11	44,040%
Transcurridos entre	01-ago-23	y 31-ago-23	2.578.725	0,098290%	31	78.573,67	43,130%
Transcurridos entre	01-sep-23	y 30-sep-23	2.578.725	0,096213%	30	74.432,12	42,050%
Transcurridos entre	01-oct-23	y 31-oct-23	2.578.725	0,091835%	31	73.413,05	39,800%
Transcurridos entre	01-nov-23	y 30-nov-23	2.578.725	0,088837%	30	68.725,71	38,280%
Transcurridos entre	01-dic-23	y 31-dic-23	2.578.725	0,082214%	31	65.721,96	34,980%
Transcurridos entre	01-ene-24	y 31-ene-24	2.578.725	0,082193%	31	65.705,72	34,970%
Transcurridos entre	01-feb-24	y 29-feb-24	2.578.725	0,082193%	29	61.466,64	34,970%
Transcurridos entre	01-mar-24	y 31-mar-24	2.578.725	0,078780%	4	8.126,03	33,300%
Intereses liquidados hasta la fecha de pago:						1.962.886,20	

Valor del Capital	2.578.725,00
TOTAL	4.541.611,20

Recurso de Reposición - Proceso 202201304

William Nicolas Arenas Paez <wnareasp@outlook.com>

Lun 15/04/2024 11:52

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:ecamasesores@gmail.com <ecamasesores@gmail.com>;idapontem@gmail.com <idapontem@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (562 KB)

Recurso de Reposición - Proceso 202201304 Valves & Tubes.pdf;

Señor

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA.- **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

EJECUTANTE.- **VALVES & TUBES S.A.S.**

EJECUTADO.- **NEO ENERGY S.A.S.**

RADICADO.- **110014003062_2022_01304_00**

ASUNTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN.

-

WILLIAM NICOLÁS ARENAS PÁEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente mediante **C.C. No. 1.032.508.066** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la **T.P. No. 382.308** del C.S. de la J., quien para los efectos de este asunto recibe notificaciones en la dirección electrónica wnareasp@outlook.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la activa en el plenario, me permito incoar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia judicial emitida el pasado 10 de abril de 2024, mediante la cual se dispuso admitir el llamamiento en garantía fincado por la parte ejecutada dentro del asunto de referencia.

En cumplimiento de lo ordenado por el numeral 14 del Art. 74 del Código General del Proceso, me permito remitir copia simultánea del documento adjunto y el presente mensaje de datos a la parte ejecutada en este proceso, así como en cumplimiento del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, me permito correr traslado de este memorial, siempre que el mismo tenga el mérito procesal correspondiente.

Sin otro presente,



m
o
b
i
l
e
P
h
o
n
e
e
m
a
i
l
A
d
d
r
e
ss

301-353-6101

William Nicolás Arenas Páez

C.C. No. 1.032.508.066 de Bogotá D.C

T.P. No. 382.308 del C.S. de la J |

Abogado



wnareasp@outlook.com

Nota:

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o utilización de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifíquelo por correo electrónico a wnareasp@outlook.com

Señor

LUIS CAMILO PEÑA RICÓN

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA. - **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

EJECUTANTE. - **VALVES & TUBES S.A.S.**

EJECUTADO. - **NEO ENERGY S.A.S.**

RADICADO. - 110014003062_2022_01304_00

ASUNTO. - RECURSO DE REPOSICIÓN.

WILLIAM NICOLÁS ARENAS PÁEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente mediante **C.C. No. 1.032.508.066** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la **T.P. No. 382.308** del C.S. de la J., quien para los efectos de este asunto recibe notificaciones en la dirección electrónica wnarenasp@outlook.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la activa en el plenario, me permito incoar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia judicial emitida el pasado 10 de abril de 2024, mediante la cual se dispuso admitir el llamamiento en garantía fincado por la parte ejecutada dentro del asunto de referencia.

Así las cosas, me permito señalar las siguientes:

I. RENUNCIA A TÉRMINOS DE EJECUTORIA PARCIALES.

Al tenor del Art. 119 del Código General del Proceso, me permito renunciar parcialmente a los términos de ejecutoria de la providencia de fecha 10 de abril de 2024, mediante la cual se dispuso admitir el llamamiento en garantía fincado por la parte ejecutada dentro del asunto de referencia, con previsión a la inmersión de este recurso de reposición.

Lo anterior, con fines de que el despacho ingrese este memorial de forma inmediata para lo propio.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DEL RECURSO.

Cuestión de primer orden se encuentra en reseñar que, respecto de la posición del suscrito togado, frente a la solicitud impetrada por la apoderada de la ejecutada, respecto del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, de la compañía **WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.**, se denota una inconfundible omisión observación por parte de la judicatura de conocimiento, cuando, en fecha 11 de septiembre de 2024, al realizar el traslado de las excepciones de mérito respecto de la contestación de la demanda en trámite, a título tercero se adujo la oposición inaugural de aquella vinculación procesal.

Dicho esto, y con fundamento en la desacertada decisión del despacho en la admisión de aquel llamamiento, se hace necesario promover la censura aquí enrostrada, pues, como se ratifica desde aquella oportunidad, no

es dable vincular a un garante de obligaciones caratúales que se impetran en contra de una persona natural o jurídica en un trámite ejecutivo.

De antaño, se tiene que, el llamamiento en garantía es una figura procesal, con la que cuentan las partes dentro del litigio para exigir la vinculación de un tercero que pueda llegar a tener un interés directo en las resultas del proceso; en caso de una sentencia condenatoria, al llamado en garantía se le podrá exigir una indemnización por el perjuicio causado, el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer el llamante o el pago conjunto de la condena que imponga la autoridad judicial, de suyo que la naturaleza de esta figura denote el carácter declarativo de la sub pretensión incoada por quien solicita este llamamiento.

Analizada esta figura procesal en el presente caso y los fundamentos de la solicitud elevada por la sociedad demandada se encuentra que la misma es improcedente porque, para los procesos ejecutivos no está prevista aquella posibilidad. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia¹, se expresó en los siguientes términos, si bien fundamentada en normas del derogado C. de P. Civil, tales normas no fueron modificadas sustancialmente en el C. General del Proceso:

(...) de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil – ahora 442 del C.G.P. -, la defensa de los ejecutados se circunscribe a la proposición de excepciones, lo que, de contera, **descarta que ellos tengan facultad para vincular a un tercero en la condición de llamado en garantía.** Ciertamente, el citado postulado precisa que "[d]entro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden (...) Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago"

En ese orden, no había lugar a acoger la solicitud que en ese sentido elevó Pablo Iragorri Jaramillo dentro del juicio ejecutivo hipotecario que se le adelanta, **pues tal figura jurídica es, según se colige de la norma transcrita, palmariamente improcedente en asuntos de esa naturaleza.**

Corroborando lo anterior, el mandato del inciso final del precepto 56 *Ibidem*, aplicable al "llamamiento en garantía", por la expresa remisión que hace el canon 57 *ib.*, que dispone: "en la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial que existe entre denunciante y denunciado". **Ahora, tratándose de un proceso de ejecución es indiscutible que el juez encargado del mismo no puede en la sentencia resolver sobre el nexos sustancial entre el llamante y el llamado en garantía, toda vez que el fallo que la ley le faculta proferir está, indefectiblemente, regulado en los artículos 507 y 510 de la obra procedimental en cita, según la posición asumida por el demandado, es decir, si ha propuesto o no excepciones, preceptos que limitan tal pronunciamiento en líneas generales, a resolver esos medios de defensa ordenando seguir o no adelante la ejecución, no habiendo lugar, por ende, a desatar ninguna otra controversia"**

Sumado al pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, del cual emerge que la figura del llamamiento en garantía es ajena a los procesos ejecutivos, debe considerarse también que las

¹ Sala de Casación Civil, providencia de 02 de septiembre de 2013, M.P.: Margarita Cabello Blanco, referencia: Exp. T. No. 76001 22 03 000 2013 00260 01

normas que regulan las facturas de venta, Ley 1231 de 2008, no consagra la posibilidad que dentro del ejercicio de la acción cambiaria se acuda al llamamiento en garantía, esta disposición, básicamente, prevé la posibilidad para el acreedor, de dirigir la acción cambiaria en contra del deudor o los deudores, debido a que es un asunto que compete de manera exclusiva al demandante-acreedor, siendo él quien ejerce la acción quien elige en contra de quien hacerlo. Esto último se deriva de lo previsto en el artículo 1571 del Código Civil, según el cual, "El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división" y sin que se pueda sumar a ésta otra relación sustancial diferente.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la ejecutada, por cuanto de conformidad con lo señalado en las normas antes citadas, es claro que la relación sustancial entre éste y el llamado es diferente a la generada en la acción cambiaria y en tanto se enrostra la imposibilidad de ventilar la controversia que pretende hacerse valer dentro de este plenario.

En esta misma línea, en Sentencia SC-1304/2018 de fecha 27 de abril de 2018 (radicación 13001-31-03-004-2000-556-01), la H. Corte Suprema de Justicia estableció que no hay lugar al llamamiento en garantía en los procesos de ejecución extrayendo de aquel antecedente jurisprudencial las siguientes razones:

1. Únicamente en el caso en el que se profiera sentencia de condena contra el resistente inicial, el juez deberá entrar a resolver la relación jurídico procesal que surge entre el llamante y el convocado por efectos del llamamiento en garantía. **Debido a lo anterior, resulta indiscutible que la procedencia del llamamiento está limitada a los procesos declarativos de condena, puesto que se trata de procesos en los que media un derecho incierto en los que corresponde al juez determinar -en una sentencia- quién es el titular de este.**
2. **En el proceso ejecutivo no procede el llamamiento en garantía, por cuanto se busca el cumplimiento forzado de una obligación en la que se tiene certeza del titular, que está contenida en un título ejecutivo y que puede terminar con una sentencia en la que se ordene seguir adelante con la ejecución del pago en contra del deudor en caso de no prosperar ninguna de las excepciones propuestas.**
3. El artículo 64 del C.G.P es claro en expresar **que la obligación del llamado, por ley o por contrato, es acudir en virtud de la garantía que se tiene en auxilio del llamante respecto de una eventual indemnización que se le imponga, situación que solo es contingente en PROCESOS DECLARATIVOS.**
4. El artículo 66 del mismo código que consagra el trámite del llamamiento, indica que la sentencia resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. **Siendo estas cuestiones ajenas al ámbito de los procesos de ejecución, en los cuales el mandamiento de pago solo obliga a la satisfacción del crédito objeto de cobro judicial, y no a la declaración de un derecho u obligación a indemnizar.**

En definitiva, a consideración de este apoderado, se entiende que, iría contra todo sentido lógico y jurídico el acumular en un mismo proceso una pretensión de ejecución que satisfaga un crédito que se adeuda, una declarativa de reconocimiento de existencia de vínculo legal o contractual del llamado en garantía y una

pretensión de condena de indemnización de perjuicios. En tal caso, se configuraría una indebida acumulación que no permite subsanación alguna.

En conclusión, estas decisiones recientes de la Corte Suprema de Justicia van encaminadas a determinar que el llamamiento en garantía no tiene cabida en el proceso ejecutivo, debido a que, para el resistente el único mecanismo de defensa que tiene son las excepciones frente a la acción cambiaria o el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, el Alto Tribunal descarta de plano, prima facie, que los demandados tengan facultad para vincular a un tercero en la condición de llamado en garantía, conforme a los artículos 440, 442 y 443 del Código General del Proceso. Así las cosas, para esta Corporación la figura del llamamiento en garantía solo podrá darse en procesos que decidan la suerte de un derecho, como lo son los procesos declarativos, y no en procesos ejecutivos en los que se persigue la ejecución forzada de un derecho cierto.

III. PETICIONES.

Con fundamento en las consideraciones expuestas en el apartado que antecede, ruego a este despacho:

PRIMERO: REPONER Y REVOCAR la providencia judicial calendada en fecha 10 de abril de 2024, mediante el cual se dispuso **ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la sociedad **WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.**, como pedimento de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Previsto el yerro presentado en la providencia judicial referida en antelación y que, esta fue prevista como motivo para la suspensión de la audiencia inicial de misma fecha, solicito a su despacho disponer nueva **FECHA Y HORA** para adelantar la diligencia perdida dentro del interregno más próximo.

TERCERO: Exhorto al despacho en mérito de la administración de justicia eficiente y eficaz, disponga brindar celeridad al asunto encomendado, bajo la previsión de aproximación a la pérdida de competencia en el marco del Art. 121 del Código General del Proceso, tomando de presente la mora judicial en la resolución de las diversas actuaciones surtidas en el expediente.

Sin otro presente,

WILLIAM NICOLÁS ARENAS PÁEZ

C.C. No. 1.032.508.066 de Bogotá D.C.

T.P. No. 382.308 del C.S. de la J.

E-mail: wnareasp@outlook.com

RECURSO DE APELACIÓN 2021 1149

Edna Milena Morales Vargas <milenamoraes2710@gmail.com>

Mar 09/04/2024 14:48

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (7 MB)

MEMORIAL SITUACIÓN JOSÉ ÁNGEL PARDO CAICEDO (1).pdf; Libra mandamiento Miuriel (1).pdf; SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE 2021 1149.eml; Providencias-48.pdf; IMPULSO PROCESAL 2022 1149.eml; MEMORIAL QUE PONE EN CONOCIMIENTO PROCESO N° 11001400306220210114900 (1).eml; IMPULSO 2022 1149 (1).eml; IMPULSO 2022 1149.eml; Sin confirmar 471163.crdownload; RECURSO DE APELACION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de milenamoraes2710@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá DC., abril del 2024

Señores.

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO**

Demandante: ADRIANA NIÑO CABAL

Demandado: MIUREL KARINA NAVARRO ANGARITA

Rad. 11001400306220210114900

Asunto: sustentación recurso de apelación y en subsidio recurso de queja.

EDNA MILENA MORALES VARGAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52.822.179** expedida en Bogotá D.C., portadora de la **T.P N°161.257 del C.S. de la J.**, actuando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente a mi conferido por la señora **ADRIANA NIÑO CABAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° **51.819.196** de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito el fin de interponer ante instancia superior, **RECURSO DE APELACIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** contra sentencia emitida por el **JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, fechada del 03 de abril del 2024, notificada mediante estados electrónicos del día 04 de abril del 2024.

Adjunto escrito de recurso y anexos.

Cordialmente.

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especialista

en Derecho Comercial y Contractual,

Magíster en Comercio del

Derecho Internacional

3167530159

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

Bogotá DC., abril del 2024

Señores.

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.

S.

D.

Ref. **PROCESO EJECTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO**

Demandante: ADRIANA NIÑO CABAL

Demandado: MIUREL KARINA NAVARRO ANGARITA

Rad. 11001400306220210114900

Asunto: sustentación recurso de apelación y en subsidio recurso de queja.

EDNA MILENA MORALES VARGAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52.822.179** expedida en Bogotá D.C., portadora de la **T.P N°161.257 del C.S. de la J.**, actuando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente a mi conferido por la señora **ADRIANA NIÑO CABAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° **51.819.196** de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito el fin de interponer ante instancia superior, **RECURSO DE APELACIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** contra sentencia emitida por el **JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, fechada del 03 de abril del 2024, notificada mediante estados electrónicos del día 04 de abril del 2024 y encontrándome dentro del término judicial establecido por el art. 321 y 322 del C.G.P. me permito exponer:

I. PROCEDENCIA

Se define como Recurso de Apelación:

Artículo 320. Fines de la apelación

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71. En cuanto a la procedencia de esta, establece el Código General del Proceso:

Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.**
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

En cuanto a la oportunidad y requisitos, tenemos:

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Por otro lado, el recurso de queja es procedente cuando:

ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA.

Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer

caso

II. SITUACIÓN FÁCTICA

PRIMERO. – Que el día 03 de noviembre del 2021, a través de los medios dispuestos por la Rama Judicial para la recepción de las demandas, se radico demanda para iniciar **PROCESO EJECUTIVO SIGULAR** a favor de mi poderdante la señora **ADRIANA NIÑO CABAL** y en contra de los señores **MIUREL KARINA NAVARRO ANGARITA y JOSE ANGEL PARDO CAICEDO** en calidad de codeudor. En principio de mencionado proceso le correspondió de su conocimiento al **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, que corresponde al mismo **JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** bajo el radicado No **11001400306220210114900**.

SEGUNDO. - Que el **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, que corresponde al mismo **JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** emitió auto que **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO y AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**, mencionados auto fechado del 22 de noviembre del 2021, notificados a través de estados electrónicos del día 23 de noviembre del 2021.

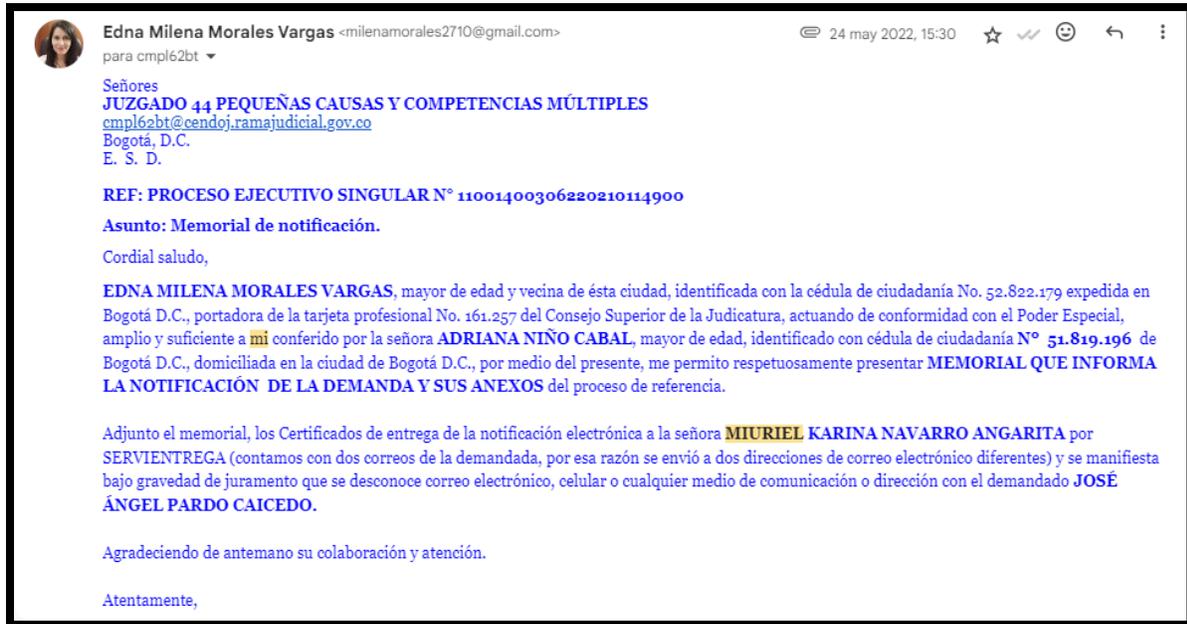
TERCERO. - Dentro del auto que libró mandamiento ejecutivo, el Honorable Despacho ordeno realizar la notificación al extremo pasivo de la demanda de la referencia, llevándose a cabo la misma la señora **MIUREL KARINA NAVARRO ANGARITA y JOSE ANGEL PARDO CAICEDO**, y los correspondientes soportes, fueron remitidos al Honorable Despacho a través de correo electrónico. Dicho tramite fue registrado dentro de la pagina de consulta el día 24 de mayo del 2022.

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada



CUARTO. – Que el día 04 de octubre del 2022, el Honorable despacho emitió auto mediante el cual, tiene por notificada a la señora **MIUREL KARINA NAVARRO ANGARITA** y ordena notificar al señor **JOSE ANGEL PARDO CAICEDO**.

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

RADICADO: 110014003062-2021-01149-00

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022

Revisado el expediente se RESUELVE:

1. No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado el 24 de mayo de 2022 sobre la demandada MIURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA teniendo en cuenta que, fue remitido a direcciones no informadas con anterioridad al Despacho y de las cuales no se probó su procedencia y adicionalmente, solo obra constancia de su envío, más no el acuse de recibo emitido por el iniciador del mensaje.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada MIURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA se notificó de manera personal por Acta de Notificación del 1° de junio de 2022 y en el término de traslado no dio contestación de la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

3. Por otra parte, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta providencia y bajo los apremios del numeral primero de artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho la notificación del demandado JOSÉ ÁNGEL PARDO CAICEDO so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

QUINTO. – Debido al previo requerimiento realizado por parte del Honorable Despacho, el día 24 de marzo del 2023 la suscrita apoderada remitió memorial explicándole al Honorable despacho la situación que se presentaba frente a la imposibilidad de realizar la notificación del demandado, el señor **JOSE ANGEL PARDO CAICEDO**, así:

“Que el día 24 de mayo de 2022, en que se dirigió respetuosamente memorial que informa notificación se realizó la manifestación bajo gravedad de juramento que se desconoce correo electrónico, celular o cualquier medio de comunicación o dirección con el demandado JOSÉ ÁNGEL PARDO CAICEDO. De esta manera reiteramos que se desconoce algún dato de contacto o información para notificar al codeudor demandado JOSÉ ÁNGEL PARDO CAICEDO.

En ese sentido SOLICITAMOS que se continúe el proceso frente a la señora MIURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.328.719, quién es la deudora responsable, frente a la cual ya existe libramiento de pago conforme al auto del 22

Calle 106 No. 53 - 56 Of. 711 teléfono 3176904434 Bogotá D.C.

Milenamorales27@gmail.com / gerenciass@jconsultoresjuridicos.com

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

de noviembre de 2021 y la cual se entiende notificada personalmente conforme al auto del 04 de octubre de 2022.

De esta manera continuemos con la ejecución del proceso de referencia, teniendo en cuenta que los términos que disponía la señora MIURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA para contestar e interponer excepciones ya se vencieron.” (memorial remitido por la suscrita el día 24 de marzo del 2023)

Como es evidente dentro del memorial remitido al Honorable Despacho por la suscrita, se solicitó la continuidad del proceso, desistiendo de demandar al señor **JOSE ANGEL PARDO CAICEDO**, es decir, se le solicito seguir con la ejecución del proceso única y exclusivamente en contra de la señora **MIUREL KARINA NAVARRO ANGARITA**, y que a mencionada instancia procesal ya se encontraba notificada y enterada del proceso.

SEXTO. - De acuerdo con la anotación realizada el día 08 de junio del 2023, se informo que el proceso había sido remitido al JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE debido al acuerdo csjbta23-40 del 26 de abril de 2023, indican además que serán estos quienes continuaran con la ejecución del proceso e indican a que correo se deben remitir las comunicaciones

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-06-08	Remitidos a otros Despachos	PEQUEÑAS CAUSAS creados de conformidad al acuerdo csjbta23-40 del 26 de abril de 2023, quienes continuaran con el trámite de los procesos. j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co			2023-06-08

J

Consultores Jurídicos
Asociados

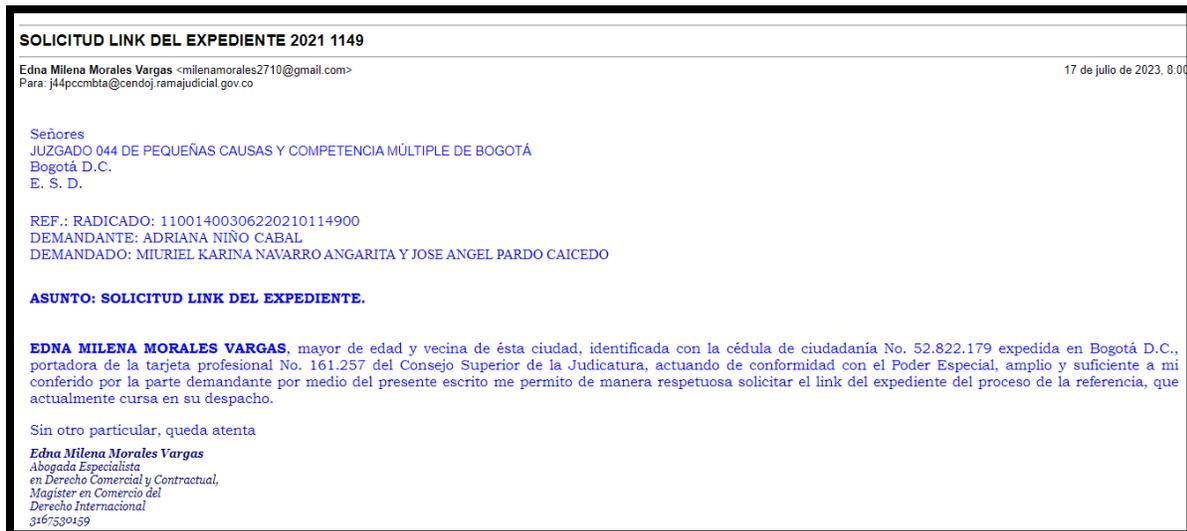
Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

SEPTIMO. – Que el **JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** emitió auto que ordena la terminación del proceso de la referencia y su posterior archive alegando que no se había cumplido con la carga procesal impuesta a la parte demandante dentro del auto de fecha 07 de julio del 2023, mismo que jamás se subió a la pagina de consulta de la Rama, sin embargo, en este se ordenaba remitir la notificación al domicilio del señor **JOSE ANGEL PARDO CAICEDO**, aun cuando en el memorial remitido anteriormente se había desistido de demandar al mencionado señor.

OCTAVO. – Que dentro del lapso trascurrido entre el 07 de julio del 2023, hasta el 04 de abril del 2024, fecha en que se emitió auto que ordeno el desistimiento tácito, se han remitido al honorable despacho, varios impulsos procesales solicitando que se le diera continuidad con el proceso, así:

el día 17 de julio del 2023, así:



El segundo impulso procesal fue remitido el día 17 de octubre del 2023, el cual fue allegado al Honorable Despacho, así:

Calle 106 No. 53 - 56 Of. 711 teléfono 3176904434 Bogotá D.C.
Milenamorales27@gmail.com / gerenciass@jconsultoresjuridicos.com

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

IMPULSO PROCESAL 2022 1149

Edna Milena Morales Vargas <milenamorales2710@gmail.com>
Para: j44pcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de octubre de 2023, 15:38

Señores

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso No. 2022 - 1149

DEMANDANTE: ADRIANA NIÑO CABAL

DEMANDADO: MIURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA Y OTRO

Asunto: IMPULSO PROCESAL

EDNA MILENA MORALES VARGAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 161.257 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el Poder Especial, amplio y suficiente a mi conferido por la parte demandante, por medio del presente, me permito solicitar IMPULSO PROCESAL.

Adjunto lo mencionado.
Cordialmente.

Edna Milena Morales Vargas
Abogada Especialista
en Derecho Comercial y Contractual,
Magister en Comercio del
Derecho Internacional
3167530159

El tercer y último impulso remitido al Honorable Despacho, el día de diciembre del 2023, así:

IMPULSO 2022 1149

Edna Milena Morales Vargas <milenamorales2710@gmail.com>
Para: j44pcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de diciembre de 2023, 8:44

Señores

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso No. 2022 - 1149

DEMANDANTE: ADRIANA NIÑO CABAL

DEMANDADO: JOSE ANGEL PARDO CAICEDO Y MIURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA

Asunto: IMPULSO PROCESAL

EDNA MILENA MORALES VARGAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 161.257 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el Poder Especial, amplio y suficiente a mi conferido por la parte demandante, por medio del presente, me permito solicitar IMPULSO PROCESAL.

Cordialmente.

Edna Milena Morales Vargas
Abogada Especialista
en Derecho Comercial y Contractual,
Magister en Comercio del
Derecho Internacional
3167530159

III. FUNDAMENTOS JURIDICO FACTICOS DE LA APELACIÓN

3.1. Dentro de la consideración tomada por el Honorable Despacho, este considera que:

Primero. *DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.*

Calle 106 No. 53 - 56 Of. 711 teléfono 3176904434 Bogotá D.C.

Milenamorales27@gmail.com /gerenciass@jconsultoresjuridicos.com

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

Segundo. *DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.*

Tercero. *ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.*

Cuarto. *Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 316 del Código General del Proceso.*

Quinto. *Cumplido lo anterior archívese el expediente.*

De lo anterior, se puede inferir que el JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, al momento de emitir el auto, no tuvo en cuenta la solicitud elevada por la suscrita el día 24 de marzo del 2023, mediante la cual se le solicito el desistimiento de la ejecución del proceso en contra del señor **JOSE ANGEL PARDO CAICEDO**, en calidad de deudor solidario dentro del contrato de arrendamiento objeto de litigio, en el mismo sentido, dentro de mencionado memorial se solicitó seguir con la ejecución del proceso UNICA Y EXCUSIVAMENTE en contra de la señora **MIUREL KARINA NAVARRO ANGARITA**:

Que el día 24 de mayo de 2022, en que se dirigió respetuosamente memorial que informa notificación se realizó la manifestación bajo gravedad de juramento que se desconoce correo electrónico, celular o cualquier medio de comunicación o dirección con el demandado **JOSÉ ÁNGEL PARDO CAICEDO**. De esta manera reiteramos que se desconoce algún dato de contacto o información para notificar al codeudor demandado **JOSÉ ÁNGEL PARDO CAICEDO**.

En ese sentido **SOLICITAMOS** que se continúe el proceso frente a la señora **MIURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.328.719, quién es la deudora responsable, frente a la cual ya existe libramiento de pago conforme al auto del 22 de noviembre de 2021 y la cual se entiende notificada personalmente conforme al auto del 04 de octubre de 2022.

De esta manera continuemos con la ejecución del proceso de referencia, teniendo en cuenta que los términos que disponía la señora **MIURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA** para contestar e interponer excepciones ya se vencieron.

Calle 106 No. 53 - 56 Of. 711 teléfono 3176904434 Bogotá D.C.

Milenamoraes27@gmail.com / gerenciass@jconsultoresjuridicos.com

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

Por otro lado, el artículo 314 del Código General Del Proceso contempla la posibilidad de desistir de las pretensiones de la demanda en cuanto a un solo demandado y explica que de ser así la ejecución del procesos proseguirá en contra de los excluye mencionada solicitud:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Expuesto lo anterior, resulta totalmente procedente declarar el desistimiento única y exclusivamente a favor del señor **JOSE ANGEL PARDO CAICEDO**, luego entonces, el **JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, debió emitir auto reconociendo el desistimiento, mas no, ordenando notificar la demanda al señor **JOSE ANGEL PARDO CAICEDO**, y proceder con le ejecución del procesos conforme a normado en contra **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en contra de la señora **MIUREL KARINA NAVARRO ANGARITA**, quien resulta ser la deudora principal, pues es esta quien suscribió inicialmente el contrato de arrendamiento con mi prohijada, a señora **ADRIANA NIÑO CABAL**.

Por otro lado, cabe resaltar que en lo transcurrido desde en la emisión del auto de fecha 07 de julio del 2023, hasta la fecha de emisión del auto que ordena el archivo por desistimiento tácito, el día 04 de abril del 2024, se remitió en varias ocasiones impulsos procesales al correo que dentro de la página de consulta de la Rama Judicial, se estableció en el área de actuaciones:

11001400306220210114900

Fecha de consulta: 2024-04-07 21:09:20.59
Fecha de replicación de datos: 2024-04-05 19:26:03.13

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-04-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/04/2024 a las 20:49:25.	2024-04-04	2024-04-04	2024-04-03
2024-04-03	Auto termina proceso por Desistimiento				2024-04-03
2023-06-08	Remitidos a otros Despachos	Se le informa que su proceso se remito al JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS creados de conformidad al acuerdo csjta23-40 del 26 de abril de 2023, quienes continuaran con el trámite de los procesos. j44pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co			2023-06-08
2023-03-24	Recepción memorial	tramite notificacion			2023-03-24
2023-03-17	Al despacho				2023-03-22

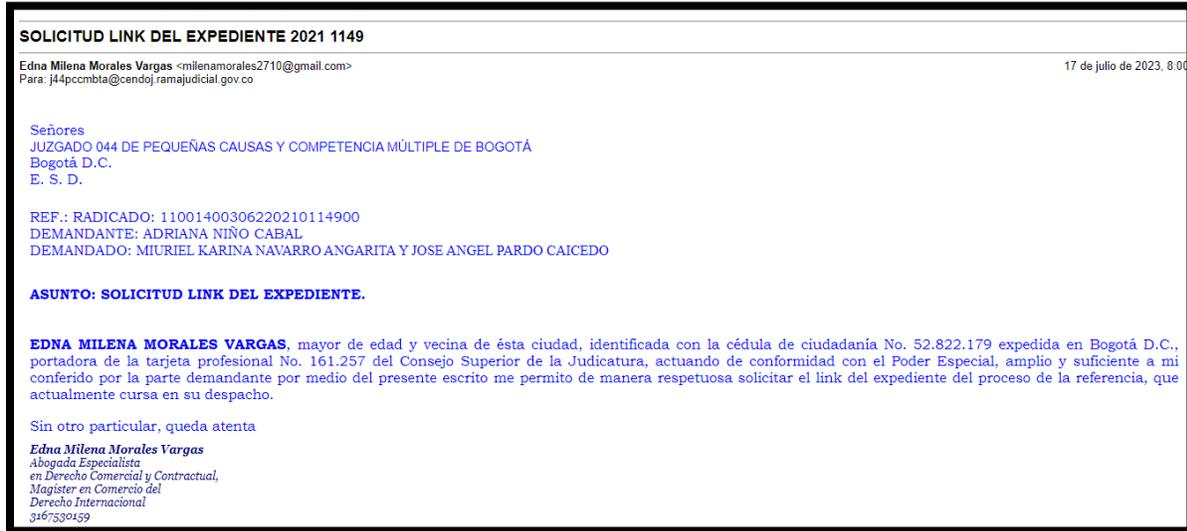
J

Edna Milena Morales Vargas

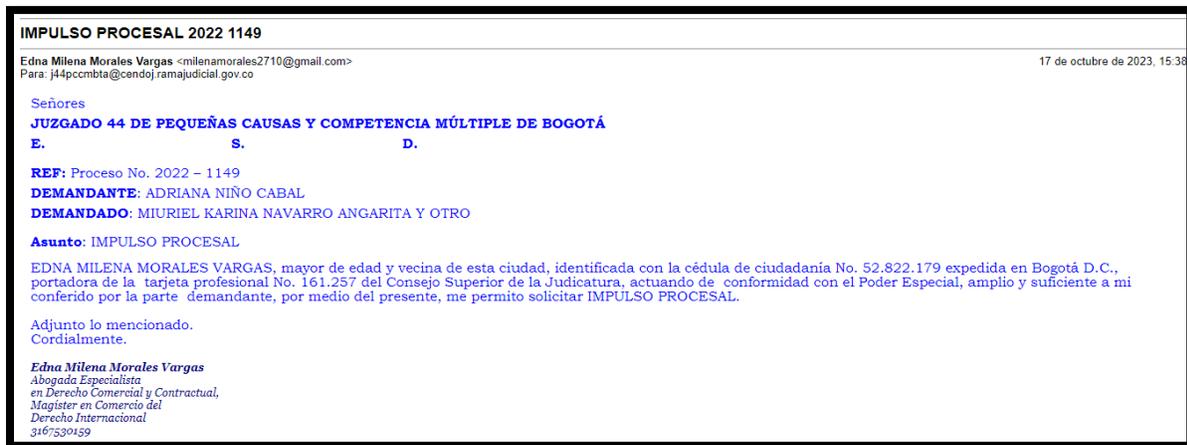
Consultores Jurídicos
Asociados

Abogada Especializada

El primero de mencionados impulsos, fue un correo solicitando el enlace del expediente, el cual allegado por la suscrita el Honorable Despacho, el día 17 de julio del 2023, así:



El segundo impulso procesal fue remitido el día 17 de octubre del 2023, el cual fue allegado al Honorable Despacho, así:



El tercer y último impulso remitido al Honorable Despacho, el día de diciembre del 2023, así:

Calle 106 No. 53 - 56 Of. 711 teléfono 3176904434 Bogotá D.C.

Milenamorales27@gmail.com /gerenciass@jconsultoresjuridicos.com

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

IMPULSO 2022 1149

Edna Milena Morales Vargas <milenamorales2710@gmail.com>
Para: j44pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de diciembre de 2023, 8:44

Señores

JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso No. 2022 - 1149

DEMANDANTE: ADRIANA NIÑO CABAL

DEMANDADO: JOSE ANGEL PARDO CAICEDO Y MIURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA

Asunto: IMPULSO PROCESAL

EDNA MILENA MORALES VARGAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 161.257 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el Poder Especial, amplio y suficiente a mi conferido por la parte demandante, por medio del presente, me permito solicitar IMPULSO PROCESAL.

Cordialmente.

Edna Milena Morales Vargas
Abogada Especialista
en Derecho Comercial y Contractual,
Magister en Comercio del
Derecho Internacional
3167530159

Lo anterior, indica que existe interés en la continuidad del desarrollo del proceso, pero como ya se indicó en párrafos anteriores, única y exclusivamente en contra de la señora **MIUREL KARINA NAVARRO ANGARITA**, quien es la deudora principal, tal como lo acredita el contrato de arrendamiento que dentro del expediente del proceso se encuentra y que aquí mismo se adjunta.

Ahora bien, la corte constitucional ha indicado dentro de su jurisprudencia que:

El desistimiento tácito tiene como finalidad penalizar la incuria o desidia de los actores cuando descuidan el trámite de sus procesos o no cumplen con las cargas impuestas por el despacho, cuando ello resulta necesario para continuar el rito, toda vez que ese abandono o desobediencia repercute ostensiblemente en la congestión de los despachos judiciales e impide finiquitar las actuaciones a su cargo.

En este caso, resulta improcedente imponer esta sanción, pues la orden que el JUEZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE indica que la de suscrita apoderada incumplió la orden o carga impuesta dentro del auto 07 de julio del 2023, ignoro los deseos de mi prohijada quien funge como la demandante dentro del proceso de la referencia, y

Calle 106 No. 53 - 56 Of. 711 teléfono 3176904434 Bogotá D.C.

Milenamorales27@gmail.com / gerenciass@jconsultoresjuridicos.com

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

quien tiene la total facultad como la mencionada normatividad indica que renunciar o decidir suspender la ejecución de la demanda con respecto de algún demandado, como es el caso, motivo por el cual, el auto debe carecer de efecto legal alguno, al igual, el auto que ordena el desistimiento,.

IV. CONCLUSION

Expuesto lo anterior, no es procedente que el **JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES** decrete el archivo por desistimiento tácito, pues la obligación impuesta por el honorable despacho dentro del auto emitido el día 07 de julio del 2023, ignora completamente los deseos de mi prohijada la aquí demandante, de suspender el ejercicio del proceso de la ejecución del proceso a favor del señor **JOSE ANGEL PARDO CAICEDO**, y proseguir única y exclusivamente mencionado proceso en contra de la señora **MIUREL KARINA NAVARRO ANGARITA**, y en lugar de eso, ordeno la notificación de la misma y posteriormente ordeno el archivo por desistimiento tácito del proceso de la referencia. Luego entonces, se solicita que se revoque la decisión emitida por el **JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**.

V. SOLICITUD

Expuesto lo anterior, solicito al Honorable Despacho:

PRIMERO. – **REVOCAR** el auto que ordena el archivo del proceso de la referencia emitido por el **JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, de fecha 03 de abril del 2024, notificado mediante estados electrónicos del día 04 de abril del 2024.

SEGUNDO. – **PROFERIR** auto que reconoce el desistimiento de la demanda en contra del señor **JOSE ANGEL PARDO CAICEDO**, y ordene con la ejecución del proceso en contra única y exclusivamente de **MIUREL KARINA NAVARRO ANGARITA**.

J

Consultores Jurídicos
Asociados

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especializada

TERCERO. – **ORDENE** darle continuidad en la ejecución de las medidas legales concernientes al desarrollo del proceso, pues la señora **MIUREL KARINA NAVARRO ANGARITA**, pues ya se encuentra notificada y dentro del término establecido por la ley no contesto la demanda, no propuso excepciones.

VI. **PRUEBAS**

Sírvase el Honorable Despacho de tener en cuenta como pruebas las siguientes:

1. Expediente digital del proceso 2021 1149, proceso de la referencia.

VII. **NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada EDNA MILENA MORALES VARGAS en mi oficina de Abogada ubicada en la Calle 23 No. 72 A -91 Torre 3/504 en la ciudad de Bogotá D.C., Cel. 3167530159. Correo: milenamorales2710@gmail.com

Cordialmente



Abg. EDNA MILENA MORALES VARGAS
C.C. 52.822.179 de Bogotá
T. P. No.161.257 del C. S. de la J.
E-mail: milenamorales2710@gmail.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION RAD.
11001400306220220152400 , BENEDICTO SILVA HINCAPIE, C.C. 17699019

GESTION <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Mar 09/04/2024 10:40

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>;juridicoregionales@aygltda.com.co
<juridicoregionales@aygltda.com.co>

📎 6 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.PDF; CITATORIO 291 CGP NEGATIVO Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO RAD.
11001400306220220152400 , BENEDICTO SILVA HINCAPIE, C.C. 17699019; COTEJO 291.BENEDICTO SILVA.PDF; COTEJO
291..EMMA OSSA.PDF; ENTREGA NEGATIVA SILVA HINCAPIE BENEDICTO.PDF; ENTREGA ENGATIVA EMA OSSA.PDF;

**SEÑOR JUEZ,
CUARENTA Y CUATRO (44) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
E S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS: BENEDICTO SILVA HINCAPIE Y EMMA OSSA CEBALLOS
RADICADO: 11001400306220220152400**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto proferido por el Despacho de fecha 03 de Abril de 2024, en los términos del memorial adjunto.

Quedo atenta a sus indicaciones.

Cordialmente,



Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrió la soledad Bogotá D.C

Angie Roldan



SEÑOR JUEZ
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

DEMANDADOS: BENEDICTO SILVA HINCAPIE Y
EMMA OSSA CEBALLOS

RADICADO: 2022-1524

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto proferido por el Despacho de fecha 23 de Octubre de 2023, notificado en el estado del 24 del mismo mes y año, mediante el cual ordena “**DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito**” considerando “no cumplió con lo requerido mediante auto del 22 de noviembre de 2023, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso”, en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que el Despacho comete un desacierto, teniendo en cuenta que el Auto por el cual se está dando aplicación para la terminación por Desistimiento Tácito (providencia del 22 de Noviembre de 2023) no procedía como quiera que esta actuación (notificación) ya se había realizado con anterioridad, y fue aportada al Despacho **el 14 de Noviembre de 2023**, en el cual se adjuntó la Notificación realizada a los demandados BENEDICTO SILVA HINCAPIE Y EMMA OSSA CEBALLOS mediante Artículo 291 del Código General del Proceso, cuyo resultado fue negativo, por lo que en el mismo memorial se solicita el emplazamiento de estos, como se evidencia en la imagen siguiente .

martes 14/11/2023 4:00 p. m.

 GESTION <gestionjuridica@aygltda.com.co>
CITATORIO 291 CGP NEGATIVO Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO RAD. 11001400306220220152400 , BENEDICTO SILVA HINCAPIE, C.C. 17699019

Para Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

Mensaje:  APORTA NOTIFICACION 291 NEGATIVA Y SOL EMPLAZAMIENTO.PDF  ENTREGA NEGATIVA SILVA.PDF
 ENTREGA ENGATIVA EMA.PDF  COTEJO 291..pdf
 COTEJO 291...pdf

SEÑOR JUEZ,
CUARENTA Y CUATRO (44) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E S D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS: BENEDICTO SILVA HINCAPIE Y EMMA OSSA CEBALLOS
RADICADO: 11001400306220220152400

ASUNTO: CITATORIO 291 CGP NEGATIVO Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta pongo a disposición del Despacho, los documentos que certifican la citación para notificación enviada a la dirección CARRERA 4 No 2C - 28 - PUERTO RICO CAQUETA de los demandados **BENEDICTO SILVA HINCAPIE y BENEDICTO SILVA HINCAPIE Y EMMA OSSA CEBALLOS**, de conformidad con el memorial adjunto.

Quedo atenta a sus indicaciones.

Cordialmente,

 Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrio la soledad Bogotá D.C.

YO



Así mismo se adjuntó la certificación de fecha 10/10/2023 efectuada a través de la empresa INTERRAPIDISIMO con resultado de manera negativa "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE", como se evidencia en la imagen adjunta:

RAPIDISIMO

PARA:
 Nombre ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTDA
 Dirección KR 29 # 39 B - 63 BR SOLEDAD
 Telefono 3000000000
 Ciudad BOGOTA\CUND\COL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO		DATOS DEL ENVIO	
Número del Envío 700109991356	Contenido DOCUMENTO	Ciudad Destino PUERTO RICO CAQUETA\CAQU\COL	Fecha y Hora del Envío 10/10/2023 1:08:57 PM
Destinatario EMMA OSSA CEBALLOS		Dirección Destinatario CRA 4 # 2C- 23	Telefono Destinatario 3000000000

SEGUIMIENTO DEL ENVIO				
CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES	
BOGOTA\CUND\COL	Admitida	10/10/2023 1:08:58 PM		
BOGOTA\CUND\COL	Transito Urbano	10/10/2023 6:08:37 PM		
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	10/10/2023 7:11:33 PM	pistola	
BOGOTA\CUND\COL	Transito nacional	10/10/2023 7:22:59 PM		
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Centro acopio	10/11/2023 1:35:29 PM		
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Transito regional	10/11/2023 6:06:47 PM		
PUERTO RICO CAQUETA\CAQU	Centro acopio	10/12/2023 9:12:39 AM		
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Centro acopio	10/14/2023 4:13:39 PM	pistola	
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Telemercadeo	10/14/2023 4:36:29 PM		
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Devolución ratificada	10/14/2023 4:37:47 PM		

PROCESO						
CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	10/14/2023 4:37:48 PM	0	NINGUNO	DEVOLUCION RATIFICADA		NO HUBO COMUNICACION CON EL DTT

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION				
Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	10/13/2023 5:46:09 PM	3000212842835	10/14/2023 7:05:42 PM	Carlos Augusto Osorio Castaño

Muy Cordialmente,
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

Evidencia entrega Emma Ossa

PARA:
 Nombre ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTDA
 Dirección KR 29 # 39 B - 63 BR SOLEDAD
 Telefono 3000000000
 Ciudad BOGOTA\CUND\COL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO		DATOS DEL ENVIO	
Número del Envío 700109993257	Contenido DOCUMENTOS	Ciudad Destino PUERTO RICO CAQUETA\CAQU\COL	Fecha y Hora del Envío 10/10/2023 1:36:12 PM
Destinatario SILVA HINCAPIE BENEDICTO		Dirección Destinatario CRA 4 # 2C- 28	Telefono Destinatario 3000000000

SEGUIMIENTO DEL ENVIO				
CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES	
BOGOTA\CUND\COL	Admitida	10/10/2023 1:36:12 PM		
BOGOTA\CUND\COL	Transito Urbano	10/10/2023 6:06:38 PM		
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	10/10/2023 7:11:34 PM	pistola	
BOGOTA\CUND\COL	Transito nacional	10/10/2023 7:22:56 PM		
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Centro acopio	10/11/2023 1:34:42 PM		
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Transito regional	10/11/2023 6:04:52 PM		
PUERTO RICO CAQUETA\CAQU	Centro acopio	10/12/2023 9:09:53 AM		
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Centro acopio	10/14/2023 4:13:36 PM	pistola	
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Telemercadeo	10/14/2023 4:36:16 PM		
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Devolución ratificada	10/14/2023 4:38:06 PM		

PROCESO						
CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	10/14/2023 4:38:07 PM	0	NINGUNO	DEVOLUCION RATIFICADA		NO HUBO COMUNICACION CON EL DTT

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION				
Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	10/13/2023 5:44:50 PM	3000212842834	10/14/2023 7:05:39 PM	Carlos Augusto Osorio Castaño

Muy Cordialmente,
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

Evidencia entrega Benedicto Silva



Ante lo anterior se demuestra, que la carga procesal requerida frente a la notificación de los demandados se llevó a cabo conforme a la ley y en armonía con el curso del proceso, por lo que no se entiende el actuar del Despacho frente al requerimiento hecho en el auto del 22 de Noviembre de 2023, pues al parecer no solamente el requerimiento no procedía sino que adicionalmente, no tuvo en cuenta el escrito radicado con anterioridad a dicho requerimiento.,

Ahora bien, al tenor literal de la normatividad invocada por el Despacho como supuesto jurídico para dar aplicación a la terminación por Desistimiento Tácito, la misma cita que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

No obstante, el inciso Tercero de este mismo numeral, establece la salvedad en virtud de la cual no podrá aplicar esta premisa en el siguiente evento:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

De conformidad con lo anterior, el Despacho si bien cumplió con el requerimiento que ordena la ley, este no procedía pues a la fecha se encontraban pendientes actuaciones tendientes por resolver en cuanto a la notificación (solicitud emplazamiento) y en cuanto a la materialización de las medidas cautelares; adicionalmente, niega la posibilidad de que se cumplan los objetivos del proceso ejecutivo por una parte, que las pretensiones del Acreedor no resulten ilusorias por cuanto no se han obtenido los oficios, aun cuando estos han sido solicitados, como se puede evidenciar en el correo del 07 de septiembre de 2023 y por otra parte, notificar a los demandados para que no prescriban los títulos, (**denegación de justicia – constitutiva de una vía de hecho**). Frente a esta configuración de una posible vía de hecho por violación directa de la constitución, por la eventual ilegitimidad de la decisión judicial adoptada, si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia se contempla que los autos **manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez** (antiprocesalismo), sobre este tema me permito hacer alusión de lo pronunciado por la TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL: Radicado: 11001 31 03 033 2013 00260 01 - Procedencia: Juzgado 5° Civil Circuito Ejecución. Ejecutivo: Banco de Occidente S.A. Vs. José Yuber Morales y Otros. Asunto: Apelación de auto que decretó terminación por desistimiento tácito

“Fundamentada en la necesidad de preservar la regular culminación de los objetivos previstos para el respectivo trámite, el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación del proceso que se sigue como consecuencia de la prolongada inactividad procesal..”

“De entrada se observa que la decisión apelada habrá de revocarse, habida cuenta que, al analizar en su integridad el expediente, se constata que al momento de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, y por las específicas particularidades del mismo, no se encontraban reunidos los presupuestos para dar aplicación a ese fenómeno y emitir tal decisión. En efecto, nótese que la actuación inmediatamente anterior a la petición de



culminación del trámite y al proveído atacado, data del 22 de septiembre de 2020, fecha en que el apoderado de la entidad demandante radicó, vía correo electrónico, memorial en el que manifestó “me permito informar al Despacho que en el momento no hemos tenido medidas efectivas para el cubrimiento total de la obligación, sin embargo seguimos interesados en la continuación del proceso”, por lo que desde ese momento exacto es que debía haberse contado en el sub lite el término para aplicar el desistimiento tácito¹. En ese sentido, el año de que trata la norma atrás citada a lo sumo podría haber tenido ocurrencia a partir del 22 de septiembre de 2022. Resulta imperioso destacar, en este punto, que la citada figura no opera por el simple paso del tiempo y de forma automática; su configuración y aplicación pende, natural y perentoriamente, de su declaración por parte del juez de conocimiento, por lo que hasta tanto no concorra dicha actuación, que corresponde al funcionario judicial, “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, de conformidad con el literal c del numeral 2 del art. 317 C.G.P., como efectivamente acaeció en este caso, con la radicación del memorial mencionado en el párrafo anterior.”

“...En línea con lo anterior, no podría ser de recibo lo sentado por el a quo en el auto en el que resolvió la reposición, esto es, que para el momento en que se recibió dicho correo electrónico ya habían pasado 6 meses desde que se cumplió el término de inactividad consagrado en el artículo 317, comoquiera que, al margen de tal situación, lo cierto es que a la fecha en que el apoderado allegó el correo y memorial de marras, no se había proferido el auto correspondiente que diera lugar a la configuración del desistimiento, de modo tal, que dicha actuación sí interrumpió el mencionado lapso. In nuce, mientras no se haya decretado el desistimiento tácito, el expediente siempre estará a merced de las partes para impulsar los trámites orientados a su impulso y normal culminación del respectivo asunto. Sobre el punto, este Tribunal en oportunidad anterior señaló que “... el desistimiento tácito no opera por el solo ministerio de la ley (ipso iure non solum operandi), puesto que la norma no contempla esa solución en modo alguno..., vale decir que [esa figura] opera por el decreto del juez y no por el simple transcurso del tiempo. De esa manera, mientras no haya decisión en ese sentido, no hay desistimiento...”, y si bien surge el deber del juez de decretar la terminación una vez cumplido el término, lo cierto es que “no puede impedirse a la parte interesada que actúe, porque en buenas cuentas, cumplido el término propicio para el desistimiento, es irrefutable que el proceso sigue vigente, o mejor, desde el punto de vista jurídico está pendiente, no terminado, y en ese estado, ninguna norma impide que pueda ser impulsado por las partes”

Ahora bien, **la jurisprudencia constitucional de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia sentó que no toda actuación es apta para interrumpir los términos de inactividad**, pues la que puede dar lugar a ese efecto “es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”. A la luz de las anteriores pautas y presupuestos, aplicados en el presente caso, el Tribunal pone de presente que el memorial radicado vía correo electrónico el 22 de septiembre de 2022, tenía la eficacia para interrumpir el término de que trata la pluricitada norma, pues aunque allí no se efectuó solicitud que debiera ser resuelta en un proveído, lo cierto es que se puso de presente al juzgado lo acontecido en el trámite, la imposibilidad actual de materializar el derecho y la intención de la parte ejecutante, de donde es claro que esa manifestación propendió por la continuación del juicio y de seguir a la espera de medidas para conseguir el fin último del proceso ejecutivo. Cabe señalar que adoptar una postura contraria, esto es, sentar que lo expresado en dicho memorial



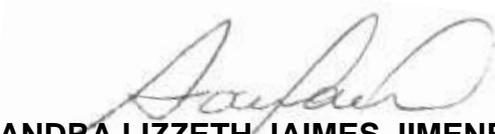
no tendría la virtualidad para interrumpir el trámite, llevaría a situaciones por completo extremas que no podrían permitirse, por ejemplo, que todo proceso ejecutivo en el que no se hubiere logrado efectivizar cautelas para cubrir el importe de la obligación materia de ejecución podría terminarse por desistimiento tácito porque la parte demandante no tendría actuación a desarrollar para continuar la marcha normal del trámite, no obstante haberlo advertido y haber reiterado su interés en ejercer el derecho latente, que en efecto potencialmente puede consolidarse de acuerdo con lo previsto en el art. 2488 del C.Civil”

Es por los argumentos expuestos anteriormente, que le solicito Señoría dejar sin efectos el Auto de fecha de fecha 03 de Abril del año 2024 notificado por estado el 04 del mismo mes y año, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar, decretar el emplazamiento de los demandados.

Subsidiariamente acudo a su Superior jerárquico para que en ejercicio del recurso de apelación sea esa autoridad la que la revoque.

En los anteriores términos, se sustenta tanto el recurso de reposición como el de apelación.

Del Señor Juez,


SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. No. 39527636 de Bogotá
T.P. No. 56323 del C. S. de la J.



PARA:

Nombre ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTDA
 Dirección KR 29 # 39 B - 63 BR SOLEDAD
 Telefono 3000000000
 Ciudad BOGOTA\CUND\COL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número del Envío 700109991356	Contenido DOCUMENTO	Ciudad Destino PUERTO RICO CAQUETA\CAQU\COL	Fecha y Hora del Envío 10/10/2023 1:08:57 PM
Destinatario EMMA OSSA CEBALLOS		Dirección Destinatario CRA 4 # 2C- 23	Telefono Destinatario 3000000000

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA\CUND\COL	Admitida	10/10/2023 1:08:58 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Transito Urbano	10/10/2023 6:06:37 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	10/10/2023 7:11:33 PM	pistola
BOGOTA\CUND\COL	Transito nacional	10/10/2023 7:22:59 PM	
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Centro acopio	10/11/2023 1:35:29 PM	
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Transito regional	10/11/2023 6:06:47 PM	
PUERTO RICO CAQUETA\CAQU	Centro acopio	10/12/2023 9:12:39 AM	
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Centro acopio	10/14/2023 4:13:39 PM	pistola
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Telemercadeo	10/14/2023 4:36:29 PM	
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Devolución ratificada	10/14/2023 4:37:47 PM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	10/14/2023 4:37:49 PM	0	NINGUNO	DEVOLUCIÓN RATIFICADA		NO HUBO COMUNICACION CON EL DTT

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	10/13/2023 5:46:09 PM	3000212842835	10/14/2023 7:05:42 PM	Carlos Augusto Osorio Castaño

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

PARA:

Nombre	ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTDA
Dirección	KR 29 # 39 B - 63 BR SOLEDAD
Telefono	3000000000
Ciudad	BOGOTA\CUND\COL

ASUNTO : DEVOLUCION**DATOS DEL ENVIO**

Número del Envío 700109993257	Contenido DOCUMENTOS	Ciudad Destino PUERTO RICO CAQUETA\CAQU\COL	Fecha y Hora del Envío 10/10/2023 1:36:12 PM
Destinatario SILVA HINCAPIE BENEDICTO		Dirección Destinatario CRA 4 # 2C-28	Telefono Destinatario 3000000000

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA\CUND\COL	Admitida	10/10/2023 1:36:12 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Transito Urbano	10/10/2023 6:06:38 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	10/10/2023 7:11:34 PM	pistola
BOGOTA\CUND\COL	Transito nacional	10/10/2023 7:22:56 PM	
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Centro acopio	10/11/2023 1:34:42 PM	
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Transito regional	10/11/2023 6:04:52 PM	
PUERTO RICO CAQUETA\CAQU\COL	Centro acopio	10/12/2023 9:09:53 AM	
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Centro acopio	10/14/2023 4:13:36 PM	pistola
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Telemercader	10/14/2023 4:36:16 PM	
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	Devolución ratificada	10/14/2023 4:38:06 PM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
FLORENCIA CAQUETA\CAQU\COL	10/14/2023 4:38:07 PM	0	NINGUNO	DEVOLUCION RATIFICADA		NO HUBO COMUNICACION CON EL DTT

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visitó	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	10/13/2023 5:44:50 PM	3000212842834	10/14/2023 7:05:39 PM	Carlos Augusto Osorio Castaño

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.



NOTIFICACIONES
PUERTO RICO CAQUETA\CAQU\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 10/10/2023 13:08

RIC



Nº 700109991356

BOG NVA FLO

CASILLERO	<u>55</u>	<u>19</u>	<u>24</u>
PUERTA	16-A	2-1	2-2

DESTINATARIO Cod postal: 0
 EMMA OSSA CEBALLOS
 CC *****

CRA 4 # 2C- 28

REMITENTE
 ADMINISTRAMOS Y
 GESTIONAMOS.LTDA
 CC *****

 BOGOTÁ\CUND\COL
 Reimpreso Por:
 pas5314.bogota
 10/10/2023 13:09
 Dice contener: *****

No. **700109991356**
Peso: 1 KG Vrl. Comercial: \$ 25.000
ENTREGA ESTIMADA 12/10/2023 - 18:00
BOLSA #: CONTADO
VALOR A COBRAR: \$ 0
Observaciones: SOBRE MANILA

Recibido por:
 C.C #

FIRMA Y SELLO

CASILLERO	<u>55</u>	<u>19</u>	<u>24</u>
PUERTA	16-A	2-1	2-2

Para más info
 escanea este código:



www.interrapidísimo.com – PQR'S
 servicientedocumentos@interrapidísimo.com Casa
 Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
 Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
 5605000 Cel: 323 2554455 07610a1d-4b0c-4029-
 b36c-16840fe0c6ad GMC-GMC-R-09 No.
 700109991356 5314 / pas5314.bogota



Nº 700109991356

Tipo de entrega: *****

Reimpreso Por: pas5314.bogota
 10/10/2023 13:09

Nº 700109991356

ETIQUETA

12/10/2023 10:00



NOTIFICACIONES

PUERTO RICO CAQUETA/CAQUICOL

FECHA DE ADMISIÓN: 10/10/2023 13:36

RIC



Nº 700109993257

CASILLERO
PUERTA

BOG NVA FLO
55 19 24
16-A 2-1 2-2

DESTINATARIO Cod postal: 0
SILVA HINCAPIE BENEDICTO
CC *****

CRA 4 # 2C- 28

REMITENTE
ADMINISTRAMOS Y
GESTIONAMOS LTDA
CC *****

BOGOTÁ/CUNDICOL
Reimpreso Por:
pas5314.bogota
10/10/2023 13:37
Dice contener: *****

Recibido por:
C.C #

No. **700109993257**
Peso: 1 KG Vrl. Comercial: \$ 25.000
ENTREGA ESTIMADA 12/10/2023 - 18:00
BOLSA #: **CONTADO**
VALOR A COBRAR: **18500 \$ 0**
Observaciones: DELICADO-SOBRE SELLADO

FIRMA Y SELLO

CASILLERO
PUERTA

BOG NVA FLO
55 19 24
16-A 2-1 2-2

Para más info
escanea este código:



www.interrapidisimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrara 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65e - 03 - PBX
5805000 Cel: 323 2554455 eca76082-aob8-4986-
a01e-5797037690a GMC-GMC-R-09 No.
700109993257 5314 / pas5314.bogota



Nº 700109993257

Tipo de entrega: *****



Reimpreso Por: pas5314.bogota
10/10/2023 13:37

Nº 700109993257



No. Consecutivo

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 14 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA -BOGOTA
CORREO JUZGADO: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITATORIO PARA NOTIFICACION ART. 291 C.G.P.

Señor(a) (es) : SILVA HINCAPIE BENEDICTO
Dirección : CARRERA 4 No 2C - 28
Ciudad : PUERTO RICO

Fecha:
Servicio postal autorizado

Radicación Naturaleza del proceso Fecha providencia
2022 - 1555 EJECUTIVA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022
MINIMA CUANTIA

Demandante Demandado(s)
BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SILVA HINCAPIE BENEDICTO
EMMA OSSA CEBALLOS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 __, 10 __ X __, o 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Apoderada

SANDRA L. JAIMES JIMÉNEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. No. 56.323 del C.S.J.

Elaboró: OR-

AS



10/10/2023

PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. VS. YULI PAULA SAENZ MARIN Y LEONARDO HERNANDEZ CAJAMARCA

Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Vie 22/03/2024 8:10

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: legal@asesoresgps.com <legal@asesoresgps.com>; liyupaulas@hotmail.com <liyupaulas@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (176 KB)

_var_www_weblife_documentos_202403_21_52965370-1711044062.pdf;

Buen día Sr:

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. VS.
YULI PAULA SAENZ MARIN Y LEONARDO HERNANDEZ CAJAMARCA
RAD. NO. 11001400306220200054100
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

**SEÑOR
JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. VS.
YULI PAULA SAENZ MARIN Y LEONARDO HERNANDEZ CAJAMARCA
RAD. NO. 11001400306220200054100
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: *“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 9600110247	\$30.558.289,45
---	------------------------

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	11001400306220200054100
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	YULI PAULA SAENZ MARIN y LEONARDO HERNANDEZ CAJAMARCA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-31	2020-08-31	1	13,95	22.373.194,95	22.373.194,95	8.550,85	22.381.745,80	0,00	8.550,85	22.381.745,80	0,00	0,00	0,00
2020-08-31	2020-08-31	0	13,95	0,00	22.065.453,36	0,00	22.065.453,36	316.292,44	0,00	22.065.453,36	0,00	8.550,85	307.741,59
2020-09-01	2020-09-28	28	13,95	0,00	22.065.453,36	236.130,58	22.301.583,94	0,00	236.130,58	22.301.583,94	0,00	0,00	0,00
2020-09-29	2020-09-29	1	13,95	0,00	22.065.453,36	8.433,23	22.073.886,60	0,00	244.563,81	22.310.017,17	0,00	0,00	0,00
2020-09-29	2020-09-29	0	13,95	0,00	21.991.811,35	0,00	21.991.811,35	318.205,82	0,00	21.991.811,35	0,00	244.563,81	73.642,01
2020-09-30	2020-09-30	1	13,95	0,00	21.991.811,35	8.405,09	22.000.216,44	0,00	8.405,09	22.000.216,44	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-28	28	13,95	0,00	21.991.811,35	235.342,51	22.227.153,86	0,00	243.747,60	22.235.558,95	0,00	0,00	0,00
2020-10-29	2020-10-29	1	13,95	0,00	21.991.811,35	8.405,09	22.000.216,44	0,00	252.152,69	22.243.964,04	0,00	0,00	0,00
2020-10-29	2020-10-29	0	13,95	0,00	21.923.831,86	0,00	21.923.831,86	320.132,18	0,00	21.923.831,86	0,00	252.152,69	67.979,49
2020-10-30	2020-10-31	2	13,95	0,00	21.923.831,86	16.758,22	21.940.590,08	0,00	16.758,22	21.940.590,08	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-29	29	13,95	0,00	21.923.831,86	242.994,14	22.166.826,00	0,00	259.752,36	22.183.584,22	0,00	0,00	0,00
2020-11-30	2020-11-30	1	13,95	0,00	21.923.831,86	8.379,11	21.932.210,97	0,00	268.131,47	22.191.963,33	0,00	0,00	0,00
2020-11-30	2020-11-30	0	13,95	0,00	21.869.889,81	0,00	21.869.889,81	322.073,52	0,00	21.869.889,81	0,00	268.131,47	53.942,05
2020-12-01	2020-12-28	28	13,95	0,00	21.869.889,81	234.037,78	22.103.927,59	0,00	234.037,78	22.103.927,59	0,00	0,00	0,00
2020-12-29	2020-12-29	1	13,95	0,00	21.869.889,81	8.358,49	21.878.248,30	0,00	242.396,27	22.112.286,08	0,00	0,00	0,00
2020-12-29	2020-12-29	0	13,95	0,00	21.720.954,25	0,00	21.720.954,25	391.331,83	0,00	21.720.954,25	0,00	242.396,27	148.935,56
2020-12-30	2020-12-31	2	13,95	0,00	21.720.954,25	16.603,14	21.737.557,39	0,00	16.603,14	21.737.557,39	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-28	28	13,95	0,00	21.720.954,25	232.443,97	21.953.398,21	0,00	249.047,11	21.970.001,35	0,00	0,00	0,00
2021-01-29	2021-01-29	1	13,95	0,00	21.720.954,25	8.301,57	21.729.255,82	0,00	257.348,68	21.978.302,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	11001400306220200054100
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	YULI PAULA SAENZ MARIN y LEONARDO HERNANDEZ CAJAMARCA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-29	2021-01-29	0	13,95	0,00	21.652.303,82	0,00	21.652.303,82	325.999,10	0,00	21.652.303,82	0,00	257.348,68	68.650,42
2021-01-30	2021-01-31	2	13,95	0,00	21.652.303,82	16.550,67	21.668.854,49	0,00	16.550,67	21.668.854,49	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	13,95	0,00	21.652.303,82	231.709,31	21.884.013,14	0,00	248.259,98	21.900.563,80	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-01	1	13,95	0,00	21.652.303,82	8.275,33	21.660.579,16	0,00	256.535,31	21.908.839,13	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-01	0	13,95	0,00	21.427.214,20	0,00	21.427.214,20	481.624,93	0,00	21.427.214,20	0,00	256.535,31	225.089,62
2021-03-02	2021-03-31	30	13,95	0,00	21.427.214,20	245.679,15	21.672.893,36	0,00	245.679,15	21.672.893,36	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	13,95	0,00	21.427.214,20	245.679,15	21.672.893,36	0,00	491.358,31	21.918.572,51	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	745.226,77	22.172.440,97	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	13,95	0,00	21.427.214,20	245.679,15	21.672.893,36	0,00	990.905,92	22.418.120,13	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	1.244.774,38	22.671.988,59	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	1.498.642,84	22.925.857,05	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	13,95	0,00	21.427.214,20	245.679,15	21.672.893,36	0,00	1.744.322,00	23.171.536,20	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	1.998.190,46	23.425.404,66	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	13,95	0,00	21.427.214,20	245.679,15	21.672.893,36	0,00	2.243.869,61	23.671.083,82	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	2.497.738,07	23.924.952,28	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	2.751.606,53	24.178.820,74	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	13,95	0,00	21.427.214,20	229.300,54	21.656.514,75	0,00	2.980.907,08	24.408.121,28	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	3.234.775,54	24.661.989,74	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	13,95	0,00	21.427.214,20	245.679,15	21.672.893,36	0,00	3.480.454,69	24.907.668,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	11001400306220200054100
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	YULI PAULA SAENZ MARIN y LEONARDO HERNANDEZ CAJAMARCA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-01	2022-05-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	3.734.323,15	25.161.537,35	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	13,95	0,00	21.427.214,20	245.679,15	21.672.893,36	0,00	3.980.002,31	25.407.216,51	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	4.233.870,76	25.661.084,97	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	4.487.739,22	25.914.953,43	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	13,95	0,00	21.427.214,20	245.679,15	21.672.893,36	0,00	4.733.418,38	26.160.632,58	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	4.987.286,84	26.414.501,04	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	13,95	0,00	21.427.214,20	245.679,15	21.672.893,36	0,00	5.232.965,99	26.660.180,20	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	5.486.834,45	26.914.048,66	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	5.740.702,91	27.167.917,12	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	13,95	0,00	21.427.214,20	229.300,54	21.656.514,75	0,00	5.970.003,46	27.397.217,66	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	6.223.871,92	27.651.086,12	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	13,95	0,00	21.427.214,20	245.679,15	21.672.893,36	0,00	6.469.551,07	27.896.765,28	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	6.723.419,53	28.150.633,74	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	13,95	0,00	21.427.214,20	245.679,15	21.672.893,36	0,00	6.969.098,69	28.396.312,89	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	7.222.967,15	28.650.181,35	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	7.476.835,61	28.904.049,81	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	13,95	0,00	21.427.214,20	245.679,15	21.672.893,36	0,00	7.722.514,76	29.149.728,96	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	7.976.383,22	29.403.597,42	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	13,95	0,00	21.427.214,20	245.679,15	21.672.893,36	0,00	8.222.062,38	29.649.276,58	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	11001400306220200054100
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	YULI PAULA SAENZ MARIN y LEONARDO HERNANDEZ CAJAMARCA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-12-01	2023-12-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	8.475.930,84	29.903.145,04	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	13,95	0,00	21.427.214,20	253.868,46	21.681.082,66	0,00	8.729.799,29	30.157.013,50	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	13,95	0,00	21.427.214,20	237.489,85	21.664.704,05	0,00	8.967.289,14	30.394.503,35	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-20	20	13,95	0,00	21.427.214,20	163.786,10	21.591.000,31	0,00	9.131.075,25	30.558.289,45	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	11001400306220200054100
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	YULI PAULA SAENZ MARIN y LEONARDO HERNANDEZ CAJAMARCA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$21.427.214,20
SALDO INTERESES	\$9.131.075,25

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$30.558.289,45
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$2.475.659,82
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 9600110247

RAD. MEMO. PROC. EJEC. 11001418904420230041800. PROPOSICION RECURSO DE REPOSICION AUTO 10 DE ABRIL DE 2.024

Martha Vargas <inmovar08@gmail.com>

Mar 16/04/2024 8:39

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (495 KB)

RAD. MEMO. PROC. EJEC. 11001418904420230041800. PROPOSICION RECURSO DE REPOSICION AUTO 10 DE ABRIL DE 2.024.pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO

RAD : 110014189044 2023 00418 00

DTE : CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO - P.H.

DDOS : ABIGAIL COLOMBIA SOLER DE TORRES Y/O

ASUNTO: PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION AUTO 10 DE ABRIL DE 2.024

Obrando en calidad de apoderada del Conjunto Actor, de manera respetuosa pongo a disposición de su Señoría en tres (3) folios el asunto de la referencia.

Del Señor Juez, respetuosamente,

MARTHA CECILIA VARGAS MORENO

C.C. No. 41.670.368

T.P. No. 44.195 del C.S. de la J.

Email: inmovar08@gmail.com

Movil. 311 4687458

MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
Abogada
Calle 89 B No. 116 A – 10 – Bogota D.C.
Email: inmovar08@gmail.com
Tels. 311 4687458

Señor
**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 1100114189044 2023 00418 00
**DTE CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO –
PROPIEDAD HORIZONTAL**
DDO ABIGAIL COLOMBIA SOLER DE TORRES y CARLOS TORRES LEON
ASUNTO: REPOSICION AUTO DEL 10 DE ABRIL DE 2.024

En mi calidad de apoderada del Conjunto Actor, con el debido respeto, encontrándome dentro del término legal, procedo a INSTAURAR RECURSO DE REPOSICION contra el Auto emitido y notificado por su Despacho el día 10-11 de Abril de 2.024, mediante el que se NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO dentro del proceso de la referencia, aduciéndose que ...

“... que no es procedente toda vez que no existe título que soporte las pretensiones, en tanto que, del instrumento aportado no se desprenden las condiciones requeridas en el canon 422 del Código General del Proceso para ser exigido judicialmente, obsérvese que si bien es cierto en el documento aportado con la demanda se indican los valores adeudados por los demandados y correspondientes a la totalidad de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, pero también se evidencia que la misma no es actualmente exigible pues en él no se señala la fecha exacta de inicio de cada periodo, careciendo el mismo de exigibilidad y de claridad, a todas luz no se puede reputar como título ejecutivo para su cobro judicial...”

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL RECURSO.

1º. La acción de la referencia corresponde a la EJECUTIVA conforme al Art. 422 del C.G. del P. y 48 de la Ley 675 de 2.001; esto es, se pretende el recaudo de OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS Y ACTUAMENTE EXIGIBLES, pero además el TITULO EJECUTIVO que las contiene de acuerdo con el citado Art. 48 de la Ley 675 de 2.001, que es un título sub generis,

“**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo.** En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior...”

Al observar LA CERTIFICACION DE DEUDA debidamente expedido por el señor Administrador como Representante Legal del Conjunto Actor y en relación de manera puntual con los motivos del auto de inadmisión, es de observar que no le asiste razón al Despacho por las siguientes razones:

1. EL TITULO EJECUTIVO, CERTIFICACION DE DEUDA, cumple con los elementos del Art. 422 del C.G. del P., para esta clase de procesos, esto es CONTIENE OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS Y ACTUAMENTE EXIGIBLES.
- **CLARIDAD.** Señala la semántica sustantiva y procesal en nuestro país abrazada en basta jurisprudencia de los Entes Judiciales, que la claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor.

- Esto es, que la obligación sea clara significa que sus elementos estén determinados con facilidad o que sean fácilmente determinables, es decir, que se puedan identificar el sujeto activo, el sujeto pasivo y el objeto (prestación).

Para el caso de marras, en la CERTIFICACION DE DEUDA, no se hace ningún esfuerzo para determinar que es un documento donde se identifica al **CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO como Acreedor de la deuda**; se verifica que los deudores o **sujeto pasivo son ABIGAIL COLOMBIA SOLER DE TORRES y CARLOS TORRES LEON**; además se ha determinado de manera discriminada, mes a mes, concepto por concepto, valor de cada pretensión, las obligaciones en contra de los demandados y en favor del actor; Todo ello concluye que el contenido de la CERTIFICACION DE LA DEUDA COMO TITULO EJECUTIVO no se presta para ningún inequívoco, tampoco es confuso, cree esta parte, por el contrario se plasmó en exceso datos que ni tan siquiera eran necesarios contener en el documento, pero de todas maneras se reitera, que en dicho título ejecutivo **se contienen elementos que con facilidad concluyen la existencia de las deudas que se pretenden.**

- **EXPRESAS.** Consistente este elemento, cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación; para el caso sub judice, por cuanto se determinaron de manera individualizada cada pretensión que se pretende, sean objeto orden de pago, a saber:

- COLUMNA 1: Mención del mes insoluto
- COLUMNA 2: Valor de la cuota de administración adeudada,
- COLUMNA 3: Valor ACUMULADO del capital de cuotas de administración insolutas
- COLUMNA 4: Tasa de Interés Mensual
- COLUMNA 5. Valor Interés Mora Mensual
- COLUMNA 5: Valor acumulado de Intereses Moratorias
- COLUMNA 7: Fecha de VENCIMIENTO
- COLUMNA 8: Fecha de EXIGIBILIDAD

EXIBILIDAD. Un auto de la consejera Sandra Ibarra explicó recientemente que la exigibilidad del título ejecutivo o de la obligación contenida en él es aquella característica que permite hacerla efectiva sin que para el efecto sea necesario el cumplimiento de condición o plazo alguno.

La exigibilidad de una obligación hace referencia al momento en el cual es ejecutable una obligación, es decir, al tiempo en el cual una obligación se está cobrando efectivamente o se ha cumplido con un plazo o una condición para que el obligado finalice con el compromiso.

Tampoco es de recibo el motivo de inadmisión expuesto por su Señoría, toda vez que:

- Cada pretensión referida en la CERTIFICACION DE LA DEUDA de manera individualizada, mes por mes por todo el periodo de la deuda, se hizo exigible solamente por cuenta del espacio temporal, es decir, que su vencimiento solo está supeditado a que en los términos de la Ley 675 de 2001, Art. 48, sin que se haga necesario el cumplimiento de ninguna otra condición.

En el caso que ocupa esta REPOSICION, cada pretensión es EJECUTABLE porque transcurrido el mes de administración sin que el deudor la haya cancelado, esto es encontrándose VENCIDA LA DEUDA el ultimo día de cada mensualidad insoluta, surge LA EXIGIBILIDAD DE LAS DEUDAS, desde el primer día del siguiente mes de mora o dejado de cancelar.

Ahora bien, así quedaron expresados en la CERTIFICACION DE LA DEUDA, objeto de la presente acción ejecutiva, cuando en la COLUMNA SIETE (7) que se denominó FECHA DE VENCIMIENTO, se estableció como tal, el ultimo día del mes dejado de cancelar; y en la COLUMNA No. OCHO (8) FECHA DE EXIGIBILIDAD se enuncio como tal y respecto de cada obligación, la fecha desde la cual se hizo EXIGIBLE cada concepto insoluto, para el caso del presente proceso, a partir del PRIMER DIA DEL SIGUIENTE MES EN MORA O DEJADO DE PAGAR.

Por lo expuesto, LA CERTIFICACION DE LA DEUDA presentada como TITULO EJECUTIVO desde el punto formal, legal y literal es un documento IDONEO, CLARO, EXIGIBLE que bajo toda la normatividad del C.G. del P. y de la Ley 675 de 2.001, SE REPUTA COMO TITULO EJECUTIVO que habilita o sustenta el cobro judicial ejecutivo pretendido.

PETICION.

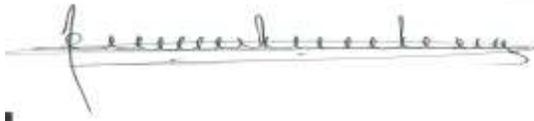
Conforme a lo expuesto en el presente documento, con debido respeto solicito a su Señoría :

1º. Con invocación del Art. 318 del C.G.P. dar curso al presente medio de impugnación del auto emitido el 10 de Abril de 2.024.

2. REVOCAR el auto calendado y notificado el 10 de Abril de 2.024 y proceder a LIBRAR ORDEN DE PAGO sobre todas y cada una de las pretensiones presentadas.

De manera respetuosa relievó al Señor Juez, que la presente demanda radicada desde el 28 de Septiembre de 2.023, fue calificada e INADMITIDA el 28 de febrero de 2.024, lo cual fue SUBSANDO por esta parte, por lo que la negación del mandamiento según auto del 10 de Abril de 2.024, constituye un detrimento patrimonial de mi representado que con la mora en la definición de sus pretensiones, hace nugatoria su expectativa de recaudarlas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



MARTHA CECILIA VARGAS MORENO

T.P. No. 44.195 del C.S. de la J.

Bogotá, D.C., 16 de Abril de 2.024

Ref: Proceso Restitución de Jorge Eduardo Monsalve Betancur VS. Carlos Julio Saavedra Cárdenas Expediente No. 11 001 41 89 044 2023 00394 00

yolanda calderon <yolcas61@yahoo.com>

Vie 05/04/2024 16:02

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Gloria Ines Jimenez <jimenezines179@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

aviso efvo (1)_merged.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de yolcas61@yahoo.com. [Por qué esto es importante](#)

Me permito presentar recurso reposición.

Cordialmente,

Yolanda S. Calderón Villamizar.

Tel. 311 5146222

Señor
Juez 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso Restitución de Jorge Eduardo Monsalve Betancur Vs. Carlos Julio Saavedra Cárdenas
Expediente No. 11 001 41 89 044 2023 00394 00

YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR, en mi calidad conocida dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y subsidio apelación contra auto de fecha 3 de abril del 2024 y notificado por estado el 4 de abril del 2024.

SON FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. Mediante Auto de fecha 3 de abril del 2024 y notificado por estado el 4 de abril del 2024, el Despacho requiere a la parte actora para que vincule al extremo demandado al proceso de la referencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1, del Código General del Proceso.

2. El día 2 de febrero del 2024, fue radicado por parte de la suscrita memorial allegando certificación expedida por Pronto Envíos del recibido del citatorio enviado al señor Carlos Julio Saavedra Cárdenas, siendo positiva su entrega.

3. El día 23 de febrero del 2024, fue radicado por parte de la suscrita memorial allegando certificación expedida por Pronto Envíos del recibido de la notificación por aviso enviado al señor Carlos Julio Saavedra Cárdenas, siendo positiva su entrega.

4. A la fecha el Despacho no ha radicado dichos memoriales enviados por la suscrita, ni ha ingresado el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, respetuosamente

SOLICITO:

1. Se sirva revocar el auto de fecha 3 de abril y notificado por estado el 4 de abril del 2024.

2. *Se sirva tener en cuenta las certificaciones radicadas, tanto del citatorio y la notificación por aviso, toda vez que fueron positivas.*

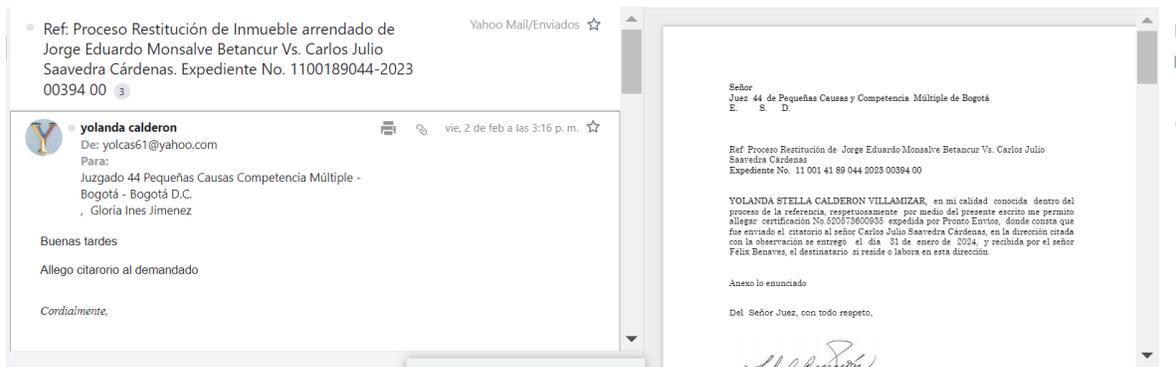
3. *Se sirva contabilizar el término para verificar si el demandado procedió a dar oportuna contestación a la demanda.*

4. *Si así fue, no se oiga al demandado, en caso de que no haya consignado los cánones que se demandan y que está incurso en mora.*

5. *En caso de no haber contestado, se proceda a proferir sentencia.*

Anexos:

1. *Escrito radicado ante su despacho el día 2 de febrero del 2024 de la certificación expedida por Pronto Envíos del envío del citatorio enviado al señor Carlos Julio Saavedra Cárdenas, el cual fue positiva.*



2. *Escrito radicado ante su despacho el día 23 de febrero del 2024 de la certificación Expedida por Pronto Envíos del envío de la notificación por aviso enviado al señor Carlos Julio Saavedra Cárdenas, el cual fue positiva.*

 **yolanda calderon**
De: yolcas61@yahoo.com
Para:
Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple
- Bogotá - Bogotá D.C.
, Gloria Ines Jimenez,
Claudia Cirleín Calderon Montoya

vie, 23 de feb a las 4:29 p. m. ☆

Buenas tardes

Me permito remitir entrega aviso efectiva al demandado.

Gracias

Cordialmente,

Yolanda S. Calderón Villamizar
Tel. 311 5146222

Ref Proceso Restitución de Jorge Eduardo Monsalve Betancur Vs. Carlos Julio Saavedra Cárdenas
E. S. D.

Ref Proceso Restitución de Jorge Eduardo Monsalve Betancur Vs. Carlos Julio Saavedra Cárdenas
Expediente No. 11 001 41 89 044 2023 00394 00

YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR, en mi calidad conocida dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito me permito allegar certificación No. 2023082100035 expedida por Fronte Savios, donde consta que fue enviada la notificación por aviso al señor Carlos Julio Saavedra Cárdenas, en la dirección citada con la observación se entregó el día 20 de febrero de 2024, y recibida por el señor Carlos Julio Saavedra Cárdenas, el destinatario si reside o labora en esta dirección.

Anexo lo enunciado

Del Señor Juez, con todo respeto,



Anexo nuevamente citatorio y aviso ya lo enunciado.

Del Señor Juez, con todo respeto,



YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR

C.C. No. 51.623.509 de Bogotá.

T. P. No. 41.228 del C.S.J.

Correo electrónico: yolcas61@yahoo.com

Señor

Juez 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E. S. D.

Ref: Proceso Restitución de Jorge Eduardo Monsalve Betancur Vs. Carlos Julio Saavedra Cárdenas

Expediente No. 11 001 41 89 044 2023 00394 00

YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR, en mi calidad conocida dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito me permito allegar certificación No.520573600935 expedida por Pronto Envíos, donde consta que fue enviado el citatorio al señor Carlos Julio Saavedra Cárdenas, en la dirección citada con la observación se entregó el día 31 de enero de 2024, y recibida por el señor Félix Benaves, el destinatario si reside o labora en esta dirección.

Anexo lo enunciado

Del Señor Juez, con todo respeto,



YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR

C.C. No. 51.623.509 de Bogotá.

T. P. No. 41.228 del C.S.J.

Correo electrónico: volcas61@yahoo.com

BOGOTA - FC



www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION 2024-01-29 11:35:49	F/H ADMISION 2024-01-29 11:35:43	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110921
---	--	--	---

Guia: 520573600935

POS

DE: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA				PARA: CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS	
CONTACTO: YOLANDA CALDERON YOLCAS61@YAHOO.COM				CONTACTO: 0 0	
DIRECCION: CRA 10 # 14-33 PISO 2				DIRECCION: AV JIMENEZ CON CRA 10 ESQUINA LOCAL 434 PISO 4 CENTRO NEOS MODACOMERCIAL N	
IDENTIFICACION: 51624				TELEFONO: 0	
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	
CONTIENE / OBSERVACIONES: 0					
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 1					
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 12000.00	VALOR TOTAL 12000.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO - [FECHA / HORA]
				CEDELA	REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
				CEDELA	TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Fecha de Entrega Entregado por Etá: 2024-01-31 D+2	
Intentes de entrega 1. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> AAAA 2. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> AAAA 3. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> AAAA				Largo 0 Ancho 0 Alto 0 Peso 1 KG Unidades 1	

Impreso Por FivePostal (www.fivepost.com) []

Usuario: .
Entrega a domicilio

Guia: 520573600935 Notificacion



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa.

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
Carrera 10 No.14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales
Correo electrónico: j44pqcembta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 291 del C.P.G.)

Señor:
CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS
Centro Comercial Neos Moda
Avenida Jiménez con Carrera 10 Esquina, Local 434 A (Piso 4)
Bogotá

Fecha
DD MM AA
29/01/24
Fecha providencia
DD MM AA
24 01 2024

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2023-00394 Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante Demandado
JORGE EDUARDO MONSALVE BETANCUR CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS

Por medio del presente se notifica del auto de fecha 24 de enero del año 2024, mediante el cual admite demanda De Restitución de Inmueble Arrendado.

Sírvase comunicarse con el Despacho del Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá al correo electrónico: j44pqcembta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes dentro del horario de 8 A.M., a 1 P.M., y 2 P.M., a 5 P.M., Dirección Juzgado: Carrera 10 No. 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Bogotá.

Además se le informa que los términos empiezan a correr del día siguiente al de la notificación.

Parte Interesada:

YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR
C.C.No.51.623.509 Bogotá
Dirección: Calle 12B No. 7-90 Of. 617 Bogotá
Tel. 311 5146222. Correo electrónico: yolcas61@yahoo.com



29 ENE 2024

520573600935
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0536



BOGOTA - FC
 6775528
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 Nit.900.310.856-2
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.520573600935
 291 - Notificación 291
 Radicado: 2023-00394
 Naturaleza: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
 Fecha auto: 24/01/2024
 Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Contacto: YOLANDA CALDERON Dirección: CRA 10 # 14-33 PISO 2 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 3115144222 Identificación: C Cedula 51624	
Datos de destinatario	
Nombre: CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS Contacto: 0 Dirección: AV JIMENEZ CON CRA 10 ESQUINA LOCAL 434 PISO 4 CENTRO NEOS MODACOMERCIAL NE BOGOTA BOGOTA [CP: Telefono: 0 Identificación: Observaciones: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGDOTA Demandante: JORGE EDUARDO MOLSALVE BETANCUR Radicado: 2023-00394 [291 - Notificación 291] Naturaleza: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Demandado: CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS Notificado: CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS Fecha auto: 24/01/2024	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2024-02-01 12:21:35	

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

FECHA DE EMISIÓN: 2024-01-29 11:38:49

FECHA DE ADMISIÓN: 2024-01-29 11:38:49

ORIGEN: BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321

DESTINO: BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321

Guía: 520573600935 POS

DE: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

CONTACTO: YOLANDA CALDERON YDLCA81@YAHOO.COM

PARA: CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PISO 2

DIRECCIÓN: AV JIMENEZ CON CRA 10 ESQUINA LOCAL 434 PISO 4 CENTRO NEOS MODACOMERCIAL N

IDENTIFICACIÓN: 51624

TELEFONO: 0

Tipo de Envío:

CONTIENE / OBSERVACIONES: 0

CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 1

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	PLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	12000.00	12000.00

DESTINATARIO O PERSONA QUE DEBE RECIBIR: Felix Benavides

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-BELLO: 1030625430

FECHA DE ENTREGA: 2024-01-24 4:15 PM

ENTREGADO POR: [Firma]

IMPRESO POR: FivePostal (www.fivepostal.com.co)

Guía: 520573600935 Notificación

Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO 2024 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE, RECIBIÓ FELIX BENAVIDES. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO SI

Firma autorizada

Yolanda Calderon



Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com.co) procesada con FivePostal 2024 BOGOTA COLOMBIA

Señor

Juez 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E. S. D.

Ref: Proceso Restitución de Jorge Eduardo Monsalve Betancur Vs. Carlos Julio

Saavedra Cárdenas

Expediente No. 11 001 41 89 044 2023 00394 00

YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR, en mi calidad conocida dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito me permito allegar certificación No.522882100935 expedida por Pronto Envíos, donde consta que fue enviada la notificación por aviso al señor Carlos Julio Saavedra Cárdenas, en la dirección citada con la observación se entregó el día 20 de febrero de 2024, y recibida por el señor Carlos Julio Saavedra Cárdenas, el destinatario si reside o labora en esta dirección.

Anexo lo enunciado

Del Señor Juez, con todo respeto,



YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR

C.C. No. 51.623.509 de Bogotá.

T. P. No. 41.228 del C.S.J.

Correo electrónico: yolcas61@yahoo.com



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 BVILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.522882100935
292 - Notificación 292
Radicado: 2023-00394
Naturaleza: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Fecha auto: 24/01/2024



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Contacto: YOLANDA CALDERON Dirección: CRA 10 # 14-33 PISO 2 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 3115146223 Identificación: C Cedula 52235	
Datos de destinatario	
Nombre: CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS Contacto: 0 Dirección: AV JIMENES CON CRA 10 ESQUINA LOCAL 434A PISO 4 CENTRO COMERCIAL NEOS MODA BOGOTA BOGOTA [CP: Telefono: 0 Identificación: Observaciones: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGDOTA Demandante: JORGE EDUARDO MONSALVE BETANCUR Radicado: 2023-00394 [292 - Notificación 292] Naturaleza: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Demandado: CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS Notificado: CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS Fecha auto: 24/01/2024	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2024-02-21 09:46:08	

BOGOTA - FC		www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2		Guía: 522882100935		POS
R. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC		F/H IMPRESION 2024-02-09 17:58:27	F/H ADMISION 2024-02-09 17:58:25	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110921	DESTINO BOGOTA BOGOTA CQR POS: 110921	
DE: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA				PARA: CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS		
CONTACTO: YOLANDA CALDERON YPLCAS91@YAHOO.COM				CONTACTO: 0		
DIRECCION: CRA 10 # 14-33 PISO 2				DIRECCION: AV JIMENES CON CRA 10 ESQUINA LOCAL 434A PISO 4 CENTRO COMERCIAL NEOS MODA		
IDENTIFICACION: 52235				TELEFONO: 0		
Tipo de Envío:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		
CONTIENE / OBSERVACIONES: 0				 20-02-24 5:10 PM		
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] 0				NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 12000.00	VALOR TOTAL 12000.00	REMITENTE-NOMBRE (INGLES) SELLO	
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				FECHA 20-02-24 Cedula CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS		
<input type="radio"/> 1 UD. MA. AAAA <input type="radio"/> 2 UD. MA. AAAA <input type="radio"/> 3 UD. MA. AAAA				Fecha de Entrega Entregado por Etq: 2024-02-13 D+2		
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []				Largo 0 Ancho 0 Alto 0 Peso 1 KG Unidades 1		
Entrega a domicilio				Guía: 522882100935 Notificación		

Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE, RECIBÍ CARLOS JULIO SAAVEDRA. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Yolanda Calderon



Para constancia se firma en Bogota a los 22 dias del mes Febrero del año 2024

Página 1 de 1

BOGOTA - FC



www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900:310.856-2



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MNTIC

F/H IMPRESION
2024-02-09
14:54:31

F/H ADMISION
2024-02-09
14:54:29

ORIGEN
BOGOTA BOGOTA
COD POS:

DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110921

Guia: 522358900935

POS

DE:				PARA: CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS			
CONTACTO:				CONTACTO: 0			
DIRECCION:				DIRECCION: AV JIMENEZ CON CRA 10 ESQUINA LOCAL 434A PISO 4 CENTRO CMERCIAL NEOS MODA			
IDENTIFICACION: 7902				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: 0				NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO Cedula Telefono			
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0							
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL	Fecha de Entrega Entregada por Eta: 2024-02-13 D+2		
0.00	0.00	0.00	12000.00	12000.00			
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				292 - Notificación 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚ Depto: BOGOTA Demandante: JORGE EDUARDO MOPNSALVE BETANCUR Radicacion: 2023-00394 Naturales: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Demandado: CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS Notificado: CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS			
Intentos de entrega 1 00 00 0000 2 00 00 0000 3 00 00 0000				Usuario: Entrega a domicilio			
Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades	0 0 0 1 KG 1		

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Guia: 522358900935 Notificacion



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa.

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Bogotá
Correo electrónico: j44pccmbta@ceudoj.ramajudicial.gov.co

(Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.)

Señor (a):
CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS
Centro Comercial Neos Moda
Avenida Jiménez con carrera 10 Esquina. Local 434 A (Piso 4)
Bogotá

Fecha

DD MM AA
09-02-24

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2023- 00394	Restitución de Inmueble Arrendado	DD MM AA 24 01 2024

Demandante

Demandado

JORGE EDUARDO MONSALVE BETANCUR

CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS

Por medio de éste aviso le notifico del auto de fecha 24 de enero del año 2024 mediante el cual Admitió demanda de restitución de inmueble arrendado.

Se advierte que ésta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de Entrega de este aviso en el lugar de destino.

Anexo: Copia formal: Demanda X, Auto admitió demanda X
Correo electrónico: j44pccmbta@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Horario Juzgado: de lunes a viernes de 8 A.M a 1 P.M y 2 P.M a 5 P.M

Parte Interesada.


YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR
C. C.No.51.623.509 Bogotá
Dirección: Calle 12B No. 7-90 Of. 617 Bogotá
Tel. 311 5146222
Correo electrónico: yolcas61@yahoo.com



09 FEB 2024

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636
522882100931

Señor

**Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Reparto)**

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal sumario de Restitución de Inmueble arrendado.

Demandante: JORGE EDUARDO MONSALVE BETANCUR

Demandado: CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS

YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR, mayor de edad, vecina y reside de ésta ciudad, e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del señor **JORGE EDUARDO MONSALVE BETANCUR**, persona mayor de edad, vecino y residente de Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía números: 19.090.979 de Bogotá, en su calidad de arrendador, por medio del presente escrito presento demanda a fin de iniciar y llevar a término Proceso Verbal sumario de RESTITUCION del inmueble arrendado: Local 217, ubicado en el predio de mayor extensión de la Carrera 8A No. 12-31, Piso 2 del Pasaje Hernández de ésta ciudad de Bogotá, identificado éste último con matrícula inmobiliaria No. 50C- 95601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, y cuyos linderos generales y especiales, así como demás especificaciones se determinan en el libelo demandatorio, con el fin de obtener, en primer lugar, la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento celebrado en ésta ciudad de Bogotá, el día treinta y uno (31) de julio del año 2021 entre **JORGE EDUARDO MONSALVE BETANCUR**, en su calidad de ARRENDADOR y el aquí demandado **CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS**, en su calidad de ARRENDATARIO, del mencionado inmueble, y en segundo lugar, la consiguiente restitución o ENTREGA del inmueble arrendado, demanda dirigida en contra del aquí demandado, es decir **CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS**, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, e identificado con C.C.No. 19.344.116 de Bogotá. La causal a invocar es la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos del 30 de abril del 2022 al 30 mayo del 2022, del 31 de mayo del 2022 al 29 de junio del 2022, del 30 de junio del 2022 al 30 de julio del 2022, del 31 de julio del 2022 al 30 de agosto del 2022, del 31 de agosto del 2022 al 29 de septiembre del 2022, del 30 de septiembre del 2022 al 30 de

Pronto
ENVÍOS

09 FEB 2024

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0538

octubre del 2022, del 31 de octubre del 2022 al 29 de noviembre del 2022, del 30 de noviembre del 2022 al 30 de diciembre del 2022, del 31 de diciembre del 2022 al 30 de enero del 2023, del 31 de enero del 2023 al 27 de febrero del 2023, del 28 de febrero del 2023 al 30 de marzo del 2023, del 31 de marzo del 2023 al 29 de abril del 2023, del 30 de abril del 2023 al 30 de mayo del 2023, del 31 de mayo del 2023 al 29 de junio del 2023, del 30 de junio del 2023 al 30 de julio del 2023, del 31 de julio del 2023 al 30 de agosto del 2023, del 31 de agosto del 2023 al 29 de septiembre del 2023, , así como los que se causen hasta el día que se realice la restitución o entrega del inmueble por cualquier medio.

Igualmente se invoca como causal para incoar la presente acción, la mora en el pago de servicios públicos instalados en el inmueble objeto de la restitución, no cancelados por el demandado, durante los periodos comprendidos del 30 de abril del 2022 al 30 mayo del 2022, del 31 de mayo del 2022 al 29 de junio del 2022, del 30 de junio del 2022 al 30 de julio del 2022, del 31 de julio del 2022 al 30 de agosto del 2022, del 31 de agosto del 2022 al 29 de septiembre del 2022, del 30 de septiembre del 2022 al 30 de octubre del 2022, del 31 de octubre del 2022 al 29 de noviembre del 2022, del 30 de noviembre del 2022 al 30 de diciembre del 2022, del 31 de diciembre del 2022 al 30 de enero del 2023, del 31 de enero del 2023 al 27 de febrero del 2023, del 28 de febrero del 2023 al 30 de marzo del 2023, del 31 de marzo del 2023 al 29 de abril del 2023, del 30 de abril del 2023 al 30 de mayo del 2023, del 31 de mayo del 2023 al 29 de junio del 2023, del 30 de junio del 2023 al 30 de julio del 2023, del 31 de julio del 2023 al 30 de agosto del 2023, del 31 de agosto del 2023 al 29 de septiembre del 2023, así como los subsiguientes que se sigan causando, hasta el día que se realice la restitución o entrega del inmueble por cualquier medio.

Demanda fundamentada de conformidad con los siguientes ...

HECHOS:

1. El día treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021) se celebró en ésta ciudad de Bogotá, contrato verbal de arrendamiento, entre Jorge Eduardo Monsalve Betancur, en su calidad de ARRENDADOR, y el aquí demandado Carlos Julio Saavedra Cárdenas, en su calidad de ARRENDATARIO.

 **Pronto**
ESTUDIOS

09 FEB 2024

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0536

2. El inmueble objeto del contrato de arrendamiento, entregado al arrendatario a título de tenencia para su uso y goce fue el siguiente: Local comercial 217, ubicado en el inmueble de mayor extensión denominado Pasaje Hernández, cuya dirección es la Carrera 8 A No.12-31, de ésta ciudad de Bogotá e identificado, -éste de mayor extensión - con folio inmobiliario No. 50C- 95601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

*LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO PASAJE HERNANDEZ: Conforme se determina en la Escritura pública No. 2487 del 10 de Noviembre de 1986 de la Notaria 36 de Bogotá, los linderos generales del inmueble de mayor extensión donde se ubica el que es objeto de ésta demanda son los siguientes: **Por el Norte:** Con parte del llamado EDIFICIO EL COMERCIO perteneciente a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS, en parte con la continuación de la carrera octava (8ª) que en esa sección pertenece también a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS y en parte con propiedad del BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO. **Por el Oriente:** en parte con la sección tercera del EDIFICIO HERNANDEZ, de propiedad de los sucesores del señor ALFREDO VALENZUELA, en parte con las secciones segunda (2ª) y tercera (3ª) del mismo edificio HERNANDEZ, perteneciente a los señores HERNANDEZ OSPINA y en parte con casa que fue de la señora ANA TANCO DE CARRIZOZA. **Por el Sur:** Con la Calle 12 A (12 A). **Por el Occidente:** Con casa que fue de los señores Ortegón y que hoy pertenece a los señores POMBO.*

LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LOCAL 217 UBICADO EN EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO PASAJE HERNANDEZ:

***Por el Norte:** Con local comercial ubicado en el mismo inmueble de mayor extensión, del pasaje Hernández. **Por el Oriente:** Con predios de la señora Martha Elena Méndez . **Por el Sur:** Con local comercial ubicado en el mismo inmueble de mayor extensión, del pasaje Hernández y **Por el Occidente:** Con hall pasillo que dá acceso a los locales ubicados en el segundo piso de la edificación, Pasaje Hernández.*

3. En el aludido contrato de arrendamiento se acordó que el inmueble arrendado sería destinado como local comercial.

 **Pronto**
ESTUDIOS

09 FEB 2024

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

4. La vigencia del contrato verbal de arrendamiento fue pactada para un periodo de un (1) año con fecha de inicio el día 31 de julio del 2021 y hasta el 31 de julio del 2022, prorrogable.

5. El cánón inicial de arrendamiento se pactó por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 600.000,00), por cada periodo mensual, que el arrendatario pagaría en su totalidad al arrendador, dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo periodo y mes anticipado.

6. Igualmente se pactó dentro del contrato de arrendamiento verbal la suma de OCHENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 80.000), adicional que tendría que pagar el ARRENDATARIO al ARRENDADOR por concepto de pago de servicios públicos de luz y agua del inmueble arrendado.

7. Igualmente se acordó que el mencionado cánón de arrendamiento se incrementaría después de un año al vencimiento de cada periodo contractual, en un porcentaje del 10% del año inmediatamente anterior, más el porcentaje del IPC también del año inmediatamente anterior.

8. A la fecha de presentación de la demanda, el cánón de arrendamiento asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MDA. CTE. (\$ 774.200), y se sigue cobrando el mismo valor por pago mensual de servicios públicos, es decir la suma de OCHENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$80.000) mensuales.

9. A su turno se pactó como cláusula de incumplimiento, para cualquiera de las partes que pagaría a la parte que cumpliera la suma equivalente a dos cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del incumplimiento.

10. El día cinco (5) de octubre del año 2022, se realizó una audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación José Ignacio Talero Lozada, expediente No. 2127 del año 2022, en virtud de la cual el señor CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS reconoce la existencia del contrato de arrendamiento sobre el aludido Local 217, ubicado en el inmueble de mayor extensión denominado Pasaje Hernández, cuya dirección es la Carrera 8 A No.12-31, de ésta ciudad.

11. En la anunciada conciliación, se acuerda que JORGE EDUARDO MONSALVE BETANCUR concede un plazo de quince (15) días calendario,

 **Pronto**
ENVIOS

09 FEB 2024

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

a partir del seis (6) de octubre del 2022 hasta el veintiuno (21) de octubre del 2022, para que el señor CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS le hiciera entrega física del local objeto de ésta acción, totalmente desocupado.

12. El demandado Carlos Julio Saavedra Cárdenas nunca realizó la entrega a que se obligó a hacer al demandante del aludido local, ni tampoco ha cancelado arrendamientos, ni servicios públicos.

13. A la fecha de la presentación de ésta demanda el demandado se encuentra en mora en el pago de los siguientes cánones de arrendamiento:

- a. La suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MDA.CTE (\$ 320.000), correspondiente al periodo del 30 de abril del 2022 al 30 mayo del 2022.
- b. La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MDA.CTE (\$ 600.000), correspondiente al periodo del del 31 de mayo del 2022 al 29 de junio del 2022.
- c. La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MDA.CTE (\$ 600.000), correspondiente al periodo del del 30 de junio del 2022 al 30 de julio del 2022.
- d. La suma de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS MDA. CTE (\$ 669.660), correspondiente al periodo del 31 de julio del 2022 al 30 de agosto del 2022.
- e. La suma de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS MDA. CTE (\$ 669.660), correspondiente al periodo del 31 de agosto del 2022 al 29 de septiembre del 2022
- f. La suma de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS MDA. CTE (\$ 669.660), correspondiente al periodo del 30 de septiembre del 2022 al 30 de octubre del 2022.
- g. La suma de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS MDA. CTE (\$ 669.660), correspondiente al periodo del 31 de octubre del 2022 al 29 de noviembre del 2022

Pronto
ENVIOS

09 FEB 2024

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0638

- h. La suma de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS MDA. CTE (\$ 669.660), correspondiente al periodo del 30 de noviembre del 2022 al 30 de diciembre del 2022
- i. La suma de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS MDA. CTE (\$ 669.660), correspondiente al periodo del 31 de diciembre del 2022 al 30 de enero del 2023.
- j. La suma de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS MDA. CTE (\$ 669.660), correspondiente al periodo del 31 de enero del 2023 al 27 de febrero del 2023.
- k. La suma de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS MDA. CTE (\$ 669.660), correspondiente al periodo del 28 de febrero del 2023 al 30 de marzo del 2023.
- l. La suma de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS MDA. CTE (\$ 669.660), correspondiente al periodo del 31 de marzo del 2023 al 29 de abril del 2023.
- m. La suma de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS MDA. CTE (\$ 669.660), correspondiente al periodo del 30 de abril del 2023 al 30 de mayo del 2023.
- n. La suma de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS MDA. CTE (\$ 669.660), correspondiente al periodo del 31 de mayo del 2023 al 29 de junio del 2023.
- o. La suma de SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS MDA. CTE (\$ 669.660), correspondiente al periodo del del 30 de junio del 2023 al 30 de julio del 2023.
- p. La suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MDA. CTE (\$ 774.200), correspondiente al periodo del 31 de julio del 2023 al 30 de agosto del 2023.
- q. La suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MDA. CTE (\$ 774.200), correspondiente al periodo del 31 de agosto del 2023 al 29 de septiembre del 2023.
- r. Los subsiguientes cánones de arrendamiento que se sigan causando en adelante, hasta la entrega del inmueble.



09 FEB 2024

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

14. Igualmente el demandado incurrió en el pago de la suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), mensuales, por concepto del pago del consumo de servicios públicos (luz y agua), en la siguiente forma:

- a. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del 30 de abril del 2022 al 30 mayo del 2022.
- b. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del del 31 de mayo del 2022 al 29 de junio del 2022.
- c. La suma OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del del 30 de junio del 2022 al 30 de julio del 2022.
- d. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del 31 de julio del 2022 al 30 de agosto del 2022.
- e. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del 31 de agosto del 2022 al 29 de septiembre del 2022
- f. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del 30 de septiembre del 2022 al 30 de octubre del 2022.
- g. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del 31 de octubre del 2022 al 29 de noviembre del 2022
- h. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del 30 de noviembre del 2022 al 30 de diciembre del 2022
- i. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del 31 de diciembre del 2022 al 30 de enero del 2023.
- j. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del 31 de enero del 2023 al 27 de febrero del 2023.

 **Pronto**
envios

09 FEB 2024

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

- k. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del 28 de febrero del 2023 al 30 de marzo del 2023.
- l. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del 31 de marzo del 2023 al 29 de abril del 2023.
- m. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del 30 de abril del 2023 al 30 de mayo del 2023.
- n. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del 31 de mayo del 2023 al 29 de junio del 2023.
- o. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del del 30 de junio del 2023 al 30 de julio del 2023.
- p. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del 31 de julio del 2023 al 30 de agosto del 2023.
- q. La suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), correspondiente al periodo del del 31 de agosto del 2023 al 29 de septiembre del 2023.
- r. Las subsiguientes cuotas por la suma de OCHENTA MIL PESOS MDA.CTE (\$80.000), que se causen en adelante, por el mencionado servicio de luz en el local objeto de la presente acción.
15. Igualmente dentro del anunciado contrato de arrendamiento se pactó como cláusula penal para quien incumpliera el contrato que pagaría la suma equivalente a dos cánones de arrendamiento vigentes a la fecha de incumplimiento.
16. Se invoca como causal para dar por terminado el precitado contrato de arrendamiento, la causal prevista en el num. 1 del art. 518 del C.Co.
17. La parte demandada ha mantenido el local cerrado con un candado, y ni hace entrega del inmueble, y al parecer se encuentra en estado de grave

Pronto
envíos

09 FEB 2024

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

deterioro, en vista de que el pasado viernes 15 de septiembre del 2023 parece que se cayó una parte del techo, y una vez informado al demandado de la situación para que permitiera el acceso, se negó a permitir el ingreso.

18. De ahí se deduce el estado de abandono del inmueble por parte del demandado, lo cual amenaza caída de material conforme se observa desde la parte exterior del local.

19. Por parte de la señora Claudia Cirley Calderón Montoya se procede a realizar declaración extrajuicio, en virtud de la cual determina cada una de las condiciones contractuales en que se celebró el anunciado contrato.

20. Por error aritmético, la señora Claudia Cirley Calderón Montoya manifiesta que el cánon vigente para la fecha de la declaración extrajuicio (es decir mes de septiembre del 2023) ascendía a la suma de \$726.000, cuando realizando la respectiva operación matemática el valor asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MDA.CTE (\$ 774.200.

21. La parte demandante me ha conferido poder para incoar la presente acción.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos denunciados y según las disposiciones de derecho, que en su momento invocaré, ruego al Señor Juez, satisfacer las siguientes pretensiones, en contra del demandado CARLOS JULIO SAAVEDRA CARDENAS.

1. Decretar LA TERMINACIÓN del contrato verbal de arrendamiento del inmueble suscrito el día 31 de julio del 2021 entre: JORGE EDUARDO MONSALVE BETANCUR, en su calidad de ARRENDADOR, y el aquí demandado CARLOS JULIO SAAVEDRA CÁRDENAS, en su calidad de arrendatario, sobre el siguiente inmueble: local 217, ubicada en el inmueble de mayor extensión que queda en la Carrera 8A No. 12-31, piso 2 denominado " Pasaje Hernández" de ésta ciudad de Bogotá, e identificado (éste de mayor extensión), con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-

 **Pronto**
SERVICIOS

09 FEB 2024

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0638

95601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y cuyos linderos se encuentran debidamente relacionados en la escritura pública No. 2487 de fecha 10 de noviembre de 1986 de la Notaria 36 del círculo de Bogotá y en los hechos de éste libelo demandatorio.

2. Se decrete la **RESTITUCIÓN** del inmueble referido en la pretensión anterior, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran plasmados en la escritura No. 2487 de fecha 10 de noviembre de 1986 de la Notaria 36 de Bogotá, y en los hechos de éste libelo, restitución ésta a favor del señor **JORGE EDUARDO MONSALVE BETANCUR**.

3. Se conceda a favor de mi poderdante el derecho de retención, consagrado en el artículo 2000 del Código Civil.

4. Ordenar liquidar y condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho por el presente proceso.

DERECHO

Invoco como fundamentos a esta demanda los artículo 1602 y s.s. 1973 y s.s. del C.C., y los artículos 518 a 524 del C.Co., así como la ley 1395 del 2010, modificada por la ley 1564 del 2012, en lo pertinente. Art. 384 del C.G.P y demás normas concordantes y vigentes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

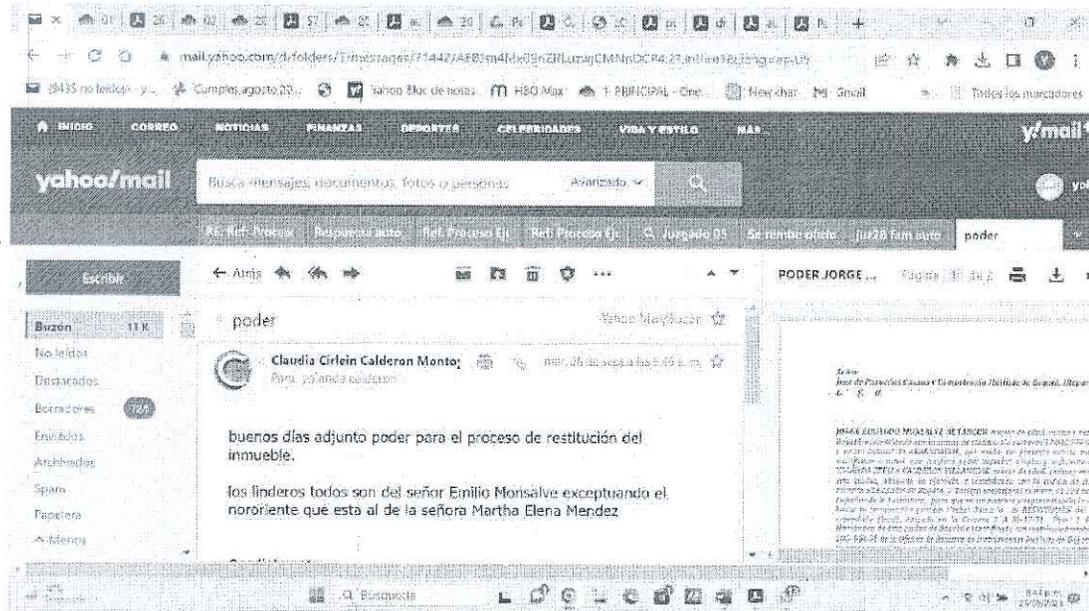
1. Certificado de libertad del inmueble de mayor extensión, donde se ubica el local objeto de ésta restitución.
2. Escritura pública No. 2487 de fecha 10 de noviembre de 1986 de la Notaria 36 de Bogotá, donde constan los linderos generales del inmueble y su descripción del inmueble.
3. Acta de conciliación suscrita entre demandante y demandado.
4. Declaración Extra juicio de Claudia Cielín Calderón Martínez.
5. Poder para actuar.

 **Pronto**
envíos

09 FEB 2024

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

6. Captura de pantalla de envío de poder del demandante a la suscrita apoderada



COMPETENCIA Y CUANTIA

En razón de la naturaleza del proceso, (Declarativo), el cual ha de tramitarse por el proceso verbal sumario, determinado en el art. 384 del C.G.P., además por el domicilio del demandado, la ubicación del inmueble arrendado y la cuantía que según el artículo 5 y 26 del C.G.P., es mínima cuantía, es Ud. competente para conocer de esta acción.

PROCEDIMIENTO

La presente litis debe seguir el trámite indicado en el artículo 368 del C.G.P., es decir el Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado.

NOTIFICACIONES

Al demandante: Jorge Eduardo Monsalve Betancur se le puede notificar en la Carrera 8A No. 12-31, piso 2 denominado "Pasaje Hernández" de ésta ciudad de Bogotá, Oficina de la Administración.

Pronto
SERVICIOS

09 FEB 2024

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

Correo electrónico: clacicalma@hotmail.com

Al demandado: Carlos Julio Saavedra Cárdenas, se le puede notificar en el Centro Comercial NEOS MODA, ubicado en la Avenida Jiménez con Carrera Décima Esquina, Local 434 A de ésta ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: Se desconoce.

La suscrita recibirá notificaciones a través de los estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado registrado en la página de la web de la Rama Judicial, y mediante comunicación enviada a mi Correo electrónico: yolcas61@yahoo.com

Dirección física de mi oficina: Calle 12B No. 7-90 Of.617 Bogotá. Tel 311 514 62 22.

Del Señor Juez, Atentamente,



YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR

C.C.No. 51.623.509 de Bogotá

T.P.No. 41.228 del C.S.J

Pronto
envío

09 FEB 2024

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0630

2022-1826- COLSUBSIDIO VS CARLOS ADOLFO OSPINA- RECURSO DE REPOSICION

Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

Mar 09/04/2024 17:03

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:LIZETH MOSQUERA <yolyber9@yberasesorias.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

2022 - 1826 / COLSUBSIDIO vs CARLOS ADOLFO OSPINA OSPINA / SOLICITUD TENER POR NOTIFICADO Y REMISION DE OFICIOS; 2022-1826 / CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO vs CARLOS ADOLFO OSPINA OSPINA / CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO 317; 23- AUTO REQUIERE PARA SURTIR NOTIFICACION POR 292.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señores

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

***YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.*

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber9@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Promovido por Caja Colombiana De Subsidio
Familiar Colsubsidio
Contra Carlos Adolfo Ospina Ospina
Radicado: 2022-1826
Asunto: Recurso reposición

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, investida de la facultad de representar judicialmente a la parte actora en esta sede judicial, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto notificado en el estado del 4 de abril del presente año, a través del cual el despacho *“Termina proceso por desistimiento tácito”*.

Frente a la causal para terminar el proceso por desistimiento tácito, el juzgado manifiesta que se origina por no acatar lo requerido en el auto de fecha de 27 de julio de 2023. En el citado auto se ordenó a la parte accionante poner en conocimiento del auto de apremio al extremo ejecutado dentro del término dispuesto por el despacho so pena de decretar lo previsto en el Art. 317, numeral primero.

Esta respetuosa solicitud se sustenta de acuerdo con los siguientes aspectos jurídicos:

1.-Tempestividad del pronunciamiento

El auto decreto desistimiento tácito fue notificado por estado de 4 de abril del presente año, por lo que su termino de ejecutoria comienza el viernes 5 de abril de 2024 y finaliza el martes 9 de abril de esta anualidad, siendo tempestiva la presente actuación.

2.-De la procedencia del recurso

Según lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., es procedente para aquellos autos que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*. Entonces es dable concluir que esta providencia es, en efecto, susceptible de ser controvertida a través del recurso de reposición.

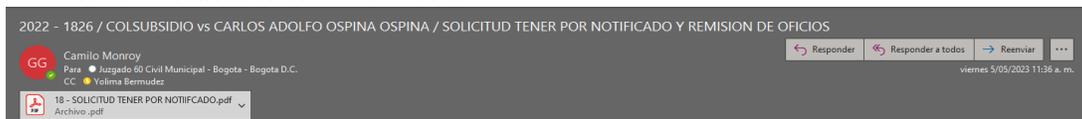


YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

3.- Frente al trámite de notificación

Para fundamentar la presente misiva la suscrita realizo una revisión exhaustiva desde el momento en que se surtió la notificación y se puso en conocimiento al despacho, por tanto, desde ya la suscrita solita se deje sin efecto la decisión, por no asistirle la razón al juzgado cuando termino el proceso por desistimiento tácito, pues de manera juiciosa se desplegaron las actuaciones para poner en conocimiento del proceso al ejecutado, lo anterior de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- En estado del 27 de marzo del 2023 el JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (transitoriamente Juzgado 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.), libro orden de apremio.
- Tras ser librado el auto que libro mandamiento de pago la suscrita con premura, inicio los tramites concernientes para poner en conocimiento al demandado, sobre el proceso, y sus anexos, atendiendo al principio de publicidad.
- Esta notificación se surtió el día **13 DE ABRIL DE 2023**¹, siguiendo los presupuestos contenidos en la ley 2213 de 2022 allegando la demanda, anexos, subsanación y orden de apremio al correo electrónico caoadolfo44@yahoo.es, perteneciente al demandado y puesto en conocimiento en el escrito primigenio.
- Una vez cumplido el cometido de notificar al extremo pasivo, se radico esta respuesta positiva, con el respectivo comprobante emitido por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S al correo del cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co como a continuación se observa.



Señores
JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, comedidamente solicito se sirvan remitir el (los) oficio (s) secretarial (es) elaborado (s) para materializar la (s) cautela (s) decretada (s) o para que, en caso de haber sido remitido (s) por el despacho a la autoridad o entidad respectiva, me sea (n) remitido el mensaje de datos que de cuenta de su envío.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el tramite correspondiente.

- **No. Proceso:** 2022-1826
Demandante: Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio.
Demandado: Carlos Adolfo Ospina Ospina.

Cordialmente,

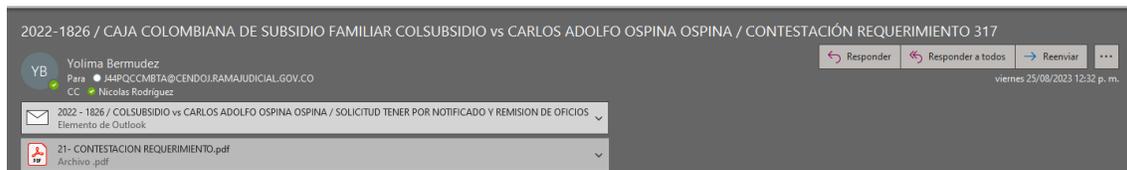
YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.
Apoderada
PBX 2850195
Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321
E-Mail: yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber0@yberasesorias.co



¹ La notificación surtida al correo electrónico caoadolfo44@yahoo.es obtuvo respuesta positiva el mismo día **13 DE ABRIL DE 2023**.



- Tras el envío del trámite de notificación, el proceso fue remitido al juzgado que hoy conoce del proceso es decir **JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** el cual requirió a la parte demandante en auto de veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023) para que notificara al demandado del auto de apremio so pena de decretar lo dispuesto en el artículo 317 del novel procesal.
- Aunado a lo anterior de manera tempestiva la suscrita contesto el requerimiento y puso en conocimiento al despacho de la respuesta positiva de la notificación remitida al abonado electrónico del demandado, que había sido radicada via correo electrónico al juzgado de origen como se puede avistar.



Señores
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ORIGEN) JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52 103 629 de Bogotá
T.P. 86 841 del C. S. de la Jud.
Apoderada
PBX 2850195
Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321
E-Mail: yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber@yberasesorias.co

- Por lo anterior en auto del Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés 2023 el juzgado 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, indico que atendiendo al cumplimiento del requiere volvió a requerir a la suscrita (sin termino previsto) para que llevara a cabo la notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la suscrita insta al juzgado para que se deje sin efecto el auto que termino el proceso por desistimiento tácito ya que el segundo requiere no se acompasa a lo aportado por la suscrita, pues no es posible surtir la notificación que trata el artículo 292 del estatuto procesal, *Maxime* cuando el precitado tramite se realizó atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, es decir de forma electrónica.



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Por las razones profusamente expuestas, lo justo es que se deje sin efectos el auto notificado en el estado del 4 de abril del presente año, a través del cual el despacho **Termino el proceso por desistimiento tácito** y en consecuencia se sirva tener por notificado al demandado CARLOS ADOLFO OSPINA OSPINA y se ordene seguir adelante la ejecución habida consideración a que el término de traslado venció junto con su silencio.

ANEXOS

1. Correo Electrónico Del 5 De mayo De 2023 Donde Se Aporto Solicitud Tener Por Notificado Y Remisión De Oficios
2. Correo electrónico Radicado el 25 de agosto de 2023 con la CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO 317
3. Auto requiere del primero de abril de 2023 donde se indica el cumplimiento del primer requiere

De la señora juez, con todo respeto,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
JNRP

**SE PRESENTA LIQUIDACION DE CREDITO Y SUBROGACION RAD:
11001418904420230047200**

Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>

Sáb 06/04/2024 8:01

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (907 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO 11001418904420230047200.pdf; MEMORIAL PRESENTA SUBROGACION TEAM PARTNER.pdf;

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

Señor

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BOGOTA REAL ESTATE SAS
DEMANDADOS:	EDITORA TEAM PARTNER PROJECT SAS 901135186 // MORAN SARMIENTO NATALIA 1022417084
RADICADO:	11001418904420230047200

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, dando respuesta a su requerimiento con relación a la solicitud de subrogación presentada por **BOGOTA REAL ESTATE SAS, me permito manifestar en los siguientes términos:**

1. Solicito se **AUTORICE** la solicitud de **SUBROGACION** presentada por las partes
2. Solicito a si mismo se me reconozca personería para actuar en representación de la sociedad AFIANZADORA NACIONAL hoy Affi SAS, para tal fin apporto certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica AFIANZADORA NACIONAL S.A donde consta que por acta No.61 del 12/01/2021 se designo como representante legal para asuntos judiciales a la DRA. LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA (página 9)

Del señor juez, atentamente,



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca

T.P. No. 162.809 del C.S.J.



Calle 10 # 4 - 47
Edificio Corficolombiana,
Piso 10
Cali, Colombia
T +57 3009121319

LA SUSCRITA DIRECTORA FINANCIERA DE LA ENTIDAD AFFI S.A.S.

CERTIFICA

Que, en cumplimiento del contrato de fianza colectiva suscrito con la inmobiliaria **BOGOTA REAL ESTATE SAS** identificada con **NIT 900680228-3**, Se ha reconocido y pagado por **AFFI S.A.S.** las obligaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento a nombre de **EDITORA TEAM PARTNER PROJECT SAS 901135186** que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	VALOR
CANON DE ARRENDAMIENTO	\$3.900.000
TOTAL	\$ 3.900.000

Para constancia de lo anterior, se firma a los treinta (30) días del mes de marzo de 2024.

Cordialmente,

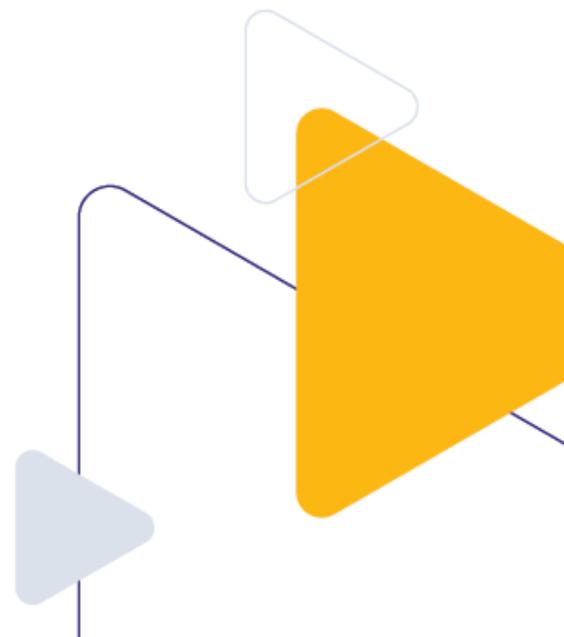
ANGELICA OSSA RIOS

DIRECTORA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA AFFI S.A.S.

NIT. 900.053.370-2



@affilatam | www.affi.net



Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
	SUBROGACION
DEMANDANTE	BOGOTA REAL ESTATE SAS
DEMANDADOS	EDITORA TEAM PARTNER PROJECT SAS MORAN SARMIENTO NATALIA

JUAN CAMILO PORRAS RIOS, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.802.137, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL de BOGOTA REAL ESTATE SAS** entidad constituida en debida forma tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, identificada con Nit No 900680228 y **MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ**, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la C.C. No. 31.981.998 expedida en Cali, actuando en su condición de Representante Legal suplente de **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A.**, entidad constituida en debida forma tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cali, identificada con el NIT No. 900.053.370-2, correo electrónico financiero@afiansa.com, todo de conformidad a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, nos permitimos informar a este Despacho para los fines legales pertinentes, lo siguiente:

Antecedentes

Primero: Que entre las partes aquí firmantes se suscribió un contrato de fianza colectiva en virtud del cual **AFFI S.A.S.**, se comprometió para con **BOGOTA REAL ESTATE SAS** a garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento que suscriban o le sean cedidos y en las que ostente la calidad de Arrendadora y las personas naturales y/o jurídicas que adquieran en virtud de dichos contratos de arrendamiento la condición de arrendatarios y deudores solidarios, previo el estudio jurídico efectuado por **AFFI S.A.S.**, todo de conformidad al Reglamento de Condiciones generales del servicio de fianza de **AFFI S.A.S.**, documento que hace parte integral de dicho contrato.

Segundo: Conforme la cláusula anterior existe un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la CALLE 163 B No. 48-80 OF 33 en la ciudad de BOGOTÁ D.C. donde obra actualmente como arrendador **BOGOTA REAL ESTATE SAS**, en calidad de arrendatario **EDITORA TEAM PARTNER PROJECT SAS** y en calidad de deudor(es) solidario (s) **MORAN SARMIENTO NATALIA**, , documento que es el título base de ejecución.

Tercero: Que el Contrato de arrendamiento antes descrito fue amparado dentro del contrato de FIANZA COLECTIVA suscrito entre **BOGOTA REAL ESTATE SAS**, y **AFFI S.A.S.**, a que hemos hecho referencia en hecho precedente.

Cuarto: Que, con ocasión a la mora en el pago de las obligaciones afianzadas, **AFFI S.A.S.**, pagó a **BOGOTA REAL ESTATE SAS** los valores adeudados por los aquí demandados y que fueron objeto del contrato de fianza según certificación de pago de la deuda que se subroga a favor de **AFFI S.A.S.**, el cual se adjunta.

Quinto: Que, con ocasión al pago relacionado en el hecho anterior, **AFFI S.A.S.**, se subroga **PARCIALMENTE** por mandato legal, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1668 Numeral 3 del Código Civil Colombiano, el que textualmente preceptúa: "... Se efectúa la subrogación por Ministerio de la Ley, y aun contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las Leyes y especialmente a beneficio: ...Numeral 3: Del que paga una deuda a que se haya obligado solidaria o **subsidiariamente...**"

De conformidad con los hechos aquí descritos solicitamos comedidamente se de aplicación a la norma citada y, en consecuencia, se tenga en adelante y para todos los fines legales y procesales pertinentes como **SUBROGATORIO PARCIAL** por mandato legal a la sociedad **AFFI S.A.S.**, quien comparece a este Despacho para que se le reconozca como sucesor en los derechos debatidos por efecto de la subrogación **PARCIAL**.

En este mismo sentido, **JUAN CAMILO PORRAS RIOS** en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL de BOGOTA REAL ESTATE SAS**, ratifico poder conferido a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con Cedula de ciudadanía 67.039.049 y T.P 162.809 del CS de la J, en los mismos términos que inicialmente se otorgó a fin de que continúe como apoderado judicial en el proceso, sobre las pretensiones que no fueron subrogadas

Pruebas:

Acompañamos al presente escrito los siguientes documentos para que sean tenidos como pruebas:

1. *Contrato de fianza Colectiva.*
1. *Certificación de pago de la deuda que se subroga a favor de **AFFI S.A.S.***

Anexos:

1. *Los documentos relacionados como pruebas*
1. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cali de la sociedad **AFFI S.A.S.***
2. *certificado de existencia y representación legal de **BOGOTA REAL ESTATE SAS***

Del señor Juez,

Cordialmente.


Firma Electrónica
2023-07-12 14:36:53 -05:00
JUAN CAMILO PORRAS RIOS
CC. 80802137
RL. BOGOTA REAL ESTATE SAS
NIT. 900680228
<https://301.fyi/GOJ9Bn0>


Firma Electrónica
2023-07-14 09:29:12 -05:00
Maria Del Pilar Chavez Martinez
CC. 31981998
<https://301.fyi/GOJ9Bn0>



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/04/2024 08:07:26 am

Recibo No. 8924102, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824U9T68I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AFFI SAS
Nit.: 900053370-2
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 672449-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: financiero@affi.net
Teléfono comercial 1: 3128163348
Teléfono comercial 2: 3128163348
Teléfono comercial 3: 3128163348
Página web: www.affi.net

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: financiero@affi.net
Teléfono para notificación 1: 3128163348
Teléfono para notificación 2: 3128163348
Teléfono para notificación 3: 3128163348

La persona jurídica AFFI SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8924102, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824U9T68I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2791 del 14 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2005 con el No. 12392 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA:AMERINCO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2005 del 15 de junio de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7250 del Libro IX ,cambio su nombre de LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA: AMERINCO S.A. . por el de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA .

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5744 del Libro IX ,cambio su nombre de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA . por el de AFIANZADORA NACIONAL S. A. SIGLA: AFIANSA .

Por Acta No. 33 del 31 de mayo de 2022 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 12877 del Libro IX ,cambio su nombre de AFIANZADORA NACIONAL S. A. SIGLA: AFIANSA . por el de AFFI SAS .

Por Acta No. 33 del 31 de mayo de 2022 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 12877 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de AFFI SAS .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinido

Recibo No. 8924102, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824U9T68I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá ejecutar cualquier actividad lícita comercial o civil, que no esté expresamente prohibida por las leyes donde desarrolla sus actividades, incluyendo pero sin limitarse principalmente las siguientes actividades: a) Servir de garante a título oneroso de obligaciones de terceros derivadas de los contratos de arrendamiento o concesión que se realicen sobre bienes inmuebles, constituyéndose en fiador de dichas obligaciones. b) La prestación de servicios jurídicos a sus clientes y terceros para representarlos en procesos ante la administración de justicia en los términos del artículo 75 del código general del proceso. En tal sentido, la Afianzadora recibirá mandato judicial de sus clientes en forma directa y actuará en los procesos judiciales mediante cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, además la Afianzadora estará facultada para designar otros profesionales del derecho ajenos a la sociedad, bajo su responsabilidad, pero conservando siempre el mandato principal otorgado. c) Adquirir, enajenar, arrendar y administrar a nombre propio o por cuenta de terceros, todo tiempo inmueble o derechos derivados de ellos dentro o fuera del territorio Colombiano. d) Recibir o entregar en arriendo o concesión todo tipo de bienes inmuebles dentro e) Explotar, usufructuar y gravar toda clase de bienes inmuebles. f) Celebrar contratos de comisión, corretaje, consignación y en general todo tipo de contratos de intermediación sobre propiedad inmobiliaria. g) Llevar a cabo por sí misma o con intervención de terceros, investigaciones, estudios de crédito, estudios técnicos, estudios financieros o económicos relacionados con el objeto social de la compañía. h) Adquirir y otorgar en el país o en el extranjero, con firmas nacionales o extranjeras que realicen actividades similares complementarias o accesorias a sus desempeños mercantiles, franquicias o cualquier tipo de concesión comercial, tales como agencias comerciales o contratos de representación que tengan como propósito la explotación de los servicios que constituyen el objeto social de la compañía. i) Asociar- se, aportar capital y/o participar a cualquier título en sociedades, uniones o cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial relacionado con su objeto social, o con servicios o bienes vinculados a la industria inmobiliaria. j) Realizar, participar o contratar, la elaboración de todo tipo de estudios, consultorías, avalúos o valoraciones y en general prestar servicios relacionados con su propia actividad mercantil.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) Formar parte de otras sociedades; b) Promocionar, constituir bajo la forma jurídica que más convenga, consorcios, uniones temporales, asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social; c) Adquirir acciones de bancos y entidades financieras que las oferten directamente o por intermedio del mercado público de valores; d) Invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de bienes que produzcan un rendimiento periódico o renta más o menos fija, pudiendo en consecuencia adquirir, conservar o enajenar bonos, acciones, cuotas o intereses sociales, cédulas, papeles de inversión y en general, toda clase de papeles bursátiles. e) Celebrar todas aquellas actividades que tengan como fin primordial el desarrollo de cualquiera actividad

Recibo No. 8924102, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824U9T68I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

activos mobiliarios y efectos de comercio, al contado o a plazos, por cualquiera de los medios legales; 7) adquirir, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad; 8) La sociedad podrá hacer y ejecutar todas las actividades conexas y similares con su quehacer principal. Para la realización de este objeto la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

Prohibiciones: En negocios u operaciones diferentes, a las de su objeto social misional la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni gravar o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus acciones, salvo que la asamblea general lo apruebe con el voto favorable de la mayoría

En negocios u operaciones diferentes, a las de su objeto social la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni gravar o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus acciones, salvo que la asamblea general lo apruebe con el voto favorable de la mayoría absoluta de las

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,600,000,000
No. de acciones:	5,600,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 8924102, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824U9T68I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente, persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un año por la Asamblea de accionistas. Tendrán la misma facultad de representación legal, tanto el primer suplente como el segundo suplente del gerente; de igual manera la representación legal en el campo jurídico podrá ser ejercida por un Gerente Jurídico nombrado igualmente por la Asamblea de accionistas para períodos de un año o menos y podrá ser reelegido, el cual será representante legal jurídico y judicial y se encargará única y exclusivamente de atender los temas jurídicos y judiciales de la compañía.

Parágrafo. Actuaciones de los representantes legales suplentes. - Los suplentes del gerente y representante legal podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción en el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del Gerente para que cualquiera de los suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades, atribuciones, funciones y obligaciones del Gerente. - El Gerente y sus suplentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo. Será el representante legal de la sociedad, y en especial, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Administrar y representar legalmente la sociedad.
- 2) Cumplir y ejercer las determinaciones de la asamblea general.
- 3) Constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan.
- 4) Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesaria para el cumplimiento del objeto social.
- 5) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; y, solicitar autorización y aprobación previa de la asamblea general cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato.
- 6) Solicitar autorización y aprobación previa a la Asamblea para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes o figura jurídica bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía.
- 7) Convocar la asamblea general de acuerdo con los estatutos y las leyes.
- 8) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad.
- 9) Presentar a la asamblea general los estados financieros debidamente certificados, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal cuando hubiere lugar a ello; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley.
- 10) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad.

Recibo No. 8924102, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824U9T68I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otro órgano.

En ejercicio de sus funciones el Gerente puede:

- a) Adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino.
- b) Comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley.
- c) Transigir los negocios sociales y someterlos a conciliaciones o arbitramentos.
- d) Recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, y demás entidades financieras, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones.
- e) Adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social.
- f) Adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos.
- g) Recibir y usar bienes bajo la modalidad del leasing o arrendamiento financiero.
- h) Suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de trabajo necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- i) Ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.

Parágrafo Primero. Funciones Representante legal para asuntos judiciales. - En el evento que la sociedad decida designar representante legal para asuntos judiciales, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad ante todas las autoridades privadas y entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal.
- 2) El representante legal para asuntos judiciales podrá ejercer su representación en todo tipo de audiencias de conciliación, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar, recibir, sustituir, terminar, renunciar al poder y reasumirlo en cualquier momento.
- 3) Tramitar y adelantar ante el Banco Agrario o quien tenga estas funciones el pago de títulos depósitos judiciales de arrendamientos consignados por los inquilinos, o consignantes de este tipo de depósitos, tramitar y adelantar el pago y retiro de títulos judiciales en procesos a favor de la Afianzadora.
- 4) El poder se otorga en concordancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, aplicable a toda clase de actuaciones sin distinción de jurisdicción o rango administrativo o policivo, y le permiten al apoderado llevar la representación legal judicial de la Afianzadora en toda clase de procesos sin que constituya algún límite respecto de facultades no enunciadas.
- 5) El apoderado podrá notificarse de actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan así como interponer recursos, cualquiera que fuere su naturaleza sin importa la instancia.

Recibo No. 8924102, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824U9T68I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

forma prevista en el artículo 70 del Código de Procedimiento Penal especialmente para demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil dentro de procesos penales en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demanda, contestar demandas y proponer excepciones, formular incidentes, pedir y participar en la práctica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actué, conciliar, transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en proceso o cuando se ventilen sus intereses.

9) El representante legal judicial podrá contestar las tutelas que sean presentadas y en las cuales deba intervenir directa o indirectamente la Afianzadora.

10) Representar la sociedad especialmente en procesos conciliatorios de cualquier género, audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aun respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social, en la práctica de pruebas anticipada, administrativas, ante entidades gubernamentales incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tenga interés la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento, respecto de la modalidad arbitral.

Parágrafo Segundo. Notificaciones de actos administrativos. - El representante legal para asuntos judiciales también podrá notificarse de los actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, así como interponer recursos, cualquiera que fuera su naturaleza, sin importar la instancia.

En desarrollo de estas facultades que se les confieren al Representante legal judicial, siempre obtendrá previamente instrucciones de la Asamblea de accionistas y/o del

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 21 de abril de 2007, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

Recibo No. 8924102, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824U9T68I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 32 del 30 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2014 con el No. 2384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 61 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 1087 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA	C.C.16663081

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 05 de junio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No. 11363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 31 del 11 de enero de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1617 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	IMPUESTOS Y NEGOCIOS S.A.S.	Nit.805029417-4

Recibo No. 8924102, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824U9T68I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 18 de enero de 2022, de Impuestos Y Negocios S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1618 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRISTHIAN ANDRES BRAVO CASTILLO	C.C.1144038452 T.P.271699-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7248 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7250 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 1140 del 22/06/2011 de Notaria Quince de Cali	8667 de 13/07/2011 Libro IX
E.P. 1334 del 14/05/2013 de Notaria Octava de Cali	5744 de 17/05/2013 Libro IX
E.P. 446 del 09/02/2018 de Notaria Octava de Cali	4118 de 16/03/2018 Libro IX
E.P. 2430 del 29/06/2018 de Notaria Octava de Cali	11680 de 05/07/2018 Libro IX
E.P. 2294 del 17/06/2019 de Notaria Octava de Cali	11619 de 26/06/2019 Libro IX
E.P. 4255 del 22/12/2020 de Notaria Octava de Cali	20091 de 31/12/2020 Libro IX
ACT 33 del 31/05/2022 de Asamblea General De Accionistas	12877 de 15/07/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8924102, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824U9T68I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

Por documento privado del 01 de agosto de 2022 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2022 con el No. 15160 del Libro IX, Para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000 se reportó la página web o sitio de internet: www.affi.net

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AFFI CALI
Matrícula No.: 672451-2
Fecha de matricula: 03 de noviembre de 2005
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Fecha expedición: 01/04/2024 08:07:26 am

Recibo No. 8924102, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824U9T68I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$9,342,917,491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de julio de 2023 Hora: 12:36:33
Recibo No. AB23491523
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349152333F9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BOGOTA REAL ESTATE SAS
Nit: 900680228 3 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02392813
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario BOGOTA REAL ESTATE SAS realizó la renovación en la fecha: 30 de marzo de 2023.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 163B # 48-80 Of. 302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: camilo_porras@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 3192996800
Teléfono comercial 2: 3204998963
Teléfono comercial 3: 3144262325

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de julio de 2023 Hora: 12:36:33

Recibo No. AB23491523

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349152333F9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Cl 71 B No. 87 12 Ap 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: camilo_porras@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 3144262325
Teléfono para notificación 2: 3204998963
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 27 de noviembre de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2013, con el No. 01786895 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BOGOTA REAL ESTATE SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil, en especial las siguientes: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Actividades de consultoría de gestión.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de julio de 2023 Hora: 12:36:33

Recibo No. AB23491523

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349152333F9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 12 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2021 con el No. 02705451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Juan Camilo Porras Rios	C.C. No. 000000080802137

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de julio de 2023 Hora: 12:36:33

Recibo No. AB23491523

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349152333F9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Leidy Johana Zapata	C.C. No. 000000029775897
Legal Suplente	Parra	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6810
Actividad secundaria Código CIIU:	6820
Otras actividades Código CIIU:	7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de julio de 2023 Hora: 12:36:33

Recibo No. AB23491523

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349152333F9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 110.885.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de julio de 2023 Hora: 12:36:33

Recibo No. AB23491523

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2349152333F9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BOGOTA REAL ESTATE SAS
DEMANDADOS:	EDITORA TEAM PARTNER PROJECT SAS 901135186 // MORAN SARMIENTO NATALIA 1022417084
RADICADO:	11001418904420230047200

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **BOGOTA REAL ESTATE SAS** por el presente escrito y de conformidad con el art. 446 del C.G.P, inciso 4, presento a su Juzgado **la liquidación de crédito del proceso mencionado**, conforme a las pretensiones, el mandamiento de pago, por el **DEMANDADO** así:

CONCEPTO	periodo	periodo	VALOR
CANON	MARZO	2023	1.950.000
CANON	ABRIL	2023	1.950.000
CANON	MAYO	2023	1.950.000
CANON	JUNIO	2023	1.950.000
SUBTOTAL VALOR CANON			7.800.000
CLAUSULA PENAL			5.850.000
TOTAL DE LA OBLIGACION			13.650.000
ABONOS DEL DEMANDADO			
TOTAL LIQUIDACION CREDITO			13.650.000

TOTAL, ADEUDADO A LA FECHA: TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Del señor juez, atentamente,



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca
T.P. No. 162.809 del C.S.J.

RADICADO: 11001-400-3062-2022-01713-00

Facie Legis <facielegisabogados@gmail.com>

Jue 11/04/2024 8:29

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Recurso contra Auto 040424 y anexos.pdf;

Señor:

**JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

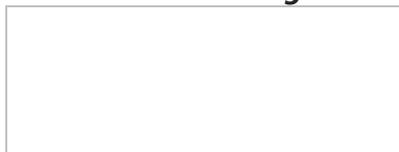
CUANTÍA	REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
	DEMANDANTE:	TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.
	DEMANDADOS:	NIT. N° 825.000.168-1 OLGA LILIANA VALENCIA SÁNCHEZ C.C. N° 52.353.808

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, actuando en representación legal de la parte actora en el proceso del asunto, comedidamente me permito arrimar escrito, para el trámite correspondiente.

(Original enviado por:)

Agencia Nacional de Defensa Jurídica
« Le Facie Legis »





Señor:
**JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.**
Email: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.
NIT. N° 825.000.168-1

DEMANDADOS: OLGA LILIANA VALENCIA SÁNCHEZ
C.C. N° 52.353.808

RADICADO: 11001-400-3062-2022-01713-00

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, actuando en representación legal de la parte actora en el proceso del asunto, comedidamente me dirijo a su despacho con el **fin de interponer recurso de reposición** contra el auto de fecha 04 de abril postrero, noticiado en el estado N° 12 de 2024, no sin antes tener en consideración que, el inciso cuatro del artículo 318 de la regla adjetiva procesal pregona que: “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos**”. (Énfasis del libelista)

Ahora bien, la providencia confutada, a juicio de esta judicatura, contempla puntos no decididos en el recurso antelado, aspecto que constituye un hecho novísimo, en tanto que, el Sufete Instructor para mantener su decisión arguyó:

En las anteriores condiciones, es palmar que en el caso en estudio nos encontramos en el supuesto del hecho contemplado en el numeral 1° de la norma en cita, **como quiera que la parte no procedió con lo de su cargo esto es notificar a la parte pasiva en debida forma del auto que libró mandamiento de pago**, en tal sentido ha de tenerse en cuenta que mediante auto del 31 de agosto de 2023, no se tuvo en cuenta la notificación electrónica realizada toda vez que no se realizó en debida forma, ya que se envió el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P., y no se ciñó a las disposiciones previstas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por ello el Despacho requirió a la parte actora realizara nuevamente la misiva de conformidad con las normas procesales previstas para dicho trámite, ciñéndose al termino previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

(...).

Indiscutiblemente la parte actora no dio cumplimiento con lo requerido por el Despacho mediante auto del 31 de agosto de 2023, teniendo aproximadamente más de tres meses para cumplir con la carga impuesta y requerida, lo que legitimo al despacho para terminar el trámite por desistimiento tácito, luego, téngase en cuenta que tal actuación se sujetó a la normativa aplicable al caso y no se observa defecto procedimental alguno que invalide lo actuado. (Resaltos del inconforme)



Empero, soslayó evaluar la probanza y anexos arrimados con el recurso que atacó la providencia de 17 de enero de 2024, el cual irradia nítidamente que la carga echada de menos por el despacho se cumplió efectivamente en la data 31 de octubre de 2023, según lo adviera la constancia Id 894617 emanada por Servientrega, itero arrimada como soporte probatorio de la opugnación.

En gracia de discusión solamente, el Auriga Procesal acierta cuando, al citar el artículo 317 de la regla de ritos procesales, esgrime que,

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, (...), se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado**. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia (...). (Énfasis del censor)

Empero, la gestión del Director de la Causa, para erigir la decisión, no consiste sólo en considerar la exégesis de la norma *supra* sino también en evaluar las pruebas de descargo, dicha gimnasia constituye una de las garantías axiales del derecho a la defensa y por contera del acceso a la administración de justicia.

Así las cosas, de haberse valorado honradamente las pruebas y anexos arrimados con el recurso interpuesto contra la providencia de 17 de enero de 2024, a no dudarlo, el Instructor podía advertir nítidamente que la carga exigida en el auto de 31 de agosto de 2023, efectivamente fue cumplida en la fecha 31 de octubre hogaño.

Con esto en mente, al soslayarse la evaluación de la prueba arrimada con el recurso antelado, que acredita la notificación de la enjuiciada en la data 31 de octubre de 2023 y en consecuencia el cumplimiento de la carga procesal, a juicio de esta judicatura, no cabe duda que dejaron de ventilarse y decidirse puntos objeto de la opugnación *ex ante*, talante que da tránsito a solventar la presente solicitud, según la expresión **“salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, (...)”** contenida en la regla adjetiva.

PRUEBAS

Para dar trámite a la petición de marras, ruego se sirva tener como prueba el recurso de reposición y anexos, interpuesto contra la providencia de 17 de enero den año que avanza.

ANEXOS

Los elementos enunciados en el acápite de pruebas.

Del Señor Juez,

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA
C. C. N° 80.496.912 de Chía –Cundinamarca-
T.P. 301.313 del C.S. de la J.



Señor:
**JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 DE BOGOTÁ D.C.**
 Email: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.
 NIT. N° 825.000.168-1

DEMANDADOS: OLGA LILIANA VALENCIA SÁNCHEZ
 C.C. N° 52.353.808

RADICADO: 11001-400-3062-2022-01713-00

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, actuando en representación legal de la parte actora en el proceso del asunto, comedidamente me dirijo a su despacho con el **fin de interponer recurso de reposición** contra el auto de fecha 17 de enero postrero, noticiado en el estado N° 01 de 2024, atendiendo a los siguientes presupuestos:

Esgrime el despacho que,

En atención al informe secretarial, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento al auto de fecha 31 de agosto de 2023 (archivo 13 C-1.), el Juzgado RESUELVE:
 PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito (...).

La afirmación textual sostenida por el despacho no se acompasa a la realidad procesal, habida consideración de que, mediante escrito de 31 de octubre de 2023, se le hizo saber al despacho que se llevó a cabo la notificación electrónica a la parte encartada, según lo adveran los pantallazos adjuntos.





El escrito aludido en precedencia contiene un archivo adjunto mediante el cual se deprecó tener por notificada a la encartada.

Ahora bien, tendiendo en consideración que el Auriga del Procedimiento emitió la orden de apremió, mandamiento de pago, en la calenda **01 de febrero de 2023** y, atendiendo a la hermenéutica que se desprende de la lectura de los cánones 94 y 117 del C.G. del P., que a la letra enseñan:

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.** (...). ((L. 1564, art. 94, 2012) Énfasis del censor.

Los términos señalados (...) para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento. (L. 1564, art. 94, 2012). Resaltos corresponden al libelista

Sin dubitación alguna se puede colegir que la notificación llevada a cabo al demandado se realizó dentro de los términos que enseña la norma de ritos procesales.

Por lo asaz expuesto, ruego se revoque la providencia fustigada y se tenga por notificada al extremo judicial encausado.

Adjunto: La reiteración de la notificación electrónica llevada a cabo junto con las demás actuaciones indicadoras del ejercicio procesal.

Del Señor Juez,

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA
C. C. N° 80.496.912 de Chía –Cundinamarca-
T.P. 301.313 del C.S. de la J.



Señor:
**JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.**
Email: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.
NIT. N° 825.000.168-1

DEMANDADOS: OLGA LILIANA VALENCIA SÁNCHEZ
C.C. N° 52.353.808

RADICADO: 2022-1713

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, actuando en representación legal de la parte actora en el proceso del asunto, comedidamente me permito manifestar que se llevó a cabo la gimnasia de notificación al encartado, cumpliendo las ritualidades que orienta el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual presenta acuse de recibido y lectura del mensaje .

Por lo antelado, ruego se dé por notificado electrónicamente al demandado.

Adjunto: los soportes correspondientes.

Del Señor Juez,

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA
C. C. N° 80.496.912 de Chía –Cundinamarca-
T.P. 301.313 del C.S. de la J.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ASESORES DE SEGUROS DE LA SABANA** identificado(a) con NIT **900235642** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	894617
Emisor:	facielegisabogados@gmail.com
Destinatario:	olgavalencia2@hotmail.com - OLGA LILIANA VALENCIA SÁNCHEZ
Asunto:	NOTIFICACIÓN DEMANDA 2022-1713
Fecha envío:	2023-10-31 07:55
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/31 Hora: 07:58:16</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 31 12:58:16 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/10/31 Hora: 07:58:18</p>	<p>Oct 31 07:58:18 c1-t205-282c1 postfix/smtp[12347]: B4FDE12487B8: to=<olgavalencia2@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.59.161]:25, delay=1.4, delays=0.1/0.04/0.23/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5e42305f752d4c35531e68586f54ef85cb6f0e7337cf46fd4c01e09c9dfbab0d@e-entrega.com> [InternalId=3466038635659, Hostname=SA3PR12MB7781.namprd12.prod.outlook.com] 26925 bytes in 0.182, 143.689 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/10/31 Hora: 08:05:19</p>	<p>Dirección IP: 191.156.55.116 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; RMX3760 Build/TP1A.220624.014; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/118.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

Señor (a) (es):

OLGA LILIANA VALENCIA SÁNCHEZ

C.C. No o NIT: 52.353.808

Email: olgavalencia2@hotmail.com

Carrera 44 No 26-27 Sur

Bogotá D.C.

Por medio de este aviso se le notifica y adjunta demanda del asunto junto con sus anexos

La presente notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_ELECTRONICA_2022-1713.pdf	f3d3a38fb08feb2e48ac6018696334d567f461f42aaf8b207ac966e854b8acd6

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Email: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, Colombia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señor (a) (es):
OLGA LILIANA VALENCIA SÁNCHEZ
C.C. N° o NIT: 52.353.808
Email: olgavalencia2@hotmail.com
Carrera 44 N° 26-27 Sur
Bogotá D.C.

JUZGADO DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA AUTO		
		Día	Mes	Año
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Transitoriamente Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	EJECUTIVO SINGULAR	01	02	2023

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.	OLGA LILIANA VALENCIA SÁNCHEZ	2022-1713

Por medio de este aviso se le notifica y adjunta demanda del asunto junto con sus anexos

La presente notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.



Señor:
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)**
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TRANSPORTES FENIX S.A.S.
NIT. N° 825.000.168-1

DEMANDADOS: OLGA LILIANA VALENCIA SANCHEZ
C.C. N° 52.353.808

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, portador de la C.C. N° 80.496.912 de Chía –Cundinamarca- y T.P. N° 301.313 del C.S. de la J., actuando en representación legal, según poder debidamente conferido, por la sociedad **TRANSPORTES FENIX S.A.S.** distinguida con el NIT **825.000.168-1**, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, Guajira, representada legalmente por el Señor **JOHN JAIRO SANABRIA GALINDO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la C. C. N° 79.803.320 ; respetuosamente me dirijo a su digno despacho, a fin de impetrar demanda en contra del (a) (os) Señor (a) (es): **OLGA LILIANA VALENCIA SANCHEZ** , portador (a) (es) de la C.C. N° 52.353.808, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que mediante el trámite propio del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** y mediante sentencia; se condene a pagar los valores subyacentes del Título Valor –pagaré - enunciado en el acápite de hechos, aceptado debidamente por el (a) (os) otorgante, junto con los intereses o réditos financieros que establezca la Ley.

Fundamento la demanda en virtud de los siguientes presupuestos:

HECHOS

1. El deudor giró en favor del demandante el pagaré No 0329-2020, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$ 2.420.000).
2. El deudor, ha incumplido el pago del mencionado título valor –pagaré-.
3. El título valor –pagaré-, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
4. En la actualidad mi poderdante ostenta en debida forma el título valor, base de recaudo.
5. El título valor –pagaré-, cumple con los requisitos exigidos por el art. 621 y 709 del Código de Comercio, esto es:
a) Contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; b) Identifica plenamente el



nombre de las personas a quien debe hacerse el pago; **c)** Señala la forma de vencimiento; **d)** Contiene la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

PRETENSIONES

Solicito comedidamente al señor Juez, se libre mandamiento ejecutivo de pago, en favor de la sociedad **TRANSPORTES FENIX S.A.S.** distinguida con el NIT **825.000.168-1** y en contra del (a) (os) deudor, Señor (a) (es) **RAMIRO DIAZ**, portador (a) (es) de la C.C. N° 93.083.988, por los valores que discrimino de la siguiente forma:

1. La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 2.420.000)**, hontanar del pagare N°0329-2020, suscrito por el deudor.
2. Los intereses de mora, desde cuando se hicieron exigibles; esto es, desde el día 23 de octubre de 2022, según lo establecido en el artículo 884 del C. de Co.

COMPETENCIA

Es usted competente en razón a la naturaleza del negocio, la vecindad de las partes y por la cuantía del negocio inferior a 40 S.M.M.L.V.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mi demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Artículos 17, 26, 28, 82, 422, 424, 430, 431 del C.G.P., artículo 619, 625, 626, 627, 628, 671, 884 del Código de Comercio, y demás disposiciones concordantes.

CUANTÍA

La estimo en una cantidad inferior a 40 S.M.M.L.V.

CLASE DE PROCESO

Se debe seguir el **EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA**, consagrado en el artículo 422 del código general del proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al momento de elaborarse el fallo respectivo:



1. Acompañó scanner, copia digital, tomada del original del pagaré N° 0329-2020, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 2.420.000)**

Me reservo el derecho de presentar con posterioridad los documentos que estime pertinentes para aportarlos como medio probatorio.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante.
3. Los enunciados en el libelo de pruebas.

DE LA POSESIÓN DEL TÍTULO

Declaro bajo la gravedad de juramento que en la actualidad mi poderdante ostenta en debida forma el título valor, base de recaudo, el cual será arrimado al despacho en el momento en que sea solicitado.

NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente, facilito las siguientes direcciones:

Los demandados:

- Señor (a) (es) **OLGA LILIANA VALENCIA SANCHEZ**, puede ser notificada en la Cra 44 # 26-27 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C.

Email: olgavalencia2@hotmail.com. Declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la demandada fue obtenida de la base de datos suministrada por la parte actora con ocasión a las relaciones comerciales sostenidas con el demandado.

Para que se efectúen debidamente, facilito las siguientes direcciones:

El demandante:

Recibirá las notificaciones del caso, en la Calle 2ª SUR N° 73 B -19, Barrio Américas Occidental de la Ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaría de su despacho.

Email: especialesfenix@hotmail.com

El Suscrito apoderado:

Recibirá las notificaciones del caso en la Carrera 13 N° 13-24 Of. 519 Edificio Lara de la ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su despacho.

Email: facielegisabogados@gmail.com



Manifiesto al Despacho que, la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, esta es: facielegisabogados@gmail.com

El Representante Legal de la parte actora:

Recibirá las notificaciones del caso, en la Calle 2ª SUR N° 73 B -19, Barrio Américas Occidental de la Ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaría de su despacho.

Email: especialesfenix@hotmail.com

Del Señor Juez,



HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA
C. C. N° 80.496.912 de Chía –Cundinamarca-
T.P. 301.313 del C.S. de la J.



SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
REPARTO
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.
DEMANDADO: OLGA LILIANA VALENCIA SANCHEZ

Respetado Señor Juez:

JOHN JAIRO SANABRIA GALINDO, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado al final del presente escrito; en mi calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, distinguida con el NIT: 825.000.168-1 manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Señor Dr. **HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C. C. N° 80.496.912 de Chía (Cundinamarca) y T.P. 301.313 del C.S. de la J., email: hemanchape@gmail.com y/o facielegisabogados@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de lo (a) (s) Señor (a) (es): **OLGA LILIANA VALENCIA SANCHEZ**, portador (a) (es) de la C.C. N° 52.353.808, con ocasión al incumplimiento en el pago del pagaré N° 0329-2020, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 2.420.000)**, junto con los intereses o réditos financieros que establezca la Ley.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general, aquellas facultades que de acuerdo con la Ley, en especial las consagradas en el Art. 77 del C.G.P., beneficien mis intereses.

Ruego al señor Juez reconocer personería para actuar.

Atentamente.

Acepto:

JOHN JAIRO SANABRIA GALINDO
C. C. N° 79.803.320
Representante Legal
Transporte Especiales Fénix S.A.S.

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA
C.C. N° 80.496.912 de Chía (Cundinamarca)
T.P. N° 301.313 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SANABRIA GALINDO JOHN JAIRO QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79803320 TP Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

F. González

viernes, 9 de diciembre de 2022
BOGOTÁ D.C.



Sanabria Galindo John Jairo

[Handwritten signature]



CC 79803320 Bli



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S**

Fecha expedición: 2022/08/29 - 15:26:12 **** Recibo No. S000432856 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220829-0038

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4QSvThSQnT

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7279800 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaraguaajira.org

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S
SIGLA: ESPECIALES FENIX
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 825000168-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 28977
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 07 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 2,053,048,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 5 NRO. 5-25
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4527285
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4527172
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3174033438
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : especialesfenix@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 2 A SUR NRO. 73B - 19 BRR AMERICAS OCCIDENTAL
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 4527285
TELÉFONO 2 : 4527172
TELÉFONO 3 : 3125225464
CORREO ELECTRÓNICO : especialesfenix@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : especialesfenix@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4QSvThSQnT

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 802 DEL 07 DE JUNIO DE 1996 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE FONSECA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2561 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONTROLADORES PLANILLEROS A SU SERVICIO LIMITADA. COMPLASER.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CONTROLADORES PLANILLEROS A SU SERVICIO LIMITADA. COMPLASER
 - 2) TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LIMITADA
- Actual.) TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1156 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16512 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONTROLADORES PLANILLEROS A SU SERVICIO LIMITADA. COMPLASER POR TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LIMITADA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 27 DE JULIO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LIMITADA POR TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 27 DE JULIO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20050418	ASAMBLEA	GENERAL FONSECA	RM09-13314	20050420
		EXTRAORDINARIA			
EP-173	20070411	NOTARIA UNICA	FONSECA	RM09-14565	20070418
EP-1127	20090922	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-16502	20091023
EP-1127	20090922	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-16503	20091023
EP-1156	20091027	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-16510	20091028
EP-1156	20091027	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-16511	20091028
EP-1156	20091027	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-16512	20091028
EP-1166	20091028	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-16519	20091029
EP-496	20110428	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-17692	20110502
AC-12	20120727	ASAMBLEA	GENERAL BOGOTA	RM09-19374	20120730
		EXTRAORDINARIA			
RS-046	20121221	MINISTERIO DE TRANSPORTE	RIOHACHA	RM09-27859	20180802
AC-29	20180827	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	BOGOTA	RM09-28047	20180921

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 09 DE ABRIL DE 2067

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 27851 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2004, EXPEDIDO POR REPRESENTANTE LEGAL EN RIOHACHA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4QSVtHsQnT

PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 27852 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 60 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2018, EXPEDIDO POR REPRESENTANTE LEGAL, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y MUDANZAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE REPUESTO Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SERVICIO DE TURISMO ESPECIALIZADO, MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, ENVÍO DE GIROS ENCOMIENDAS, SERVICIO DE TALLERES DE MECÁNICA EN GENERAL, ALMACÉN DE REPUESTOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, VENTA Y COMPRA DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS VENTA DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES, RADIOCOMUNICACIONES, CELULARES, TELÉFONOS, ANTENAS REPETIDORAS Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LA TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES .SER OPERADORA DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO COMO SERVICIO ESENCIAL BAJO LA REGULACIÓN DEL ESTADO COMO INDUSTRIA ENCAMINADA A EJERCER LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS Y COSAS BAJO EL RÉGIMEN DE HABILITACIÓN LEGAL CON INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE LE ADJUDIQUEN EN LICITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA CONVENIDOS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE OPERACIÓN, RUTAS Y HORARIOS, NIVELES, MODALIDADES, PERÍMETROS O REDIOS DE ACCIÓN Y TODOS LOS SISTEMAS ACEPTADOS POR LA LEY CONFORME A LOS ADELANTOS Y EXIGENCIAS TECNOLÓGICAS MODERNAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE TRANSPORTE A TODOS LOS HABITANTES COMO USUARIOS CON INCLUSIÓN DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN O NORMATIVIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE LUJO TURÍSTICO Y ESPECIAL Y QUE NO COMPITAN DESLEALMENTE CON EL SISTEMA BÁSICO, EL EQUIPO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESCRITO SERÁ PROPIEDAD DE LA EMPRESA, AFILIADO, ARRENDADO O ADMINISTRADO EN FORMA LEGAL, TAMBIÉN ES OBJETO DE LA SOCIEDAD LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, EXPLOTAR TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MONTAJES CONSIGNACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BOMBAS Y ESTACIONES DE SERVICIO Y COMPRAVENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LOS CUALES PODRÁN ADQUIRIRSE DIRECTAMENTE EN EL PAÍS O IMPORTARLOS. SE ENTENDERÁ INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD COMO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON LA DEBIDA APROBACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD, ADELANTAR INVESTIGACIONES SOBRE EL TRANSPORTE , ENSAMBLE Y DISEÑOS DE VEHÍCULOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES Y PROPUESTAS AFINES AL OBJETIVO SOCIAL Y EN GENERAL, EL ADELANTO Y MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS PARA EL BENEFICIO DE LA EMPRESA, CONSTITUIRSE EN AGENCIA DE VIAJES Y POR CONSIGUIENTE DESARROLLAR TODO LO INHERENTE A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD POR EJEMPLO: PODRÁ EXPEDIR TIQUETES AÉREOS, ORGANIZAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE PAQUETES TURÍSTICOS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA CUYO DESARROLLO LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR LOS CONVENIOS Y EMPLEAR LO MECANISMOS NECESARIOS CON OTRAS EMPRESAS O AGENCIAS DESTINADAS A DICHA ACTIVIDAD. DISEÑAR, CONSTRUIR, ENSAMBLAR, FABRICAR CHASISES Y CARROCERÍAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, IGUALMENTE MODIFICAR, REFORMAR, TRANSFORMAR, REESTRUCTURAR Y MONTAR SOBRE CHASISES LAS CARROCERÍAS HOMOLOGADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL RESPECTO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ESTA REALIZARÁ TODO LO RELACIONADO CON EL MERCADERO, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER O EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS EN ARRIENDO O ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUOS CON O SIN GARANTÍA O CUALQUIER CLASE DE GESTIÓN, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS DERECHOS Y PRESUPUESTOS QUE SURGEN POR MANDATO DE LA LEY Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATACIÓN QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, INCLUYENDO EL CONTRATO DE LA SOCIEDAD COMO CONSTITUYENTE O POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS Y CREAR FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY, REALIZAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO, EJECUTAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES Y DERECHOS.LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO A UN OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO DEBIDAMENTE HABILITADO POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S**

Fecha expedición: 2022/08/29 - 15:26:12 **** Recibo No. S000432856 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220829-0038

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4QSvThSQnT

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	450.000.000,00	450,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	450.000.000,00	450,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	450.000.000,00	450,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 27 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	SANABRIA GALINDO JOHN JAIRO	CC 79,803,320

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 1182 DEL 12 DE JUNIO DE 2018 DE LA JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27756 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2018, SE DECRETÓ : PROVIDENCIAS JUDICIALES EMADADA DEL JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016 EN DONDE SE REALIZA EL TRABAJO DE PARTICION DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE PEDRO ANDRES SOTELO SANDOVAL CC 80049375 RAD : 12201300008 A SUS HIJOS NIKOL SOTELO PATIÑO, NICOLAS SOTELO PATIÑO Y NATHALYA SOTELO PATIÑO EN DONDE SE LES ADJUDICA LA PARTICIPACION DDEL CAUSANTE QUE TENIA EN LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES FENIX CON NIT 825000168.

CERTIFICA - PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

MEDIANTE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA: SE INSCRIBE BAJO EL NUMERO 21079 DEL LIBRO IX RESOLUCION # 02 DEL 22 DE ENERO DE 2004 EMANADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA EN DONDE SE HABILITA A LA EMPRESA CONTROLADORES PLANILLEROS A SU SERVICIO LTDA COMPLACER CON NIT 8250001681, CLASE DE VEHICULOS TODOS LOS HOMOLOGADOS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA DE CO N RADIO DE ACCION NACIONAL Y DE DURACION INDEFINIDA SIEMPRE Y CUANDO L A EMPRESA CONSERVE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA SU OTORGAMIENTO Y MEDIANTE RESOLUCION 046 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA SE RECONOCE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL A LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LIMITADA IDENTIFICADA CONEL NIT 825000168-1 POR LA RAZON SOCIAL TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$779,666,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4QSvThSQnT

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO27851 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 002 DE FECHA 22 DE ENERO 2004, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO27852 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO 00000060 DE FECHA 09 DE JULIO 2018, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DONDE SE MANTIENE LA HABILITACION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO 27859 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO # 046 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 EN DONDE SE RECONOCE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LTDA A TRANSPORTE ESPECIALES FENIX S.AS.MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO 27859 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO # 046 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 EN DONDE SE RECONOCE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES FENIX LTDA A TRANSPORTE ESPECIALES FENIX S.AS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiguajira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4QSvThSQnT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



YAMILE GUTIERREZ VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 52.283.747 de Bogotá, en calidad de contador público de TRANSPORTES ESPECIALES FENIX SAS NIT 825.000.168-1.

HACE CONSTAR QUE:

En los registros contables de la sociedad la señora OLGA LILIANA VALENCIA SANCHEZ cedula de ciudadanía número 52.353.808, adeuda la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.420.000) a 3 de noviembre de 2022, discriminados así:

ADMINISTRACION MARZO A DICIEMBRE DE 2021	\$	1.210.000
ADMINISTRACION ENERO A OCTUBRE DE 2022	\$	1.210.000

Cordialmente


YAMILE GUTIERREZ VELASQUEZ
Contador Publico
Mat 75659-t

Pagaré N° 0329-2020

Valor.

\$ Dos millones Cuatrocientos veinte mil pesos (\$ 2.420.000)).

Ciudad y dirección donde se efectuará el pago. Bogotá D.C.

Fecha de exigibilidad. 22 de Octubre 2022.

OLGA LUCIA VALENCIA SANCHEZ, identificada CC 52.353.808 como aparece al pie de mi firma, en calidad de deudor, declaramos: Primera. Objeto. —Que por del presente título valor pagaremos incondicionalmente, a la orden de **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, identificada con Nit. 825.000.168-1, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, en la ciudad y dirección indicados, la suma de \$ Dos millones Cuatrocientos veinte mil pesos mte (\$ 2.420.000), en los que incluye el capital, intereses de mora y de plazo, pagaré suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., con **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, identificada con Nit. 825.000.168-1, exigible a fecha 22 de Octubre 2022, causados hasta el momento en que se llenen los espacios en blanco, acorde con la carta de instrucciones suscrita por el otorgante u otorgantes y que hace parte del presente pagaré. **Segunda. Intereses.** —Que sobre la suma debida reconoceremos intereses mensuales de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera al momento del cobro, de conformidad con lo prescrito en el artículo 884 del C.Co. **Tercera. Cláusula acceleratoria.** —El tenedor o beneficiario podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando el deudor o los deudores incumplan una o cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente documento, existente entre las partes y suscrito con **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, identificada con Nit. 825.000.168-1, y b) Cuando el (los) deudor (es) inician trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores o se sometan a la ley de insolvencia. C) Cuando el deudor le sea impuesta algún tipo de multa o comparendo por parte de secretaria de movilidad y/o superintendencia de puertos y transporte. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Todos los costos, gastos y honorarios profesionales causados por la cobranza judicial o extrajudicial, correrán exclusivamente a mi (nuestro) cargo y sobre ellos reconoceré (mos) y pagaré (mos) estos honorarios a la tasa del veinte por ciento (20%) calculado sobre la liquidación del crédito emanado por el Juzgado al momento de la misma.

Firmado en la ciudad de Bogotá a los 22 días del mes de Octubre del año 2022 (2022).

Olga Liliana Valencia S.
Firma del otorgante
C.C. No. 52353808 de Bogotá.
Dirección Cra 44 # 26-27 SUR
Celular 3107522935
Fijo
Placa WJK 868
Email olgavalencia2@hotmail.com

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE SUSCRITO EN BLANCO NÚMERO (0329) A FAVOR DEL TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S., identificada con Nit. 825.000.168-1.

OLGA LUCIA VALENCIA SANCHEZ. identificada CC 52.353.808 autorizo a **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, identificada con Nit. 825.000.168-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada legalmente por SANDRA GIOVANNA MORENO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.180.445 de Bogotá, actuando como representante legal suplente, para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré N° 0329 adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones :

1. La suma de dinero adeudada será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo nuestro y en favor de **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, identificada con Nit. 825.000.168-1, existan al momento de ser llenados los espacios en blanco.
2. Los espacios en blanco dejados en el pagaré se llenarán cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando el (los) otorgante (s) incurra en mora en el pago de una o más de las obligaciones pactadas en el pagare y que da origen a la presente carta de instrucciones.
3. Los espacios en blanco relativos a los intereses remuneratorios o de plazo, y moratorios o indemnizatorios, serán diligenciados conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por la Ley 510 de 1999 Artículo 111. y que se adicionaran al valor total de la obligación al momento de llenarse el citado pagaré, teniendo en cuenta que los intereses de plazo y de mora será el interés máximo debidamente certificado al momento de la exigibilidad de la obligación por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de los que se causen posteriores a la presentación de la correspondiente acción cambiaria.
4. La presente carta de instrucciones constituye parte integrante del pagaré número 0329 razón por la cual deberá ser firmada por el(los) otorgantes del respectivo título valor.
5. **Cláusula aceleratoria.** El tenedor o beneficiario del pagaré podrá iniciar la acción cambiaria cuando el o los otorgantes incurran tan siquiera en mora en una o más de las obligaciones pactadas. y/o C) Cuando el deudor le sea impuesta algún tipo de multa o comparendo por parte de secretaria de movilidad y/o superintendencia de puertos y transporte.
6. La fecha de la exigibilidad del pagaré número 0329, será aquélla en que se llenen los espacios dejados en blanco suscrito por los otorgantes con **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, identificada con Nit. 825.000.168-1, haciendo uso aún de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré.

Firmado en la ciudad de Bogotá a los 22 días del mes de Octubre
del año 2022 (2022).

Olga Luciana Valencia S.
Firma del otorgante
C.C. No. 52.353808 de Bogotá.
Dirección Cra 44 # 26-27 SUR
Celular 307522935
Fijo
Placa WLK 868
Email olga.valencia@hotmail.com

Señor:
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)**
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TRANSPORTES FENIX S.A.S.
NIT. N° 825.000.168-1

DEMANDADOS: OLGA LILIANA VALENCIA SANCHEZ
C.C. N° 52.353.808

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR.

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, portador de la C.C. N° 80.496.912 de Chía –Cundinamarca- y T.P. N° 301.313 del C.S. de la J., actuando en representación legal de la parte actora, según poder debidamente conferido; por medio del presente escrito, solicito a su Señoría, se decrete el embargo y secuestro del automotor de placas **WLK868** de propiedad de los demandados. Para tal fin, ruego se oficie a la Secretaria de Movilidad de Funza., en la dirección electrónica contactenos@emtra.com.co . (Ley 2213, art. 11, 2022).

Manifiesto que me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

Del Señor Juez,



HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA
C. C. N° 80.496.912 de Chía –Cundinamarca-
T.P. 301.313 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.353.808

VALENCIA SANCHEZ

APELLIDOS

OLGA LILIANA

NOMBRES

Olga Liliana Valencia

FIRMA



INDICE DE RECONOCIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1978

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

A+

GRUPO SANGUINEO

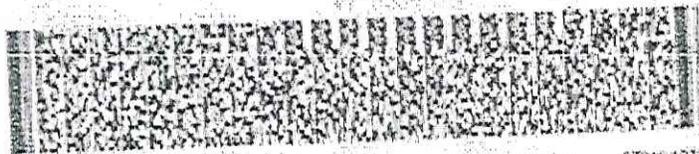
F

SEXO

21-NOV-1997 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Sanchez Sanchez
REGISTRADOR NACIONAL
SABOL ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-0000100-00078205 F-000000000000-20120516

0029804170A 1

6701840100

329.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LIBERTAD Y ORDEN LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10022003477

PLACA WLK868	MARCA HYUNDAI	LÍNEA H1	MODELO 2015
CILINDRADA CC 2.476	COLOR BLANCO CERAMICA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO MICROBUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 12
NÚMERO DE MOTOR D4BHE023088	REG N	VIN KMJWA37HAFU671716	
NÚMERO DE SERIE KMJWA37HAFU671716	REG N	NÚMERO DE CHASIS KMJWA37HAFU671716	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) VALENCIA SANCHEZ OLGA LILIANA			IDENTIFICACIÓN C.C. 52353808

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 98		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352014000320409	I/E I	FECHA IMPORT. 10/09/2014		PUERTAS 3
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****				
FECHA MATRICULA 14/01/2015	FECHA EXP. LIC. TTO. 06/01/2021	FECHA VENCIMIENTO *****		
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA				
LT07000503510				

Bogotá D.C. 12 de noviembre 2020

SEÑORES
TRANSPORTES ESPECIALES FENIX
Ciudad

DE: OLGA LILIANA VALENCIA SANCHEZ identificado con C.C. 52.353.808 en calidad de comprador(a) del vehículo de placas **WLK868**, por medio del siguiente escrito manifiesto que acepto ser parte pasiva dentro de los procesos e investigaciones que tenga dicho vehículo por comparendos administrativos, adquiridos por el anterior propietario que como comprador del vehículo me comprometo a sanear.

La presente se firma el día doce (12) del mes de noviembre 2020.

El comprador

Olga Liliana Valencia S.
OLGA LILIANA VALENCIA SANCHEZ
C.C. 52-353-808
Dirección Cra 44 # 26-27 sur
Teléfono 3107522935
Correo: olgavalencia2@hotmail.com

CESIÓN DE CONTRATO DE VINCULACIÓN

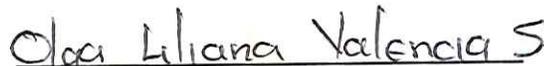
En los suscritos a saber, de una parte **GERMAN ALFREDO FUENTES BACA**, de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominara **EL CEDENTE**, y de otra parte **OLGA LILIANA VALENCIA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su correspondiente firma, quien adelante se denominara **EL CESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente cesión del contrato de afiliación el cual se registrá por las siguientes clausulas: **PRIMERA.- EL CEDENTE** por el presente documento cede a **EL CESIONARIO** el contrato de vinculación o afiliación del vehículo automotor de servicio especial de pasajeros identificado con las placas **WLK868** con número de orden interno **437** que actualmente tiene suscrito con la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.** identificada con **NIT 825.000.168-1**; **SEGUNDA. -** Que LA **CESIÓN** que se hace por este documento del contrato de vinculación hace parte del contrato de compraventa celebrado sobre el mencionado automotor, el día **05 de agosto de 2020** entre los aquí contratantes. **TERCERA. -** A partir de la fecha en la cual se firma el presente documento **EL CESIONARIO** adquiere para con la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, todas las obligaciones señaladas en el contrato de vinculación del vehículo automotor identificado con las placas **WLK868** con número de orden interno **437** **CUARTA.-** Para los efectos previstos en el numeral 7 del Artículo 2º de la Resolución N° 3275 de 2008 expedida por el Ministerio de Transporte, la presente cesión no tiene precio, empero los derechos que se generen ante la empresa serán pagados por partes iguales entre los contratantes. **QUINTO. -** Presente **EL CESIONARIO** acepta la cesión del contrato de vinculación del vehículo automotor identificado con las placas **WLK868** con número de orden interno **437** afiliado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S**

Una vez leído y aprobado el presente contrato, se firma por las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá el **12 de noviembre de 2020**

EL CEDENTE

EL CESIONARIO



 CC 52.353.808

CC 79.381.056
 Dirección: VEREDA TIQUEZA SECTOR 4
 ESQUINAS CONDOMINIO COLINAS DEL
 BOSQUE CASA 2
 Teléfono: 3183270078

Dirección: CARRERA 44 -26-27 SUR
 Teléfono: 3107522935

Aceptamos la cesión que por medio del presente contrato se hace del contrato de afiliación del automotor identificado con las placas **WLK868** con número de orden N° **437**


 SANDRA GIOVANNA MORENO
 GERENTE



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 578402

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **HECTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80496912.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	301313	15/01/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CR 13 13-24 OF. 519	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2847937 - 3114891018
Residencia	CRA 96B 17B 48 INT. 1 APTO 201 HAYUELOS PARK	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4710395 - 3138293028
Correo	FACIELEGISABOGADOS@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **septiembre** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2022-01713-00

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023

Procede el Despacho a continuar el trámite procesal previas las siguientes
CONSIDERACIONES:

En virtud del artículo 39 del Acuerdo PCSJA22-12028 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 19 de diciembre de 2022, dicha Corporación dispuso la terminación de las medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá que fueron adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, entre otros, respecto del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a efectos de que este Despacho retomara su denominación original; esto es, Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá a partir del 1 de enero de 2023; por lo que, a partir de esa fecha este Juez tan solo es competente para tramitar los asuntos contemplados en el artículo 18 del Código General del Proceso, **estando este proceso por fuera de la órbita de competencia por pertenecer a aquellos clasificados como de mínima cuantía.**

Pese a lo manifestado en precedencia, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura no ha establecido las reglas de remisión de procesos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados a través del acuerdo PCSJA22-12028 anteriormente mencionado y que, en este tampoco se dispuso la suspensión de términos ni la paralización de los procesos; con el objetivo de no generar traumatismos para los usuarios que se encuentran haciendo uso de la Administración de Justicia, y en concordancia con lo establecido en el artículo 229 de la C. P., **el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, Sede que se encuentra en custodia del expediente, a través de esta Providencia avoca el conocimiento del presente asunto, hasta tanto el Acuerdo referido sea reglamentado para su implementación, momento en el que será remitido al Juez competente.**

Acorde con lo expuesto y revisado el expediente se RESUELVE:

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TRANSPORTES ESPECIALES FÉNIX S.A.S.** contra **OLGA LILIANA VALENCIA SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré base de ejecución:

1. Por la suma de **\$2'420.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde el 23 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a **HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

MABP



*Agencia Nacional de Defensa Jurídica
Le Facie Legis*

Señor:
**JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.**
Email: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.
NIT. N° 825.000.168-1

DEMANDADOS: OLGA LILIANA VALENCIA SÁNCHEZ
C.C. N° 52.353.808

RADICADO: 2022-1713

Respetado Señor Juez:

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso del asunto, comedidamente me dirijo a su Señoría con el fin de arrimar el certificado de tradición y libertad del rodante automotor de placas **WLK868**.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Del Señor Juez,

HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA
C. C. N° 80.496.912 de Chía –Cundinamarca-
T.P. 301.313 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 1 de 2

NRO: 39586

El vehículo de placas WLK868 tiene las siguientes características:			
Placa:	WLK868	Clase:	MICROBUS
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Público
Marca:	HYUNDAI	Línea:	H1
Carrocería:	CERRADA	Modelo:	2015
Cilindraje:	2476	Vin:	KMJWA37HAFU671716
Motor:	D4BHE023088	Serie:	KMJWA37HAFU671716
Chasis:	KMJWA37HAFU671716	Color:	BLANCO CERÁMICA
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	12
Capacidad Carga:		Puertas:	3
T. de Operación:	346398	Fecha Exp. T.O	06/02/2023

MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES			
ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 62	EMBARGO	INSCRITA	14/02/2023

PRENDA O PIGNORACIÓN		
PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)		
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 52353808	OLGA LILIANA VALENCIA SANCHEZ	06/01/2021

HISTORIAL DE PROPIETARIOS			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
Cédula Ciudadanía 79381056	GERMAN ALFREDO FUENTES BACA	14/01/2015	06/01/2021

OBSERVACIONES			
Información Limitaciones a la propiedad			
Tipo documento demandado	C.C.	Nro. documento demandado	52.353.808
Tipo documento demandante	NIT	Nro. documento demandante	825.000.168
Nro. proceso	202201713	Entidad que emite	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 62
Tipo de medida	5	Fecha de expedición	14/02/2023
Estado medida cautelar	INSCRITA	Nro. medida cautelar	EJECUTIVO
Ciudad	BOGOTA	Observación	EL JUZGADO 62 CIVIL MCPAL DE BOGOTA DECRETO EL EMBARGO DEL VEHICULO DE PLACA WLK868 YA QUE SE ADELANTA PROCESO EJECUTIVO NO. 110014003062202201713-00.

HISTORIAL DE TRÁMITES		
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
06/01/2021 04:05:19	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
14/01/2015 04:46:09	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

Dado en FUNZA, 02 de noviembre de 2023 a las 01:57:34 PM

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Pagina: 2 de 2

NRO: 39586



LAURA MOSUCA
Lider de Operaciones

Usuario que genera el Certificado: 52663973



EMTRA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE S. EN C.